

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 24 de julio de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de los planes de empleo para personas jóvenes en Andalucía: Iniciativa de cooperación social y comunitaria.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 29 de enero de 2020,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de los planes de empleo para personas jóvenes en Andalucía: Iniciativa de cooperación social y comunitaria.

Sevilla, 24 de julio de 2020.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

Fiscalización de los planes de empleo para personas jóvenes en Andalucía: Iniciativa de cooperación social y comunitaria

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 29 de enero de 2020, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de los planes de empleo para personas jóvenes en Andalucía: Iniciativa de cooperación social y comunitaria.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LOS PLANES DE EMPLEO PARA PERSONAS JÓVENES
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
4. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN
 - 4.1. Objetivos
 - 4.2. Alcance
5. ENFOQUE METODOLÓGICO Y LIMITACIONES DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE
6. CONCLUSIONES
 - 6.1. Eficacia: Cumplimiento del objetivo de la iniciativa
 - 6.1.1. Evaluación y seguimiento de la iniciativa
 - 6.1.2. Jóvenes beneficiarios y contratos formalizados
 - 6.1.3. Creación de empleo
 - 6.1.4. Distribución de los jóvenes beneficiarios
 - 6.1.5. Mejora de la empleabilidad
 - 6.2. Eficacia: Participación y compromiso de los ayuntamientos
 - 6.3. Eficiencia y economía: Recursos y medios
 - 6.3.1. Recursos financieros comprometidos
 - 6.3.2. Necesidades de los ayuntamientos

- 6.3.3. Necesidades de los jóvenes contratados
- 6.3.4. Recursos y medios del SAE
- 6.3.5. Duración de los procedimientos de tramitación

7. RECOMENDACIONES**8. APÉNDICES**

- 8.1. Situación del desempleo
- 8.2. Evolución de variables estadísticas relativas a la situación del desempleo
- 8.3. Análisis de la distribución de los jóvenes beneficiarios
 - 8.3.1. Tamaño poblacional
 - 8.3.2. Género y tramo de edad
 - 8.3.3. Nivel formativo
 - 8.3.4. Duración del desempleo
 - 8.3.5. Duración de los contratos
 - 8.3.6. Contratos formalizados por grupo de cotización
- 8.4. Mejora de la empleabilidad
- 8.5. Participación de los ayuntamientos
- 8.6. Previsiones de contratación
- 8.7. Recursos financieros comprometidos
- 8.8. Necesidades de los ayuntamientos
 - 8.8.1. Importe medio de las ayudas
 - 8.8.2. Cantidad a percibir por los ayuntamientos
 - 8.8.3. Gastos incurridos por los ayuntamientos
- 8.9. Necesidades de los jóvenes contratados
 - 8.9.1. Estimación del salario mensual
 - 8.9.2. Estimación del coste y salario por hora
 - 8.9.3. Importe medio de la ayuda por contrato
- 8.10. Recursos y medios del SAE
- 8.11. Duración de los procedimientos de tramitación

9. ANEXOS

- 9.1. Conocimiento del entorno de fiscalización
- 9.2. Criterios, preguntas e indicadores del SAE
- 9.3. Selección de la muestra de ayuntamientos
- 9.4. Estructura de control
 - 9.4.1. Intervención General de la Junta de Andalucía
 - 9.4.2. Dirección General de Fondos Europeos
 - 9.4.3. Servicio Andaluz de Empleo

10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE**ABREVIATURAS Y SIGLAS**

AIReF	Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
ICSC	Iniciativa de cooperación social y comunitaria
IECA	Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPC	Índice de precios de consumo
PAE	Políticas Activas de Empleo
SAE	Servicio Andaluz de Empleo
SMI	Salario Mínimo Interprofesional

1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2018, ha realizado una fiscalización de carácter operativo sobre la iniciativa de cooperación social y comunitaria, incluida en los planes de empleo para personas jóvenes en Andalucía.
- 2 Estos planes de empleo son medidas puestas en marcha por el Gobierno andaluz para luchar contra el desempleo juvenil. Estas medidas están recogidas en la siguiente normativa:
 - Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende+.
 - Decreto-ley 2/2015, de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo. Este decreto-ley, tras su promulgación, se convalidó como la Ley 2/2015, de 29 de diciembre.
 - Decreto-ley 2/2016, de 12 de abril, por el que se modifica la Ley 2/2015 y se derogan determinados apartados de dos artículos del Decreto-Ley 6/2014.¹
- 3 La medida destinada a las personas jóvenes es el Programa Emple@Joven, dirigido a activar el empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía mejorando la empleabilidad de las personas jóvenes y facilitando su inserción en el mercado de trabajo.
- 4 Entre las iniciativas o líneas de actuación destinadas a personas jóvenes, se incluye la “Iniciativa de cooperación social y comunitaria” (en adelante ICSC). El objeto de esta iniciativa es promover la creación de empleo, fomentando la contratación de personas jóvenes por parte de los ayuntamientos andaluces para la realización de iniciativas de cooperación social y comunitaria, que les permita mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales (capítulo III del título I del Decreto-ley 6/2014 y sección 1ª del título I de la Ley 2/2015).
- 5 La ICSC se ha ejecutado en dos ediciones: la primera conforme al Decreto-ley 6/2014 y la segunda con arreglo a la Ley 2/2015.

Esta iniciativa se configura como un procedimiento de concesión de ayudas. Se iniciará a solicitud de los ayuntamientos, las cuales tendrán la condición de entidades beneficiarias. Se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. La cuantía máxima de la ayuda a percibir por los municipios se calculará en función del nivel de desempleo juvenil y de la población de cada uno, atendiendo a determinados criterios.

Los destinatarios de estas ayudas serán los jóvenes andaluces (personas entre 18 y 29 años inclusive), mediante la formalización de un contrato por parte de los ayuntamientos andaluces. El importe de la ayuda por contrato consistirá en una cantidad a tanto alzado que se determinará atendiendo a la duración del mismo y al grupo de cotización de la persona.

¹ Punto modificado por la alegación presentada.

La duración de los contratos será por un periodo máximo de seis meses (primera edición) o por un periodo mínimo de seis meses (segunda edición). Los contratos podrán concertarse a jornada completa (solo en la segunda edición) o parcial.

- 6 Las disponibilidades presupuestarias destinadas a la ICSC establecidas en el artículo 5 del Decreto-ley 6/2014 y en el artículo 3 de la Ley 2/2015 han sido las siguientes:

**DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS
DE LA INICIATIVA DE COOPERACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA**

Decreto Ley 6/2014		Ley 2/2015		TOTAL
Año 2014	Año 2015	Año 2015	Año 2016	
86.973.750	86.973.750	--	150.000.000	323.947.500

Fuente de información: Elaboración propia.

Cuadro nº1

- 7 En el anexo I se resume la naturaleza y objeto de los planes de empleo para personas jóvenes en Andalucía, así como el marco legal y regulatorio.

2. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LOS PLANES DE EMPLEO PARA PERSONAS JÓVENES

- 8 Las competencias en materia de empleo le correspondían a la antigua Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, las cuales quedaron atribuidas mediante el Decreto 210/2015, de 14 de julio, a la extinta Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Tras el cambio de gobierno acaecido en nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, establece que las competencias atribuidas a la anterior consejería corresponden a la de nueva Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

El Servicio Andaluz de Empleo (en adelante SAE) es el órgano gestor de las políticas de empleo de la Junta de Andalucía, configurado como una agencia de régimen especial, adscrita de forma sucesiva a estas consejerías.

- 9 Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas a los ayuntamientos tramitadas mediante la ICSC son las Direcciones Provinciales del SAE.
- 10 Por otro lado, de acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, entre otros. Además, según se establece en el artículo 31.2 de la Constitución Española, el gasto público se programará y ejecutará conforme a los criterios de eficiencia y economía, y según el artículo 103.1, la Administración pública debe actuar mediante el principio de eficacia.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 11 Dentro de su ámbito de competencias, la Cámara de Cuentas de Andalucía realiza el control externo de los fondos públicos de Andalucía ejerciendo, entre sus diversas funciones, la comprobación, mediante auditorías operativas, de la adecuación de la actividad pública a los principios de economía, eficacia, eficiencia y equidad en cuanto al cumplimiento de los planes y programas establecidos, con especial atención a los relativos a ingresos y gastos (art.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía).
- 12 En relación con el presente informe de fiscalización, la responsabilidad de la Cámara de Cuentas es concluir sobre la eficacia, eficiencia y economía de la ICSC.
- 13 Esta fiscalización se ha realizado de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo y en particular, la ISSAI-ES 300 Principios fundamentales de la fiscalización operativa, así como en las directrices contenidas en las ISSAI-ES 3000 y 3100.
- 14 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría que fundamenten las conclusiones obtenidas. Se considera que la obtenida en la presente fiscalización de carácter operativo proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones alcanzadas. Los trabajos de campo finalizaron el 4 de septiembre de 2019. En cuanto a los datos estadísticos, las numerosas consultas realizadas concluyeron el 10 de julio de 2019.

4. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

4.1. Objetivos

- 15 El objetivo de esta fiscalización es evaluar si los planes de empleo para personas jóvenes y, más concretamente, la ICSC, se ha gestionado de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y economía y si existen áreas de mejora. La gestión se examina por comparación con los criterios adecuados; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas. Su objetivo es responder a preguntas clave de fiscalización y proporcionar recomendaciones de mejora.
- 16 Para la consecución de este objetivo se analizarán los siguientes aspectos generales:
 - Cumplimiento del objeto previsto en la normativa autonómica de aplicación.
 - Analizar si los recursos utilizados se han ejecutado de forma eficiente y económica.
- 17 Para realizar la evaluación referida en los términos señalados, se ha utilizado el objeto previsto en la normativa autonómica de aplicación, formulado en término de pregunta, el cual a su vez se subdividirá en sub-objetivos, en forma de preguntas, y sus pertinentes criterios de auditoría:

¿Se promueve la creación de empleo de personas jóvenes, por parte de los ayuntamientos andaluces, que les permita mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales?

4.2. Alcance

- 18 El alcance objetivo de la fiscalización es la gestión de la ICSC llevada a cabo por el SAE.
- 19 El alcance subjetivo abarca tanto el referido SAE como los ayuntamientos, en calidad de entidades beneficiarias, y los jóvenes en su condición de personas destinatarias de la referida iniciativa.
- 20 El alcance temporal viene determinado por las anualidades de las disponibilidades presupuestarias previstas en la normativa de aplicación, que cubren los años 2014, 2015 y 2016. La ejecución presupuestaria de los fondos públicos alcanza hasta 2017. Para la segunda edición de esta iniciativa, durante 2018 se ha desarrollado el procedimiento de justificación de las ayudas concedidas a los ayuntamientos. Hasta la finalización de los trabajos de campo de este informe, sigue el abierto el proceso de revisión de la justificación y el de reintegros, si procediera, por lo que el alcance temporal de estos supuestos será lo más actual posible.

5. ENFOQUE METODOLÓGICO Y LIMITACIONES DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

- 21 Una vez establecidos los objetivos de la fiscalización y su alcance, se deben fijar los criterios de auditoría correspondientes. Se trata de referencias o unidades de medida utilizadas para evaluar el objetivo de la fiscalización y deberán ser razonables y específicos para analizar la eficacia, la eficiencia y la economía de la actividad fiscalizada.
- 22 El SAE ha elaborado un informe de evaluación de la iniciativa objeto de fiscalización, concretamente para la segunda edición. Su enfoque metodológico, expuesto en el anexo 9.2., detalla unos criterios de evaluación, con unas preguntas asociadas y unos indicadores utilizados.
- 23 La definición de estos elementos metodológicos no lleva asociado ningún estándar o elemento cuantitativo. De hecho, el propio informe, al señalar el objetivo de la iniciativa, cita literalmente: “creación de empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la contratación de personas desempleadas en proyectos de cooperación social y comunitaria que le permitan mejorar su empleabilidad”. Sin embargo, el informe lo cuantifica señalando que se estima una contratación de 17.179 personas jóvenes, citando para ello el dato publicado en el apartado “noticias” de la web del SAE, de fecha 21/03/2018.
- 24 En todo caso y aunque los criterios, preguntas e indicadores del SAE son adecuados, resultan insuficientes para valorar y comparar la eficacia, eficiencia y economía de la gestión de la ICSC, desde el objetivo y alcance de la fiscalización. Además, la definición de los indicadores no da respuesta a todas las preguntas planteadas.

00176200

Por tanto, el equipo de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en comunicación con los interlocutores de la Consejería competente en materia de empleo, ha formulado unas preguntas y definido unos criterios de auditoría, en forma de indicadores, específicos para este informe.

- 25 La propuesta de preguntas, criterios e indicadores está planteada en términos de la máxima información a conseguir, tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa. La formulación de los indicadores ha sido flexible a tenor de las posibilidades de explotación de los sistemas de información y del resultado de la misma.
- 26 Para concluir sobre cada uno de los principios objeto de esta fiscalización, los criterios de auditoría asociados a su correspondiente objetivo son los siguientes:

OBJETIVOS, SUB-OBJETIVOS Y CRITERIOS DE AUDITORÍA

Objetivo:

¿Se promueve la creación de empleo de personas jóvenes, por parte de los ayuntamientos andaluces, que les permita mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales?

Principios	Sub-objetivo	Criterios de auditoría
Eficacia: cumplimiento del objetivo de la iniciativa	¿La iniciativa ha promovido la creación de empleo, fomentando la contratación de jóvenes?	Nº jóvenes contratados Nº contratos formalizados Nº jóvenes parados
	¿La iniciativa ha mejorado la empleabilidad de los jóvenes contratados?	Nº jóvenes con contrato posterior Nº jóvenes contratados Tasa de contratación posterior
Eficacia: participación y compromiso de los ayuntamientos	¿Cuál ha sido el nivel de participación de los ayuntamientos andaluces en la iniciativa?	Nº ayuntamientos participantes Nº ayuntamientos andaluces
	¿Los ayuntamientos andaluces han cumplido con las previsiones de contratación solicitadas?	Previsión del nº jóvenes a contratar Nº jóvenes contratados Contrataciones por sustitución Nº contratos formalizados
Eficiencia y economía: recursos y medios	¿Se han ejecutado los recursos financieros comprometidos para la iniciativa?	Grado de ejecución y pago de los créditos Libramientos pendientes de justificar Reintegros
	¿Son suficientes los recursos financieros ejecutados para atender las necesidades de los ayuntamientos?	Nº ayuntamientos participantes Disponibilidades presupuestarias Obligaciones reconocidas Otros gastos incurridos por los ayuntamientos
	¿Son suficientes los recursos financieros ejecutados para atender las necesidades de los jóvenes contratados?	Cuantía de la ayuda: estimación del salario Nº contrataciones formalizadas Obligaciones reconocidas Coste y salario por hora
	¿Se han dotado los medios humanos y materiales necesarios en el SAE para implementar el programa, garantizar la puesta en marcha y funcionamiento de sus medidas y agilizar la tramitación de las contrataciones incentivadas de jóvenes?	Efectivos específicos del SAE Gasto corriente del SAE
	¿La duración de los procedimientos ha condicionado la eficacia y eficiencia de la iniciativa?	Duración del procedimiento de tramitación

Cuadro nº2

00176200

- 27 Para la realización de esta fiscalización se sigue un enfoque orientado a los resultados alcanzados por la Consejería competente en materia de empleo, que evalúa si los objetivos en términos de resultados han sido alcanzados como se deseaba, o si la iniciativa se ha realizado como se esperaba.

Debe resaltarse que los indicadores propuestos, detallados en los apéndices de este informe, no tienen un valor estándar o de referencia que pueda interpretarse como el objetivo a cumplir. Son indicadores que muestran una situación o un dato al cierre de periodo o año, generalmente en términos de valores absolutos o relativos.

- 28 La metodología aplicada consiste, en primer lugar, en la identificación y valoración de los riesgos de fiscalización, delimitando aquellas áreas sobre las que se aplican procedimientos de auditoría para reducir el riesgo a un nivel adecuado.

En segundo lugar, se efectúa el análisis de la documentación solicitada y suministrada por la Consejería competente manteniendo entrevistas con los gestores de la misma, así como diseñando un procedimiento de circularización a las entidades beneficiarias (ayuntamientos). En el anexo 9.3. se especifica el procedimiento de selección de la muestra de ayuntamientos.

Por último, las pruebas a realizar son de carácter analítico, evaluando los valores alcanzados, y de naturaleza descriptiva, a partir de comparaciones tanto cuantitativas como cualitativas.

- 29 En cuanto a los datos de jóvenes beneficiarios, el procedimiento de concesión de estas ayudas debería posibilitar la cuantificación del nº de jóvenes en los siguientes ítems procedimentales:

- Al cumplimentar la solicitud.
- Al emitir la resolución de concesión.
- Al presentar la justificación.

Tan solo la justificación, a la hora de exigir la presentación de los contratos de trabajo, podría generar un registro detallado que identificara los jóvenes beneficiarios de las ayudas. Sin embargo, ninguno de estos procesos está automatizado por lo que no existe registro individualizado de los mismos.

- 30 No obstante, el SAE ha facilitado dos bases de datos. Una de jóvenes participantes y otra de expedientes concedidos.

- 31 La base de datos de jóvenes detalla las personas que participaron como candidatos en ofertas de empleo registradas por cada ayuntamiento para los distintos proyectos aprobados en la ejecución de los planes de empleo fiscalizados, a los que se les ha asociado un contrato con dichas entidades. La información relativa a los contratos se ha obtenido del denominado "Registro Estadístico de Contratos", el cual tiene las siguientes limitaciones:

- Los datos de fechas de inicio y fin de los contratos, ocupación desempeñada y tipología del contrato son declarativos, siendo informados en el momento de la mecanización del contrato, por lo que pueden no coincidir con la duración efectiva del mismo o tipo de jornada desempeñada.

- Las correcciones que se hagan en los contratos en los meses siguientes a su incorporación al registro no están recogidas en el mismo.

El SAE utiliza este registro para elaborar sus estadísticas e informes de evaluación relativos a los planes de empleo. Esta información incluye múltiples variables que permiten su tratamiento, tales como: municipio y tamaño poblacional, sexo, edad, nivel formativo, duración del desempleo, datos del contrato objeto de ayuda (fecha inicio y fecha final, tipo de jornada laboral de contrato) y datos del contrato posterior a la ICSC (fecha inicio y fecha final), si procede.

En consecuencia, las pruebas de auditoría relativas a los jóvenes participantes se han realizado sobre un registro de contratos inicialmente declarados, los cuales podrían no corresponderse con los contratos definitivos presentados en la documentación justificativa de las ayudas.

Sin embargo, esta base de datos de jóvenes participantes es la única que se configura como un registro individualizado de beneficiarios y sus respectivos contratos. Por este motivo es la más utilizada en este informe.

- 32 En cuanto a la base de datos de expedientes concedidos, la información se presenta totalizada por ayuntamiento, sin más. No es un registro individualizado de contratos y beneficiarios.

Sin embargo, el número de contratos no coincide entre las dos bases de datos suministradas por el SAE. La diferencia radica en que la relativa a expedientes concedidos totaliza el número de contratos aprobados en la resolución de concesión de las ayudas, mientras que la de jóvenes participantes registra los contratos inicialmente formalizados. Las diferencias pueden deberse a varios motivos, sin que hayan sido cuantificadas ni conciliadas. Los motivos argumentados por los responsables del SAE son:

- Contratos que no llegaron a formalizarse o que decaen de la justificación de las ayudas, tras las revisiones y verificaciones de los órganos de control, conforme se detalla en el Anexo 9.4 de este informe.
- Contratos de las personas sustitutas de los jóvenes que se dan de baja de la iniciativa.

En todo caso, estas diferencias entre fuentes de información provienen de la gran dispersión de datos que dan soporte a la gestión, seguimiento y control de las ayudas, siendo necesario recurrir a varios registros y bases de datos para atender los distintos indicadores planteados. Esta contingencia podría ser un factor de sesgo que afecte a la fiabilidad y validez de los datos tratados.²

² Estas consideraciones ya fueron advertidas en el informe de evaluación de la segunda edición realizado por el SAE, al señalar textualmente “desde la fase de diseño y construcción de los indicadores utilizados para este ejercicio evaluativo se identifica una gran dispersión de datos que dan soporte a la gestión, seguimiento y control de la iniciativa. Este hecho se constata con la necesidad de recurrir a fuentes elaboradas a partir de multiplicidad de registros y bases de datos, para dar respuesta a las diferentes unidades de análisis contempladas en esta evaluación (participación -personas y ayuntamientos-, contrataciones -iniciales y por sustitución-, ...), entre otras. Esta situación ha tenido un efecto directo ralentizando los procesos de recopilación y obtención de datos requeridos en esta evaluación, pudiendo además convertirse en un factor de sesgo que afecte directamente a la fiabilidad y validez de los datos”.

- 33 Para minimizar el riesgo de errores y garantizar la razonabilidad de esta información se ha comparado su contenido con la información de los 28 municipios circularizados en relación al nº de jóvenes incluidos en la justificación presentada. Se han obtenido diferencias porcentualmente bajas, por lo que puede resultar razonable la utilización de este registro en las pruebas de auditoría.
- 34 La estructura del informe sigue la secuencia de sub-objetivos, criterios de auditoría e indicadores. Para ello en primer lugar, se presentan las conclusiones, para seguidamente exponer las recomendaciones. Por último, el análisis de los criterios de auditoría e indicadores que sustentan las conclusiones se presentan como apéndices al informe. Debe indicarse que los dos primeros apéndices exponen la situación del desempleo en Andalucía durante el periodo de ejecución de la ICSC.

6. CONCLUSIONES

6.1. Eficacia: cumplimiento del objetivo de la iniciativa

6.1.1. Evaluación y seguimiento de la iniciativa

- 35 El SAE no ha elaborado un plan de seguimiento y control de las iniciativas incluidas en el Programa Emple@Joven, entre las que se encuentra la ICSC objeto de fiscalización. El contenido del referido documento es la planificación de las actuaciones a ejecutar por el SAE como responsable del programa, que permita verificar el cumplimiento de los objetivos perseguidos. Esta carencia incumple el artículo 8 del Decreto-ley 6/2014 que exige su aprobación. Sin embargo, la Ley 2/2015 no incluye ninguna disposición sobre esta materia, lo cual no debería haber impedido al SAE formular una planificación en los términos señalados.
- 36 En cuanto a la evaluación y seguimiento de la primera edición de la ICSC, el SAE ha suministrado dos informes de evaluación intermedia, sin que se haya producido una evaluación final. Estos informes no aportan información suficiente ni adecuada para valorar el cumplimiento del objetivo de la Iniciativa. Únicamente señalan el número de ayuntamientos participantes, la tasa de paro del cuarto trimestre de 2014, el número de hombres y mujeres beneficiarias por nivel educativo y el importe subvencionable. Además, estos últimos dos datos no coinciden con los suministrados por el propio SAE en relación al número de jóvenes beneficiarios y a la liquidación presupuestaria.
- 37 En relación con la evaluación y seguimiento de la segunda edición de la ICSC, el informe del SAE, citado en el punto **§22**, es también una evaluación intermedia y no, es por tanto, reflejo de los resultados finales de dicha edición. Presenta una adecuada evaluación basada en criterios, preguntas e indicadores, conforme se detallan en el anexo 9.2. Sin embargo, resultan insuficientes para valorar y comparar la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de la ICSC desde el objetivo y alcance de esta fiscalización. En todo caso, a lo largo de este documento se cita en varias ocasiones como fuente de información. Igualmente, debe resaltarse que un dato tan relevante como el número de jóvenes beneficiarios difiera del facilitado por el SAE en su base de datos de jóvenes participantes.

6.1.2. Jóvenes beneficiarios y contratos formalizados

- 38 A través de la ICSC, los ayuntamientos andaluces han contratado a 36.288 y 17.283 jóvenes desempleados cada edición, conforme a la siguiente distribución:

JÓVENES Y CONTRATOS

Nº de contratos firmados por cada joven	Primera edición Decreto-ley 6/2014				Segunda edición Ley 2/2015			
	Nº jóvenes	% Nº jóvenes	Nº contratos	% Nº contratos	Nº jóvenes	% Nº jóvenes	Nº contratos	% Nº contratos
1	32.806	90,40%	32.806	81,56%	16.951	98,08%	16.951	96,22%
2	3.065	8,45%	6.130	15,24%	330	1,91%	660	3,75%
3	385	1,06%	1.155	2,87%	2	0,01%	6	0,03%
4	29	0,08%	116	0,29%				
5	3	0,01%	15	0,04%				
TOTAL	36.288		40.222		17.283		17.617	

Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.

Cuadro nº3

6.1.3. Creación de empleo

- 39 El impacto de la ICSC en la creación de empleo, medido como el porcentaje de jóvenes beneficiarios sobre la población joven desempleada³, ha sido el siguiente:

PORCENTAJE DE JÓVENES BENEFICIARIOS SOBRE LA POBLACIÓN JOVEN DESEMPLEADA POR TRIMESTRES

Edición	Trimestre	Nº jóvenes que finalizan su contrato ese trimestre	Jóvenes desempleados	%
Primera – Decreto-ley 6/2014	4ºT 2014	3.423	363.420	0,94%
	1ºT 2015	10.471	346.583	3,02%
	2ºT 2015	23.627	334.098	7,07%
	3ºT 2015	288	351.962	0,08%
	4ºT 2015	67	319.310	0,02%
Segunda – Ley 2/2015	1ºT 2017	11	295.628	0,00%
	2ºT 2017	357	274.081	0,13%
	3ºT 2017	4.351	275.568	1,58%
	4ºT 2017	4.037	254.860	1,58%
	1ºT 2018	2.904	259.293	1,12%
	2ºT 2018	3.229	246.399	1,31%
	3ºT 2018	1.893	243.171	0,78%

Fuente de información:

Cuadro nº4

- Nº jóvenes que finalizan su contrato ese trimestre: Base de datos de jóvenes participantes, suministrada por el SAE.
- Jóvenes parados: Estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE): 1.18. Parados por sexo y grupo de edad.

Nota aclaratoria al cuadro: La suma de los totales anuales de jóvenes de cada iniciativa difiere de la cifra utilizada en otros cuadros debido a que existen 2.343 y 827 registros sin fecha de terminación del contrato, respectivamente en cada edición. Además, la primera edición tiene 3 contratos que acabaron en 2016 y la segunda presenta 1 contrato finalizado en 2016, 6 contratos terminados durante el cuarto cuatrimestre de 2018 y 1 contrato concluido en 2019, lo que representan cantidades irrelevantes de impacto en el empleo, motivo por el que no han sido incluidas en el cuadro.

³ Este indicador denominado "grado de penetración" lo ha utilizado el SAE en el informe sobre el impacto de la iniciativa de empleo para las personas mayores de 30 años (prevista en el Decreto-ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se regula el Programa Emple@30+).

- 40 La primera edición tuvo su mayor impacto en la cifra de desempleados del primer y segundo trimestre del año 2015, alcanzando un grado del 3,02% y 7,07%, respectivamente.
- 41 En cambio, la segunda edición ha tenido un efecto ligeramente superior al 1% sobre las cifras de jóvenes parados del periodo que transcurre desde el tercer trimestre de 2017 al segundo trimestre de 2018. La relevancia de esta segunda edición es menor porque el número de jóvenes contratados ha sido ostensiblemente inferior al de la primera edición.
- 42 La perspectiva de este impacto cambia si el porcentaje se calcula a partir de las cifras anuales. El siguiente cuadro muestra los resultados alcanzados:

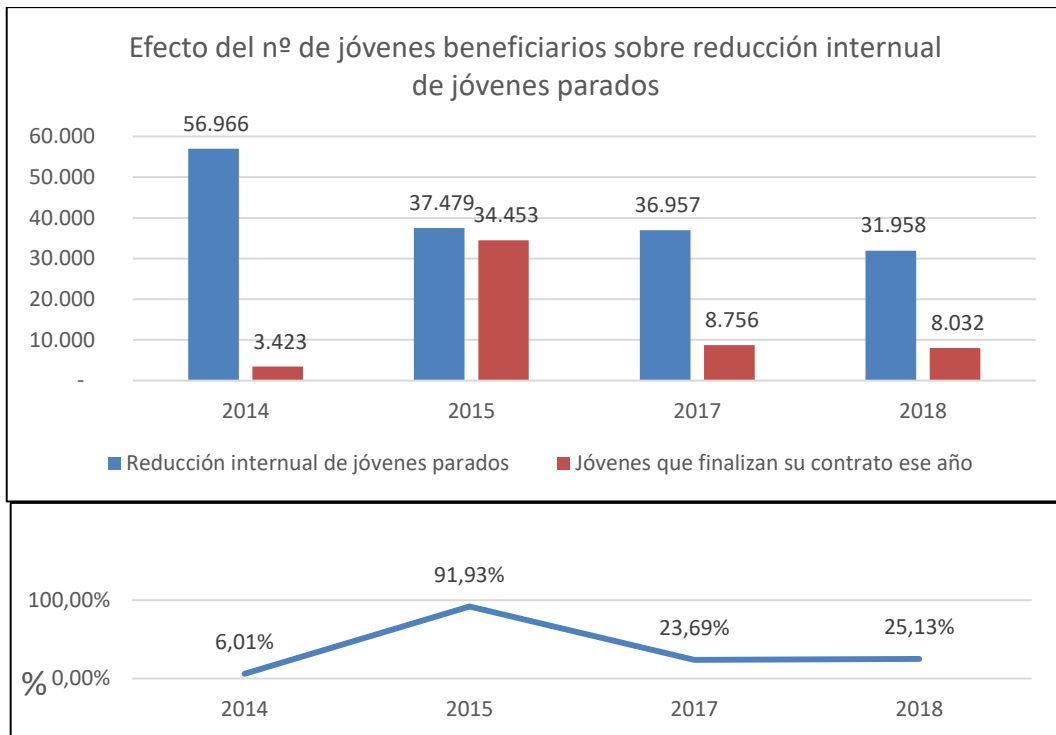
**PORCENTAJE DE JÓVENES BENEFICIARIOS SOBRE LA POBLACIÓN JOVEN DESEMPLEADA
POR AÑOS**

Edición	Año	Nº jóvenes que finalizan su contrato ese año	Jóvenes parados	%
Primera – Decreto-ley 6/2014	2014	3.423	375.468	0,91%
	2015	34.453	337.988	10,19%
Segunda – Ley 2/2015	2017	8.756	275.034	3,18%
	2018	8.032	243.076	3,30%

Fuente de información:

Cuadro nº5

- Nº jóvenes que finalizan su contrato ese trimestre: Base de datos de jóvenes participantes, suministrada por el SAE.
 - Jóvenes parados: Estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE): 5.13.a. Población parada por grupo de edad. El dato anual es la media de los cuatrimestres.
- 43 Se deduce que la primera edición tuvo su mayor impacto en la cifra de desempleados del año 2015, alcanzando un grado del 10,19%. Por el contrario, la segunda edición ha tenido un efecto ligeramente superior al 3% en el número de jóvenes parados de los años 2017 y 2018.
- 44 Como complemento de este análisis anual se ha valorado la relevancia del número de jóvenes contratados en la reducción del paro, calculando el porcentaje que representan sobre la variación anual de esta última cifra. Los siguientes gráficos muestran los resultados alcanzados:



Fuente de información:

Gráfico nº1

- Nº jóvenes que finalizan su contrato ese año: Base de datos de jóvenes participantes, suministrada por el SAE.
- Reducción interanual de Jóvenes parados: Estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE). Diferencia de la cifra de Jóvenes parados: 5.13.a. Población parada por grupo de edad en Andalucía. Las cifras de desempleados de las estadísticas del IECA son una media anual.

- 45 La primera edición tuvo un fuerte impacto en la reducción de la cifra de jóvenes parados del año 2015 ya que los 34.453 jóvenes que finalizaron su contrato en dicho ejercicio representaban el 91,93% de la cifra neta de variación del número de jóvenes parados entre 2014 y 2015.

La segunda edición ha tenido un peso similar en los dos años que ha estado activa, posibilitando una reducción del paro juvenil de aproximadamente un 24%.

6.1.4. Distribución de los jóvenes beneficiarios

- 46 A continuación, se exponen los resultados del análisis de la distribución de los beneficiarios de las ayudas que han determinado el impacto en la creación de empleo según diversos criterios.

Para cada uno de los criterios analizados y siempre que ha sido posible por la disponibilidad de información, se ha realizado un análisis comparativo entre el número de jóvenes beneficiarios de cada edición y el número de jóvenes desempleados de los años 2015 y 2018⁴, con la finalidad de observar si el perfil de los participantes en la ICSC responde al patrón del desempleo de nuestra Comunidad Autónoma.

⁴ Se toman las cifras anuales ya que las estadísticas trimestrales no permiten obtener la información conforme a las variables o criterios de comparación. Este análisis es similar al incluido en el informe sobre el impacto de la iniciativa de empleo para las personas mayores de 30 años (prevista en el Decreto-ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se regula el Programa Emple@30+).

Tamaño poblacional (Apéndice 8.3.1.)

- 47 El impacto de esta primera edición de la ICSC ha sido más fuerte en los municipios de menor dimensión, donde las capacidades para el desarrollo económico son también menores.
- 48 Para la segunda edición, el efecto ha sido más fuerte en los grandes municipios, azotados también por altos niveles de desempleo, pero con una mayor capacidad y potencial para el desarrollo económico que los pequeños municipios.

Género y tramos de edad (Apéndice 8.3.2.)

- 49 El perfil de género y tramos de edad de los beneficiarios de la primera edición se asemeja al patrón de desempleo de nuestra comunidad: más hombres que mujeres y mayor impacto en el tramo de edad superior (25 a 29 años).
- 50 En la segunda edición, el perfil casi de equilibrio entre los beneficiarios hombres y mujeres difiere del patrón de desempleo de Andalucía, ya que en 2018 había más hombres parados que mujeres desempleadas.

En cuanto a la edad, se produce una sobrerrepresentación del tramo de mayor edad en los beneficiarios respecto a la población desempleada. Por el contrario, los beneficiarios más jóvenes están infrarrepresentados sobre el total de parados. La ICSC ha impactado en los jóvenes parados de mayor edad, por encima de su peso en la población parada total.

Nivel formativo (Apéndice 8.3.3.)

- 51 Casi la totalidad de los beneficiarios tiene estudios secundarios obligatorios. Este nivel está relacionado con el objeto de la ICSC: mejorar la empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales. Por ello, resulta razonable que los beneficiarios tengan menos formación y cualificación ya que, al no cursar estudios universitarios, aprovechan la contratación para adquirir dichas competencias.
- 52 El perfil del nivel formativo de los beneficiarios mantiene la proporcionalidad del patrón de desempleo de nuestra comunidad, aunque el peso de los jóvenes con estudios secundarios está más representado en la ICSC

Duración del desempleo (Apéndice 8.3.4.)

- 53 En ambas ediciones, el colectivo con mayor impacto ha sido el de las personas con más de un año desempleada. También se ha favorecido a los jóvenes que acumulaban un desempleo entre 6 meses y 1 año. Por tanto, la ICSC se ha dirigido principalmente a los candidatos que tenían más preferencia y necesidad para obtener un empleo.

De esta forma, en la primera edición, el principal criterio de selección de las personas candidatas ha sido la consideración de desempleo de larga duración. En la segunda edición, este criterio pasa a un segundo lugar tras las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

- 54 El perfil de los beneficiarios de la primera edición difiere del patrón de desempleo de nuestra Comunidad, ya que los parados de larga duración, población objetivo de las ayudas, están infrarrepresentados con respecto a la realidad de la población joven parada.

En cambio, en la segunda edición hay más semejanza entre el perfil de los beneficiarios y el patrón de desempleo en Andalucía. De hecho, los parados de mayor duración están mejor representados en los planes de empleo que en la población desempleada.

Duración de los contratos (Apéndice 8.3.5.)

- 55 Más del 90% de los contratos cumple con la duración legalmente establecida. En cambio, alrededor de un 5% lo incumple. Además, hay aproximadamente otro 5% de contratos informados sin fecha de finalización, lo que impide validar su duración conforme a normativa.

Contratos por grupo de cotización (Apéndice 8.3.6.)

- 56 El mayor número de contrataciones se realiza en las denominadas “ocupaciones elementales”, que requieren una menor especialización formativa y profesional. En la primera edición este grupo de cotización representaba el 50% de los contratos formalizados. En la segunda edición, alcanzó el 36%.

6.1.5. Mejora de la empleabilidad

- 57 La “tasa de contratación posterior”, que mide el porcentaje de jóvenes beneficiarios que han obtenido un contrato en los 6 meses posteriores a la finalización del contrato objeto de ayuda en la ICSC, ha sido la siguiente (§A.45):

JÓVENES CON CONTRATO EN LOS 6 MESES POSTERIORES CON FECHA DE FINALIZACIÓN INFORMADA

Magnitudes	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segunda edición Ley 2/2015
Nº jóvenes beneficiarios	36.288	17.283
Nº jóvenes con contrato en los 6 meses posteriores	8.704	3.234
Tasa de contratación posterior	23,98%	18,71%
Nº jóvenes beneficiarios que sean “parado de larga duración”	14.204	7.850
Nº jóvenes beneficiarios que sean “parado de larga duración” con contrato en los 6 meses posteriores	2.300	1.009
Tasa de contratación posterior de parados de larga duración	16,19%	12,85%

Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes, suministrada por el SAE.

Cuadro nº6

- 58 Los jóvenes contratados por los propios ayuntamientos en los 6 meses siguientes a la finalización de cada una de las ediciones de la ICSC representan el 29,87% y 19,82% del total de jóvenes contratados con posterioridad en cada edición. (§A.46)

- 59 El 62,84% de los contratos posteriores con duración determinada de la primera edición y el 49,29% de la segunda han sido de hasta 30 días. Por tanto, la empleabilidad de la mayoría de los jóvenes en forma de contratos posteriores se realiza por un periodo muy corto. **(§A.41, A.43)**
- 60 La duración de los contratos posteriores tiende a ser menor que la de los contratos subvencionados, siendo en su gran mayoría inferiores a 30 días. **(§A.41, A.44)**
- 61 Otra cuestión relevante en cuanto a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes beneficiarios es la acreditación de las competencias profesionales adquiridas durante la ejecución de los contratos objeto de fiscalización, mediante un certificado individual emitido por los ayuntamientos a cada joven.

Con carácter general, estos certificados individuales de competencias adquiridas no tienen diligencias, reparos o anotaciones que minore o limite la adquisición de estas competencias por los días de ausencia del puesto de trabajo

Como evidencia de la falta de adquisición de competencias baste citar el caso de tres jóvenes de dos ayuntamientos que han permanecido más del 75 % de la duración del contrato en situación de incapacidad temporal y, sin embargo, han obtenido su correspondiente certificado de experiencia profesional. **(§A.48)**

6.2. Eficacia: participación y compromiso de los ayuntamientos

- 62 El 99,74% de los ayuntamientos andaluces han participado en esta iniciativa. Solo dos de los más de 770 municipios andaluces no han solicitado estas ayudas. **(apéndice 8.5.)**
- 63 El número de contrataciones formalizadas ha cumplido con las previsiones mostradas por los Ayuntamientos a la hora de solicitar estas ayudas. Además, prueba de ello es que las sustituciones de las contrataciones inicialmente formalizadas representan alrededor de un 3% de las contrataciones finales y justificadas. **(apéndice 8.6)**

6.3. Eficiencia y economía: recursos y medios

6.3.1. Recursos financieros comprometidos

- 64 El nivel de ejecución de las disponibilidades presupuestarias, de los créditos representativos de las ayudas concedidas y de las obligaciones reconocidas ha sido prácticamente del 100%. El siguiente cuadro detalla los porcentajes alcanzados: **(§A.61 a A.65)**

MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS

€

Magnitudes	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segunda edición Ley 2/2015
Disponibilidades presupuestarias	173.947.500	150.000.000
Ayudas concedidas	172.703.675	149.089.600
% de las ayudas concedidas sobre las disponibilidades	99,28%	99,39%
Créditos dispuestos	169.069.583	149.030.600
% de los créditos dispuestos sobre las ayudas concedidas	97,90%	99,96%
Obligaciones reconocidas	166.158.478	149.030.600
% Obligaciones reconocidas sobre créditos dispuestos	98,28%	100%
Pagos materializados	157.538.023	126.181.400
% Pagos materializados sobre obligaciones reconocidas	94,81%	84,67%

Fuente de información: Elaboración propia a partir del cuadro nº1, base de datos de expedientes concedidos y extracciones del sistema GIRO por parte del SAE.

Cuadro nº7

- 65 El elevado importe de los libramientos pendientes de justificar de la segunda edición obedece a que la presentación de la justificación de las ayudas ha sido durante el último cuatrimestre de 2018, por lo que en 2019 se está procediendo a la revisión de la misma y, por tanto, a la justificación del pago de dichos libramientos o, en caso contrario, a la exigencia de reintegro. Según la última información facilitada por el SAE, estos libramientos suponen 67,89 millones de euros, de los cuales 5,09 millones de euros estaban fuera de plazo. **(§A.66 y A.67)**
- 66 Más del 73% del número de ayuntamientos participantes han tenido expedientes de reintegro, por importes globales de 8,12 millones de euros en la primera edición y 6,21 millones de euros en la segunda. Dichas cantidades han representado el 4,89% y el 4,17% de las obligaciones reconocidas en cada edición. **(§A.68)**

Las principales causas de reintegro son las siguientes:

- Contratos que no llegaron a formalizarse, a pesar de incluirse en la resolución de concesión. **(§32)**
- Contratos, por la parte que se cuantifique reintegrable, que decaen en la justificación final de las ayudas, tras las revisiones y verificaciones de los órganos de control. Los motivos de reintegro son mayoritariamente los siguientes:
 - Nóminas por importe superior a las cantidades a tanto alzado previstas en la normativa. **(§32)**
 - Gastos incurridos por los ayuntamientos que no resultan subvencionables. **(§A.90, A.91)**
 - Incumplimiento de los periodos de contratación. **(§A.27)**
 - Jóvenes cesados por causas no imputables al ayuntamiento que no han sido sustituidos. **(§A.60)**

6.3.2. Necesidades de los ayuntamientos

- 67 La cuantía máxima de la ayuda a percibir por los municipios se calcula en función del nivel de desempleo juvenil y de la población activa de cada uno, estableciendo una diferenciación según el tamaño del mismo, con lo que se garantiza que cuanto mayor sea el paro juvenil y/o la población, más ayuda se percibe. **(§A.69)**
- 68 Con ello, los ayuntamientos reciben los recursos financieros suficientes para atender el pago de la nómina y de los seguros sociales que justifican la contratación de los jóvenes, conforme a las cantidades a tanto alzado previstas en la normativa de aplicación. **(§A.70 a A.82)**
- 69 Sin embargo, los ayuntamientos incurren en gastos relacionados con la gestión de estas ayudas y con los jóvenes contratados que no son subvencionables y que son sufragados con sus presupuestos. Se trata de las incapacidades temporales, las diferencias salariales y otros costes asociados a la gestión. **(§A.84)**
- 70 Las situaciones de incapacidades temporales no forman parte del cálculo de los costes de personal subvencionables por el Fondo Social Europeo.

Al menos, 10 de los ayuntamientos circularizados han cuantificado el importe de esta partida. Para estos casos se ha calculado el efecto de dichos importes sobre la ayuda justificada, resultando un impacto del 0,97%. Por otra parte, solo dos ayuntamientos han informado del número de días de ausencia. De forma análoga, se ha cuantificado el efecto de estos días sobre la duración de los contratos formalizados, obteniéndose un impacto del 1,68%. **(§A.90)**

- 71 Los ayuntamientos de la muestra han manifestado que no han abonado diferencias salariales respecto a los importes recogidos en la normativa de la ICSC y en el convenio colectivo vigente en cada ayuntamiento.

Sin embargo, un ayuntamiento ha declarado que existen numerosas demandas judiciales y sentencias de primera instancia contra esta corporación por parte del personal contratado. Reclaman el abono de las diferencias salariales entre lo percibido y fijado en la Ley 2/2015 y lo regulado en el convenio de este ayuntamiento. **(§A.91)**

- 72 Se ha tenido conocimiento de sentencias a favor de los demandantes por las diferencias salariales entre las ayudas pagadas según la normativa de aplicación y los convenios colectivos vigentes en sus ayuntamientos. **(§A.92)**

La cuantificación de esta contingencia en perjuicio de los recursos financieros propios de los ayuntamientos resulta de difícil estimación.

- 73 Seis de los 28 ayuntamientos de la muestra han cuantificado el importe de los costes asociados a la gestión de las ayudas, resaltando las reservas y dificultad de estas estimaciones. Para estos casos se ha calculado el efecto de dichos importes sobre la ayuda justificada, resultando un impacto de, al menos, el 2,65%. **(§A.93, A.94)**

6.3.3. Necesidades de los jóvenes contratados

- 74 La cantidad mensual concedida para la contratación de un joven cubre el salario bruto, el prorrateo de las pagas extraordinarias y los costes de la seguridad social, estimados en un 32,10%. También deben incluir la proporción de la indemnización por finalización de contrato, que podría representar, aproximadamente, un 3%. **(§A.95)**
- 75 Esta cantidad se aplica invariablemente durante los periodos de contratación de la primera y segunda edición, que abarcan los ejercicios 2014, 2015, 2017 y 2018. **(§A.97)**
- 76 Los salarios mensuales estimados son superiores al salario mínimo interprofesional vigente estos años. **(§A.98)**
- 77 Mientras que las cantidades subvencionadas han permanecido constantes desde 2014, la variación del Índice de precios de consumo ha crecido 4,3 puntos. Esta pérdida de poder adquisitivo la asume el joven beneficiario de la ayuda. **(§A.100 a A.102)**
- 78 También ha crecido el “aumento salarial pactado” en los convenios de sectores no agrarios, sin que haya afectado a la remuneración percibida por los beneficiarios. **(§A.103)**
- 79 Las estimaciones de costes y salarios mensuales y por horas resultan inferiores a los costes laborales publicados por IECA, que cita como fuente al Índice de Costes Laborales y la Encuesta Trimestral de Coste Laboral del Instituto Nacional de Estadística. **(§A.105 a A.108)**
- 80 El SAE no dispone de un registro que detalle para cada contrato su duración, tipo de jornada laboral, grupo de cotización e importe de la ayuda concedida, por lo que no resulta posible calcular el importe medio mensual de las ayudas. Dicho dato se podría contrastar con la cantidad asignada mensualmente según normativa. **(§A.110)**
- 81 Como alternativa, se ha calculado la ayuda media por contrato según el importe del gasto ejecutado y el número de contratos formalizados. Los importes medios obtenidos en la segunda edición (aproximadamente 8.500 €) duplican a los de la primera (aproximadamente 4.100 €) por los siguientes motivos **(§A.112, A.113)**:
- La duración de los contratos ha variado ostensiblemente entre ellas. En la primera edición, los contratos no podían superar los 6 meses y en la segunda debían tener una duración mínima de 6 meses. En el cuadro nº9 se detalla la duración de los contratos.
 - En la primera edición se podían formalizar contratos a tiempo parcial. Según el cuadro nº10, el 26,57% eran de esta naturaleza.

6.3.4. Recursos y medios del SAE

- 82 El SAE ha dispuesto de medios humanos y materiales específicos para la gestión de las ayudas fiscalizadas. **(§A.118 a A.120)**

- 83 El gasto total estimado asciende a 6.650.739 €, lo que representa el 2,05% sobre las disponibilidades presupuestarias previstas en la normativa de aplicación y el 2,11% sobre el total de obligaciones reconocidas para estas ayudas de la ICSC. Este porcentaje resulta ligeramente inferior al 2,65% obtenido de la estimación de los gastos de gestión de los ayuntamientos. **(§A.119)**
- 84 Hasta 2017 no se produce un incremento notable de la plantilla con la incorporación de 30 funcionarios interinos. **(§A.120)**
- 85 Sin embargo, la información suministrada no resulta coherente ni razonable al comparar gasto incurrido con personas contratadas por el SAE. **(§A.121, A.122)**

6.3.5. Duración de los procedimientos de tramitación

- 86 El SAE no dispone de un registro de los principales hitos del procedimiento de concesión de las ayudas que refleje, entre otras cuestiones las siguientes fechas **(§A.124)**:
- Presentación de la solicitud.
 - Resolución de concesión.
 - Pago.
 - Presentación de la documentación justificativa.

Debe resaltarse que la ausencia de esta información sistematizada para ser tratada dentro del alcance de este informe no significa que el SAE no haya ejercido el control sobre el cumplimiento de estos plazos máximos. **(§A.126)**

- 87 A partir de los datos aportados por los 28 municipios circularizados, la tramitación de las dos ediciones ha sido de 420 y 841 días de media, respectivamente. En la primera edición no se supera el plazo máximo legalmente establecido de 14 meses (425 días). Sin embargo, en la segunda edición se sobrepasa el plazo normativo de 26 meses (790 días). **(§A.130)⁵**
- 88 Con posterioridad a la presentación de la justificación final y tras el procedimiento de revisión de la misma pueden surgir expedientes de reintegro. A partir de los datos aportados en la circularización, el tiempo transcurrido entre estos dos actos procedimentales ha sido de 336 y 129 días de promedio, para cada una de las dos ediciones.

En la primera edición, solo uno de los 28 municipios no tuvo expediente de reintegro. En la segunda, 22 ayuntamientos ya tenían iniciado dicho expediente, 5 estaban todavía en proceso de revisión de la justificación y sólo en uno no procedió abrirlo.

El periodo de revisión de la justificación presentada en la segunda edición ha coincidido con la ejecución de esta fiscalización, incluyendo visitas a tres delegaciones provinciales del SAE, lo que ha provocado una mayor agilización y rapidez de dichas revisiones, con el objeto de tener los expedientes lo más actualizados y tramitados posibles. **(§A.133)**

⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

7. RECOMENDACIONES

- 89 La Consejería competente en materia de empleo, a través del SAE, debe elaborar un programa o plan estratégico que defina objetivos claros y medibles en materia de empleo de personas jóvenes. Esta actuación estratégica debe concretar objetivos, sub-objetivos, actividades y medidas, así como los indicadores y las fuentes de información para posibilitar su seguimiento y evaluación.

Este programa debería contemplar como objetivos el número de empleos a crear, la tipología y calidad de la contratación y condiciones laborales, además de la clasificación de actividades y ocupaciones social y económicamente útiles en cada municipio. De la misma manera, en cuanto a la empleabilidad, deben fijarse objetivos en la atribución de certificados de profesionalidad con competencias útiles en el ámbito territorial, que respondan al aprovechamiento efectivo de la experiencia profesional. Por lo tanto, entre los sub-objetivos debe realizarse una identificación de las necesidades de formación locales que se asocien con empleos a crear y que conduzcan a la posibilidad de empleo posterior en el territorio.

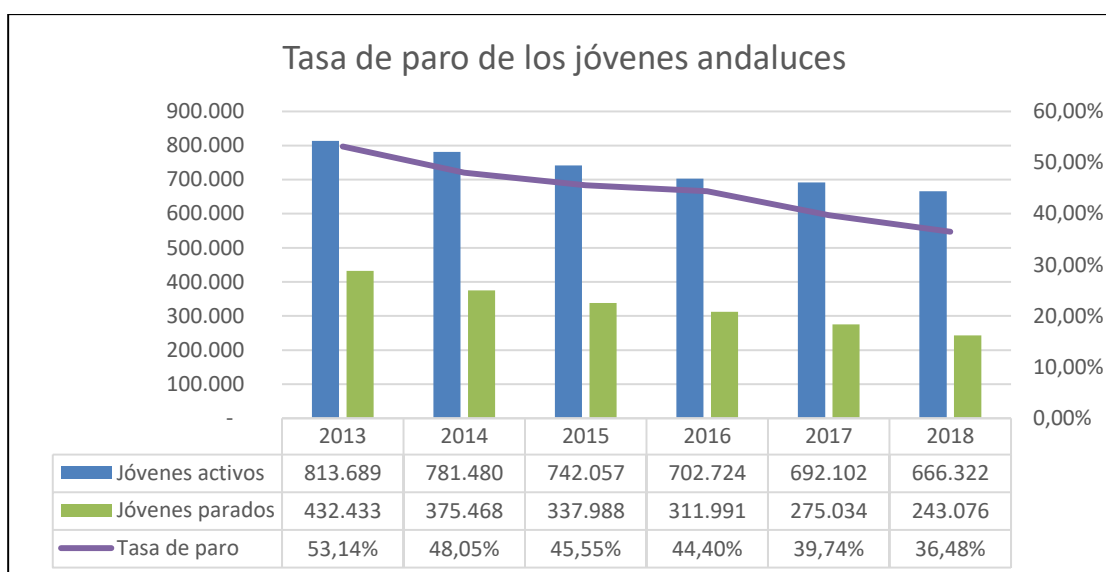
- 90 El SAE debe automatizar toda la gestión de estas ayudas, desde la solicitud a la justificación, con el fin de disponer de un registro que detalle información relevante de cada uno de los jóvenes y ayuntamientos beneficiarios. **(§29)**. Sería recomendable que incluyera los trámites seguidos para mejorar la empleabilidad, tales como contrataciones posteriores.
- 91 La gestión electrónica a implantar debe facilitar la obtención de información detallada de cada uno de los beneficiarios de las ayudas, tanto de los ayuntamientos como de los jóvenes. Esta información debe ser homogénea, de calidad y completa. Debe ser pertinente para evaluar esta política. **(§29)**
- 92 Deben establecerse procedimientos de conciliación entre las distintas fuentes de información y procesos de gestión implicados. Deben identificarse y controlarse todos los motivos que originan diferencias entre bases o registros de datos. **(§32)**
- 93 El SAE debe elaborar y aprobar un Plan de Seguimiento y Control del Programa Emple@Joven, que incluya las actuaciones a ejecutar para verificar el cumplimiento de los objetivos de las distintas iniciativas, no sólo de la ICSC fiscalizada. Entre otras cuestiones, debe contemplar la valoración del impacto agregado y complementario de dichas iniciativas sobre la creación de empleo y empleabilidad de los jóvenes, potenciando los indicadores de inserción. **(§35)**
- 94 En consecuencia, con dicho plan y con este informe de fiscalización, el SAE debe elaborar y emitir informes de evaluación con mayor alcance en la eficacia, eficiencia y economía, que además permitan la comparación de las distintas ediciones celebradas de la ICSC. **(§36, 37)**
- 95 Deben implementarse medidas que faciliten la obtención de un empleo posterior de mayor duración. **(§60)**
- 96 Los certificados individuales de competencias adquiridas deben reflejar los días efectivos de trabajo, descontando los días de ausencia, aunque fueran bajas justificadas. **(§61)**

- 97 Las cantidades previstas para las contrataciones de jóvenes deberían aumentarse para atender las siguientes cuestiones:
- a) Diferencias salariales con los convenios de los ayuntamientos. **(§71,78)**
 - b) Costes asociados a la gestión de estas ayudas. **(§73)**
 - c) Incremento del IPC. **(§77)**
- 98 El SAE debe aligerar y agilizar los tiempos de tramitación de las ayudas fiscalizadas, evitando el incumplimiento normativo. **(§87)**

8. APÉNDICES

8.1. Situación del desempleo

- A.1 La tasa de paro⁶ de los jóvenes andaluces se ha reducido desde el año 2013, pasando del 53,14% al 36,48% en 2018. El siguiente gráfico muestra la evolución de las variables que la conforman (cociente entre personas paradas y personas activas):



Fuente de información: Elaboración propia a partir de las siguientes estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE):

- 2.15.a. Población activa por grupo de edad en Andalucía.
- 5.13.a. Población parada por grupo de edad en Andalucía.

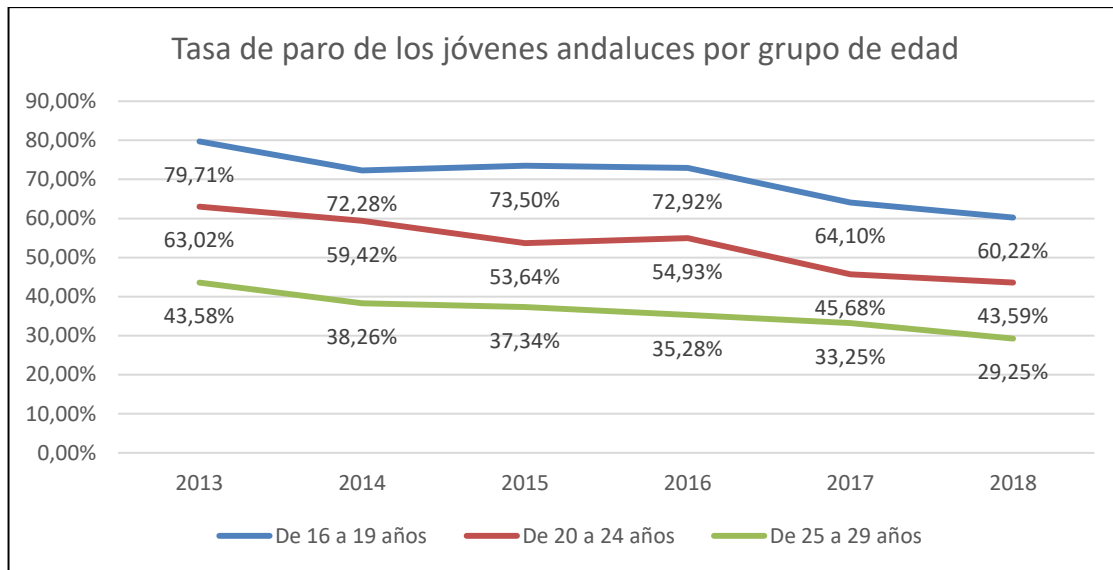
Gráfico nº2

Durante el periodo 2013-2018, el número de jóvenes activos ha disminuido un 18,11%, mientras que la cifra de jóvenes parados ha decrecido un 43,79%. Ello ha supuesto una caída de la tasa de paro de 16,66 puntos porcentuales, lo que equivale a una reducción del 31,36%.

- A.2 La tasa de paro de cada grupo de edad⁷ también se ha reducido como se observa en el siguiente gráfico:

⁶ La tasa de paro se define como el porcentaje de personas desempleadas con respecto al total de personas activas (Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía: Encuesta de Población Activa de Andalucía).

⁷ Los grupos de edad considerados como población joven en las estadísticas de empleo son los de 16 a 19 años, de 20 a 24 años y de 25 a 29 años. Por tanto, esta población joven abarca a las personas de 16 y 17 años, las cuales no son beneficiarias de la ICSC.



Fuente de información: Elaboración propia a partir de las siguientes estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE):

- 2.15.a. Población activa por grupo de edad en Andalucía.
- 5.13.a. Población parada por grupo de edad en Andalucía.

Grafico nº3

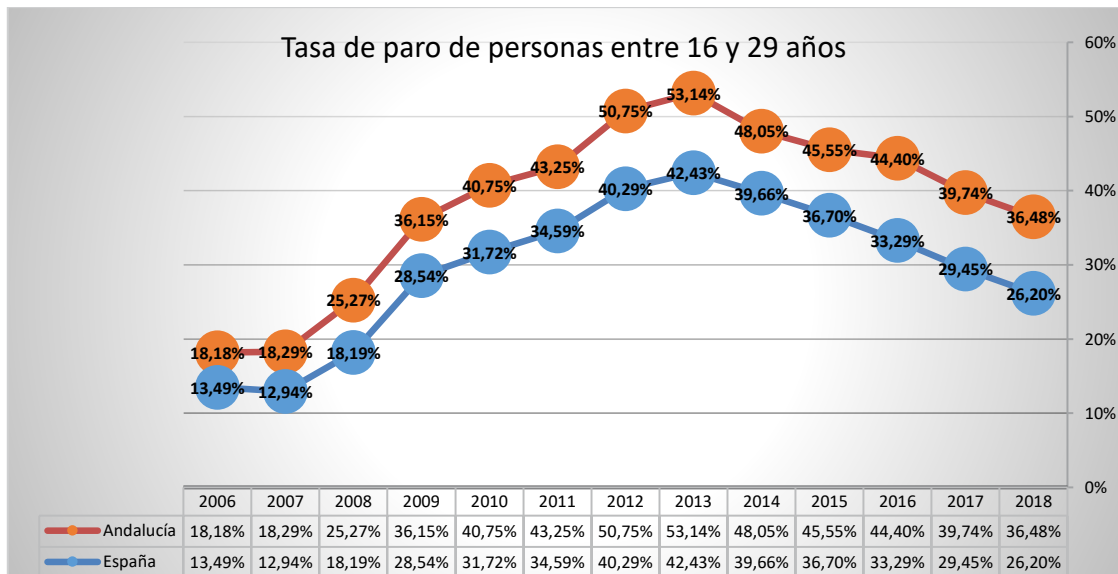
- A.3** La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), en su estudio sobre el programa de políticas activas de empleo⁸, ha señalado que la tasa de paro en España ha sido estructuralmente elevada y ha tenido reducciones de desempleo menos significativas.⁹ Esta tasa de desempleo estructural¹⁰ tiene especial impacto sobre el colectivo de los jóvenes y parados de larga duración.¹¹
- A.4** Este comportamiento determina la tasa de paro de Andalucía. Por una parte, si se inicia la serie temporal desde periodos con menores niveles de desempleo, se observa que la tasa de paro fue creciendo hasta alcanzar su máximo en el año 2013. Y, por otro lado, si se compara con España, la tendencia ha sido prácticamente la misma que la seguida por la tasa de paro a nivel nacional, aunque en Andalucía los porcentajes siempre han sido mayores. El siguiente gráfico ilustra estas consideraciones:

⁸ <https://www.airef.es/es/politicas-activas/>

⁹ "La tasa de paro en España ha sido estructuralmente elevada. Si se considera el periodo 1993-2017, que abarca algo más de dos ciclos económicos, se aprecia a partir de los datos medios en los años 96-98 y 2015-2017 que tanto España como los países del benchmarking con los que se ha comparado (Australia, Bélgica, Finlandia, Francia y Alemania), han mejorado en términos de reducción de empleo. Sin embargo, España destaca por mantener un nivel de paro estructural más elevado y por haber tenido reducciones del desempleo menos significativas." AIReF. Estudio 3 del Spending Review Programa Políticas Activas de Empleo, Pag.10.

¹⁰ "Paro estructural es la tasa de desempleo compatible con una inflación de salarios constante o con una inflación de precios, dadas unas condiciones económicas normales. Es un tipo de desempleo involuntario de carácter a largo plazo que no disminuye ni desaparece mediante medidas de demanda agregada expansiva. El desempleo estructural suele ir asociado a rigideces en los mercados laborales y de bienes, así como a transformaciones de los sectores económicos que desplazan localmente los empleos." AIReF. Estudio 3 del Spending Review Programa Políticas Activas de Empleo, Pag.120.

¹¹ AIReF. Estudio 3 del Spending Review Programa Políticas Activas de Empleo, Pag.34.



Fuente de información: Elaboración propia a partir de las siguientes estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE):

- Sistema de Indicadores Agenda por el Empleo 2014-2020: Tasa de paro por grupos de edad.

Gráfico nº4

8.2. Evolución de variables estadísticas relativas a la situación del desempleo

- A.5** Este apéndice muestra diversas variables estadísticas (población, activos, ocupados y parados) que complementan el análisis realizado para la situación del desempleo (epígrafe 8.1.). Debe destacarse que durante el periodo 2006-2018 el número de jóvenes ha disminuido año tras año, pasando de 1.623.009 en 2006 a 1.279.149 en 2018. En cambio, la población andaluza no ha dejado de crecer, desde los 7.880.193 de habitantes en 2006 a los 8.352.388 de 2018. Por ello, el peso poblacional de los jóvenes ha decrecido, pasando del 20,60% en 2006 al 15,31% en 2018.
- A.6** Esta tendencia, menos jóvenes y más población, también se ha manifestado en relación a la población activa y a la ocupada. Sin embargo, tanto el número de jóvenes parados como el de población en paro han seguido la misma secuencia que la tasa de paro autonómica y nacional: creciente desde 2006 hasta el 2013 y decreciente desde ese año.

VARIABLES	TENDENCIA 2006-2016	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Var.2006/2018	Var.2015/2016
Jóvenes		1.623,01	1.606,28	1.583,41	1.548,44	1.506,75	1.464,27	1.423,26	1.381,84	1.347,85	1.324,45	1.300,80	1.285,65	1.279,15	-21,19%	-7,43%
Población		7.880,19	8.007,27	8.118,90	8.193,28	8.249,85	8.298,95	8.327,80	8.332,66	8.335,23	8.343,89	8.345,29	8.347,53	8.352,39	5,99%	0,24%
Población 16 años o más		6.472,32	6.582,32	6.676,42	6.739,51	6.788,74	6.828,53	6.851,89	6.856,45	6.864,86	6.879,24	6.891,02	6.902,15	6.918,51	6,89%	0,91%
% Jóvenes / Población		20,60%	20,06%	19,50%	18,90%	18,26%	17,64%	17,09%	16,58%	16,17%	15,87%	15,59%	15,40%	15,31%	-25,64%	-7,65%
% Jóvenes / Población 16+		25,08%	24,40%	23,72%	22,98%	22,19%	21,44%	20,77%	20,15%	19,63%	19,25%	18,88%	18,63%	18,49%	-26,27%	-8,26%
Jóvenes activos		1.049,76	1.038,55	1.038,04	980,99	950,89	896,52	846,07	813,69	781,48	742,06	702,72	692,10	666,32	-36,53%	-18,11%
Población activa		3.591,86	3.712,16	3.841,95	3.922,35	3.978,95	4.004,44	4.045,13	4.032,04	4.038,67	4.042,37	3.984,44	3.958,25	3.935,42	9,56%	-2,40%
% Jóvenes activos / Población activa		29,23%	27,98%	27,02%	25,01%	23,90%	22,39%	20,92%	20,18%	19,35%	18,36%	17,64%	17,49%	16,93%	-42,07%	-16,10%
% Jóvenes activos / Jóvenes		64,68%	64,66%	65,56%	63,35%	63,11%	61,23%	59,45%	58,88%	57,98%	56,03%	54,02%	53,83%	52,09%	-19,46%	-11,54%
Jóvenes ocupados		858,92	848,59	775,75	626,35	563,39	508,78	416,67	381,26	406,01	404,07	390,73	417,07	423,25	-50,72%	11,01%
Población ocupada		3.138,50	3.238,62	3.160,67	2.932,17	2.873,93	2.797,93	2.655,47	2.571,48	2.634,04	2.767,41	2.833,36	2.948,56	3.030,78	-3,43%	17,86%
% Jóvenes ocupados / Población ocupada		27,37%	26,20%	24,54%	21,36%	19,60%	18,18%	15,69%	14,83%	15,41%	14,60%	13,79%	14,14%	13,96%	-48,97%	-5,81%
% Jóvenes ocupados / Jóvenes		52,92%	52,83%	48,99%	40,45%	37,38%	34,75%	29,28%	27,59%	30,12%	30,51%	30,04%	32,44%	33,05%	-37,48%	19,93%
% Jóvenes ocupados / Jóvenes activos		81,82%	81,71%	74,73%	63,85%	59,25%	56,75%	49,25%	46,86%	51,95%	54,45%	55,60%	60,26%	63,52%	-22,37%	35,57%
Jóvenes parados		190,84	189,95	262,29	354,64	387,50	387,74	429,41	432,43	375,47	337,99	311,99	275,03	243,08	27,37%	-43,79%
Población parada		453,36	473,54	681,28	990,18	1.105,02	1.206,51	1.389,67	1.460,56	1.404,63	1.274,96	1.151,08	1.009,69	904,64	99,54%	-38,06%
% Jóvenes parados / Población parada		42,09%	40,11%	38,50%	35,82%	35,07%	32,14%	30,90%	29,61%	26,73%	26,51%	27,10%	27,24%	26,87%	-36,17%	-9,25%
% Jóvenes parados / Jóvenes		11,76%	11,83%	16,56%	22,90%	25,72%	26,48%	30,17%	31,29%	27,86%	25,52%	23,98%	21,39%	19,00%	61,62%	-39,28%
% Jóvenes parados / Jóvenes activos		18,18%	18,29%	25,27%	36,15%	40,75%	43,25%	50,75%	53,14%	48,05%	45,55%	44,40%	39,74%	36,48%	100,67%	-31,36%

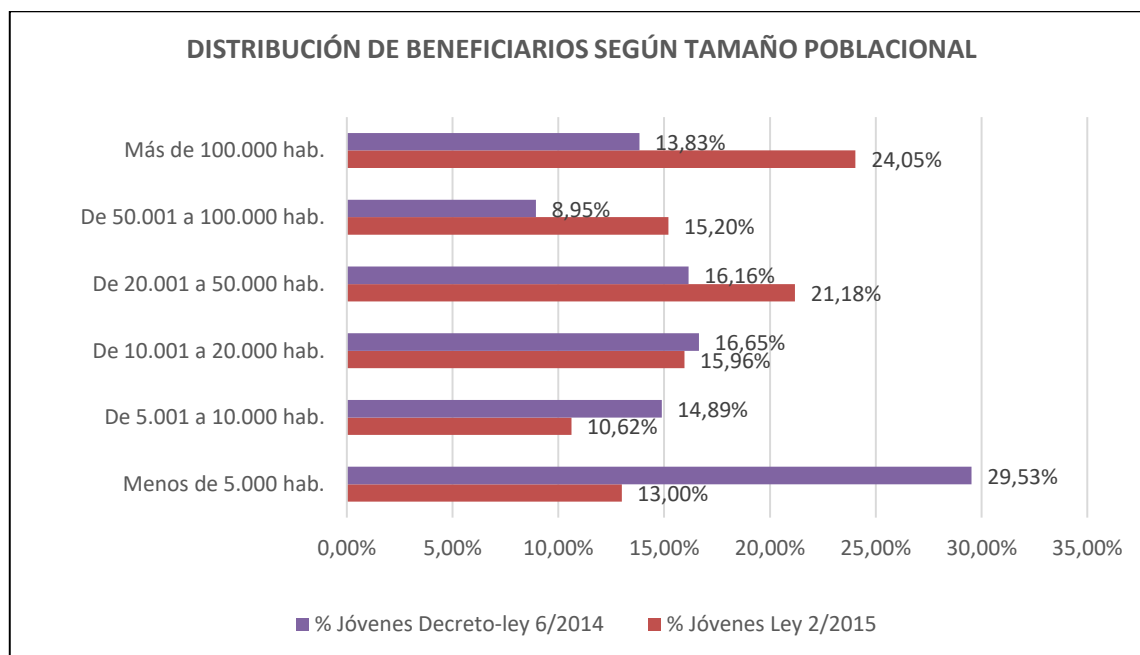
Fuente de información: Elaboración propia a partir de varias estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE) relativas al mercado de trabajo en Andalucía – Datos estructurales.: población, actividad, empleo y paro.

Cuadro nº8

8.3. Análisis de la distribución de los jóvenes beneficiarios

8.3.1. Tamaño poblacional

A.7 La distribución de los beneficiarios según el tamaño de los municipios es la siguiente:



Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.

Gráfico nº5

A.8 En la primera edición, se observa que el 44,42% de los jóvenes beneficiarios reside en municipios de menos de 10.000 habitantes. Igualmente, se pone de manifiesto que el 77,23% de los beneficiarios vive en poblaciones de menos de 50.000 habitantes. Tan solo el 13,83% de los beneficiarios habita en los municipios de mayor tamaño.

Por todo ello, el impacto de esta primera edición de la ICSC ha sido más fuerte en los municipios de menor dimensión, donde las capacidades para el desarrollo económico son también menores.

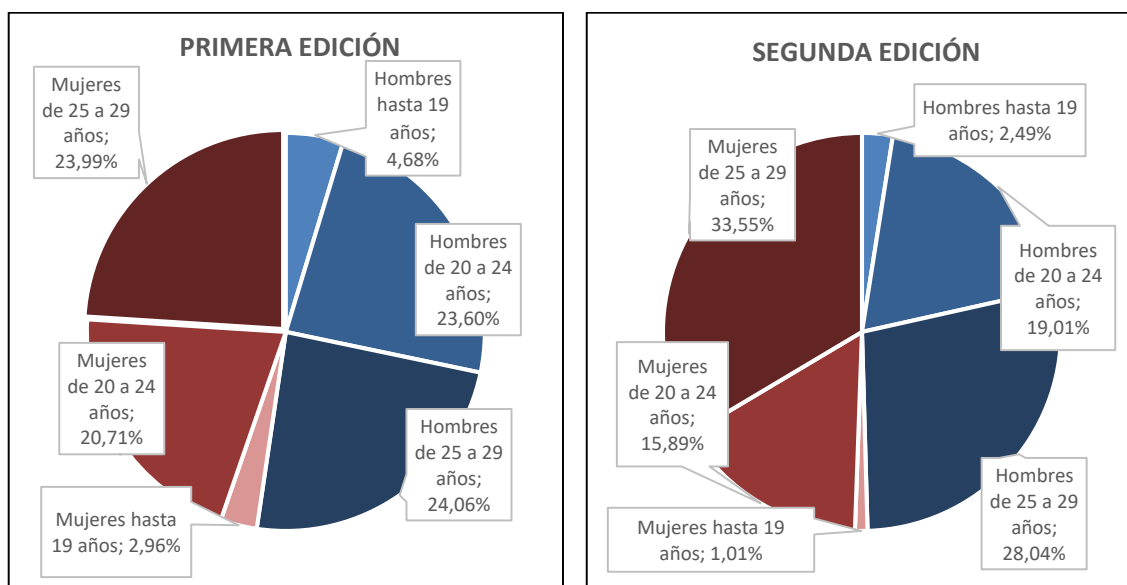
A.9 Sin embargo, en la segunda edición esta situación cambia. Solo el 23,61% de los jóvenes reside en los municipios de menos de 10.000 habitantes, elevándose hasta el 60,76% el porcentaje de beneficiarios que viven en poblaciones de menos de 50.000 habitantes. En cambio, el 24,05% de los jóvenes habita en los municipios de mayor población.

Para la segunda edición, el impacto ha sido más fuerte en los grandes municipios, azotados también por altos niveles de desempleo, pero con una mayor capacidad y potencial para el desarrollo económico que los pequeños municipios.

8.3.2. Género y tramo de edad

A.10 La distribución de los beneficiarios por género y tramos de edad es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS POR GÉNERO Y TRAMOS DE EDAD



Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.

Gráfico nº6

A.11 En la primera edición, el peso relativo de las mujeres ha sido del 47,66% del total frente al 52,34% de los hombres.

Los hombres menores de 19 años representan el 4,68% de los jóvenes beneficiarios frente al 2,96% de las mujeres. Resulta razonable que este tramo sea el de menor peso pues a esa edad la gran mayoría de los jóvenes pueden permanecer todavía en el sistema educativo.

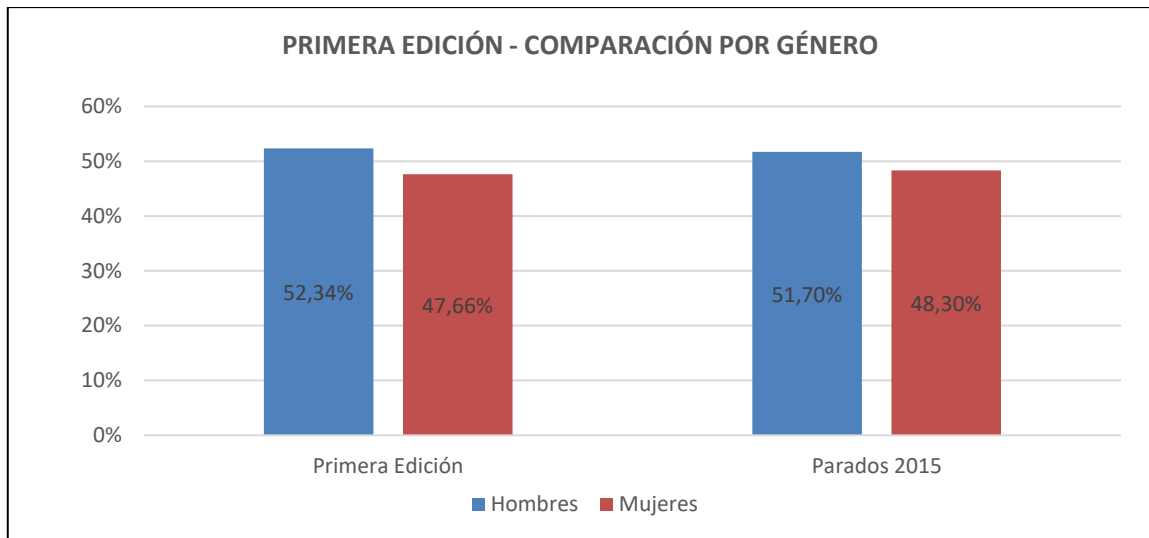
La importancia relativa por edad es similar en el tramo de los de 25 a 29 años (24%), siendo el colectivo sobre el que la ICSC ha tenido mayor impacto.

A.12 En la segunda edición, las mujeres pasan a representar el 49,55% y los hombres el 50,45%. El peso de los menores de 19 años disminuye respecto a la edición anterior, manteniéndose una mayor representación de los hombres (2,49%) sobre las mujeres (1,01%).

Igualmente, el mayor porcentaje de beneficiarios se concentra en el tramo de mayor edad. Sin embargo, el peso relativo en las mujeres aumenta hasta el 33,55%.

A.13 El perfil de género y tramos de edad de los beneficiarios de esta primera edición se asemeja al patrón de desempleo de nuestra comunidad¹², como se observa en las siguientes gráficas:

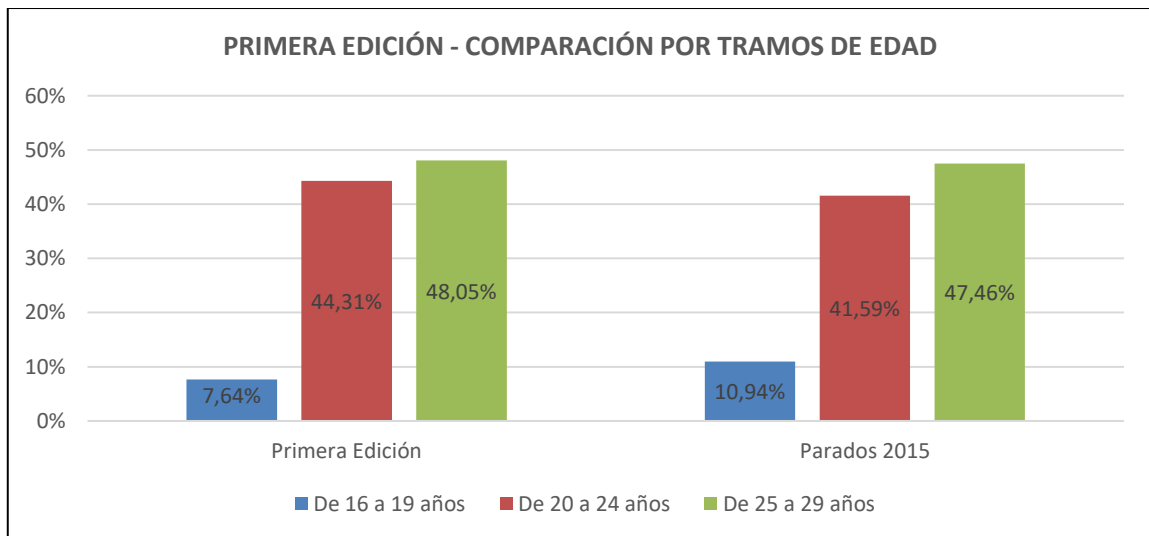
¹² A los efectos comparativos entre los datos de los planes de empleo joven y las estadísticas oficiales se indica que éstas últimas cubren como primer rango de edad a los jóvenes de 16 a 19 años, mientras que los datos de beneficiarios de las ICSC alcanzan a los de 18 y 19 años.



Fuente de información:

- Primera Edición: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.
- Parados 2015: Estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE): 5.13.c y 5.13.e. Parados por sexo y grupo de edad.

Gráfico nº7

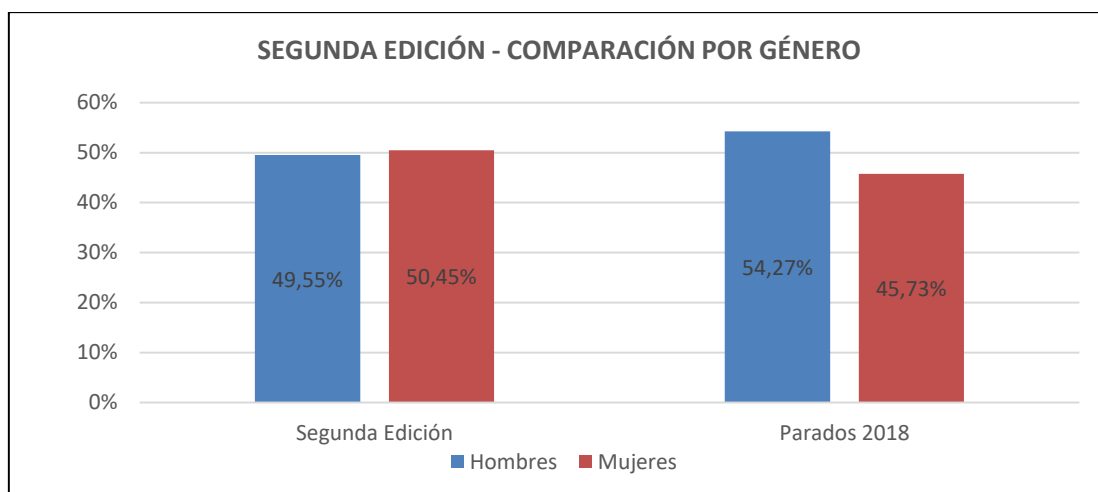


Fuente de información:

- Primera Edición: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.
- Parados 2015: Estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE): 5.13.a Parados por sexo y grupo de edad.

Gráfico nº8

A.14 En cuanto a la segunda edición, el perfil casi de equilibrio entre los beneficiarios hombres y mujeres difiere del patrón de desempleo de Andalucía, ya que en 2018 había más hombres parados que mujeres desempleadas. El siguiente gráfico lo evidencia:

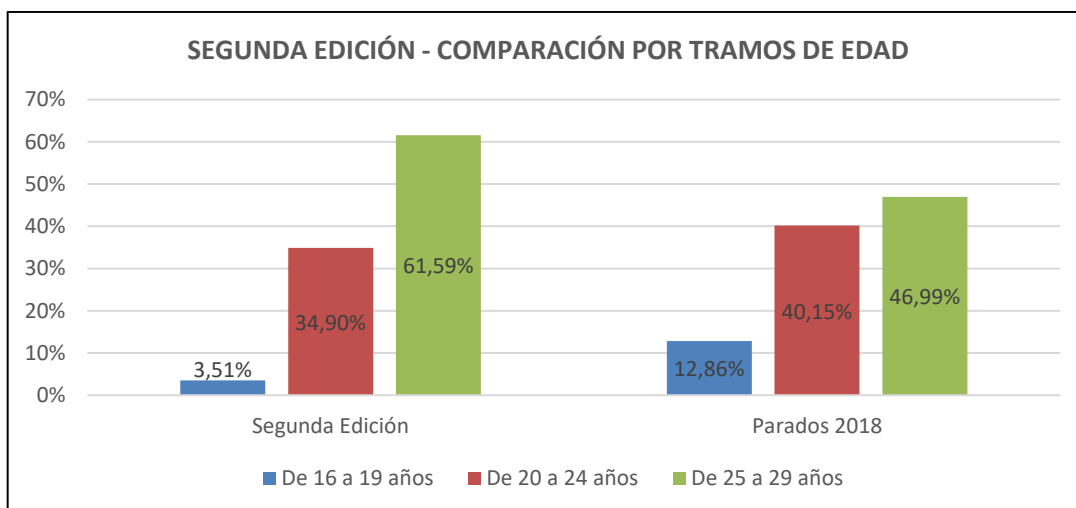


Fuente de información:

- Segunda Edición: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.
- Parados 2018: Estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE): 5.13.c y 5.13.e. Parados por sexo y grupo de edad.

Gráfico nº9

A.15 En cuanto a la edad, se produce una sobrerrepresentación del tramo de mayor edad en los beneficiarios respecto a la población desempleada. Por el contrario, los beneficiarios más jóvenes están infrarrepresentados sobre el total de parados. La ICSC ha impactado en los jóvenes parados de mayor edad, por encima de su peso en la población parada total.



Fuente de información:

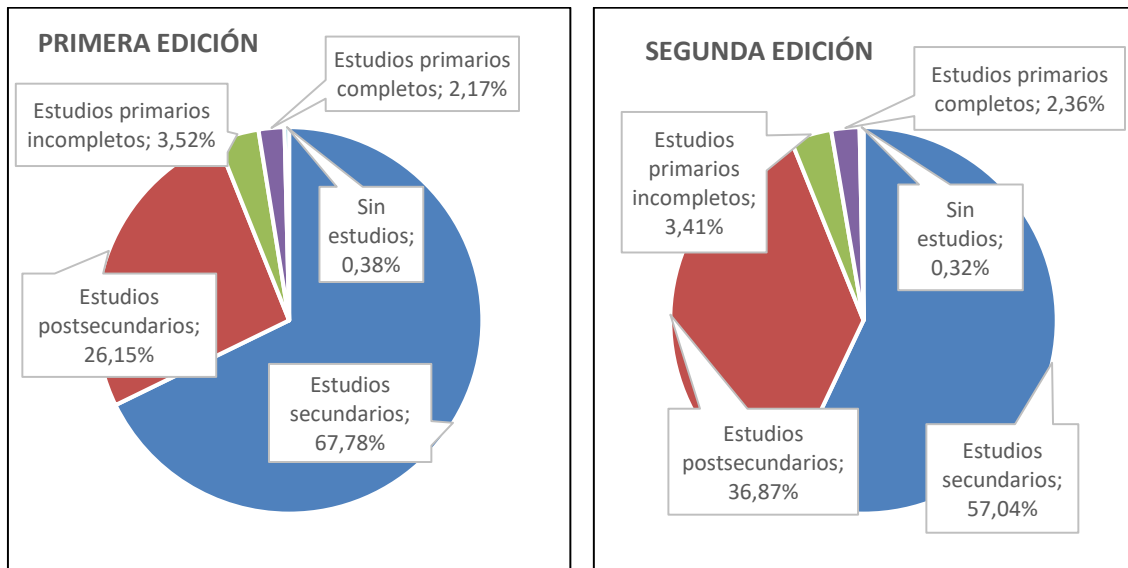
- Segunda Edición: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.
- Parados 2018: Estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE): 5.13.a Parados por sexo y grupo de edad.

Gráfico nº10

8.3.3. Nivel formativo

A.16 La distribución de los beneficiarios según el nivel formativo se muestra en el siguiente gráfico:

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS POR NIVEL FORMATIVO



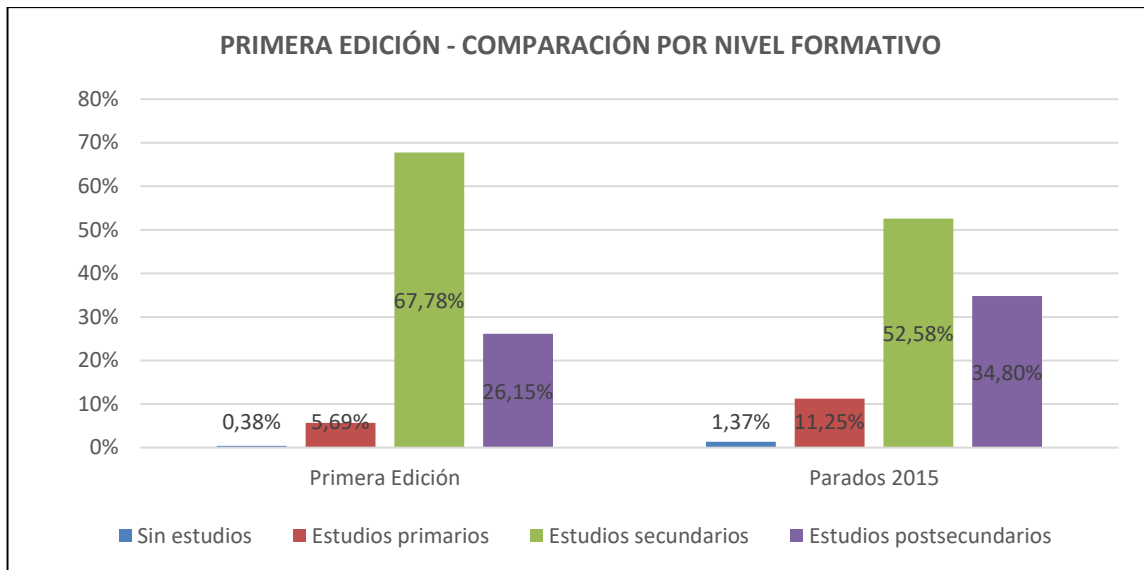
Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.

Gráfico n°11

- A.17 El nivel formativo de los beneficiarios alcanza en casi un 94% los estudios secundarios obligatorios¹³. Este nivel está relacionado con el objeto de la ICSC: mejorar la empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales. Por ello, resulta razonable que los beneficiarios tengan menos formación y cualificación ya que, al no cursar estudios universitarios, aprovechan la contratación para adquirir dichas competencias.
- A.18 El perfil del nivel formativo de los beneficiarios mantiene la proporcionalidad del patrón de desempleo de nuestra comunidad, aunque el peso de los jóvenes con estudios secundarios está más representado en la ICSC, como se pone de manifiesto en la siguiente gráfica:

¹³ En cuanto al impacto del nivel formativo en la tasa de paro cabe destacar lo siguiente:

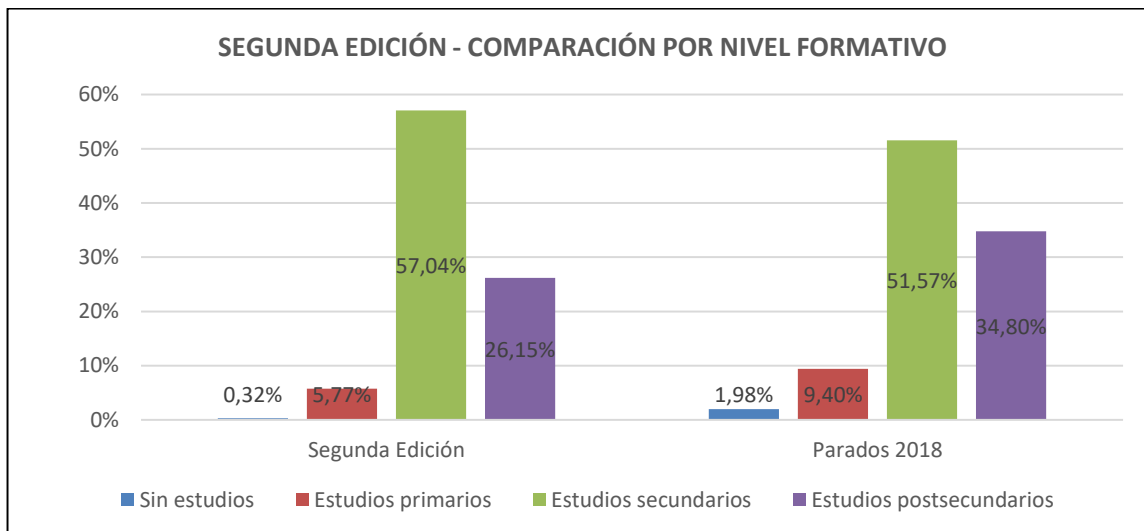
"Según la OCDE, España presenta las mayores tasas de abandono educativo (18,3%) de la Unión Europea, ... La escasa cualificación de estas personas contribuye a agravar la tasa de paro de la población con estudios básicos y la tasa de paro juvenil, retos relevantes de las PAE a nivel estatal." AIREF. Estudio 3 del Spending Review Programa Políticas Activas de Empleo, Pag.10.



Fuente de información:

- Primera Edición: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.
- Parados 2015: Estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE): 5.14.a Parados según nivel de formación alcanzado por grupo de edad. Para facilitar la comparación, se agrupan en "Sin estudios" a los analfabetos y en "estudios postsecundarios" a los "técnico-profesionales" y "universitarios y otros".

Gráfico nº12



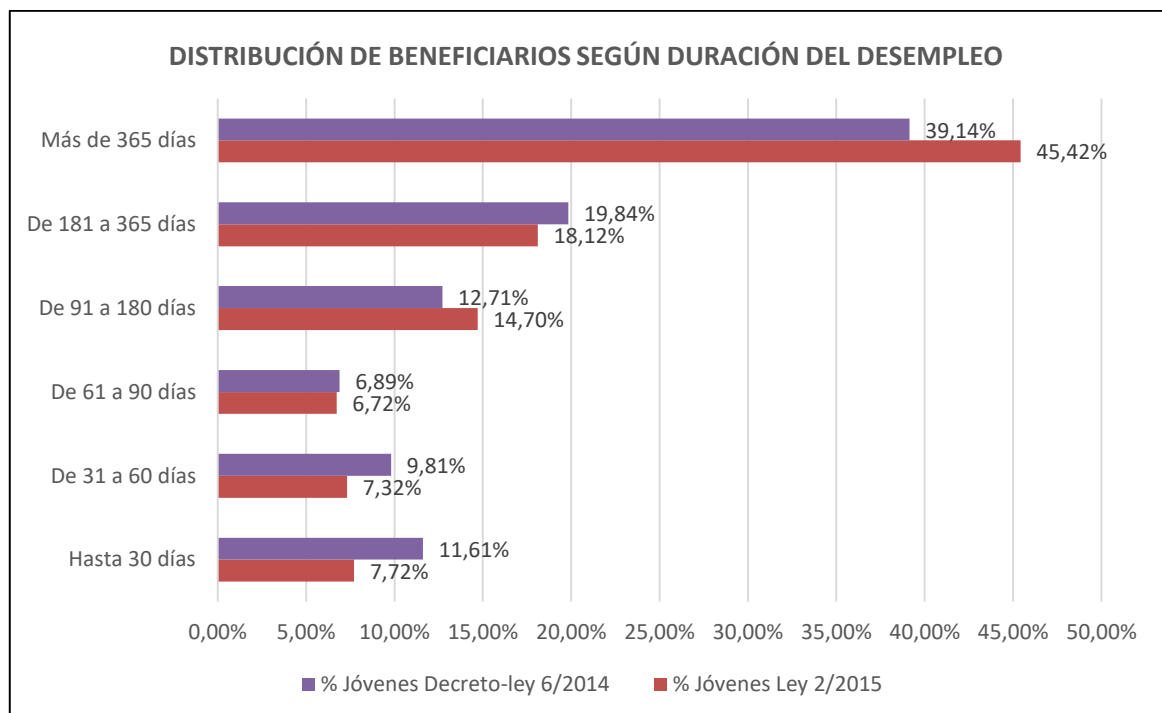
Fuente de información:

- Segunda Edición: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.
- Parados 2018: Estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE): 5.14.a Parados según nivel de formación alcanzado por grupo de edad. Para facilitar la comparación, se agrupan en "Sin estudios" a los analfabetos y en "estudios postsecundarios" a los "técnico-profesionales" y "universitarios y otros".

Gráfico nº13

8.3.4. Duración del desempleo

- A.19** En la primera edición, el principal criterio de selección de las personas candidatas ha sido la consideración de desempleo de larga duración¹⁴ (art. 18.2. Decreto-ley 6/2014). En la segunda edición, este criterio pasa a segundo lugar tras las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad (art.11.1 Ley 2/2015). En todo caso, la duración de periodo de desempleo antes de la contratación es un elemento clave para categorizar a los beneficiarios de estas ayudas.
- A.20** Para realizar el análisis de este criterio y dado que hay jóvenes que formalizan más de un contrato, se ha tomado el periodo de desempleo anterior al primer contrato. Los resultados obtenidos son los siguientes:



Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.

Gráfico nº14

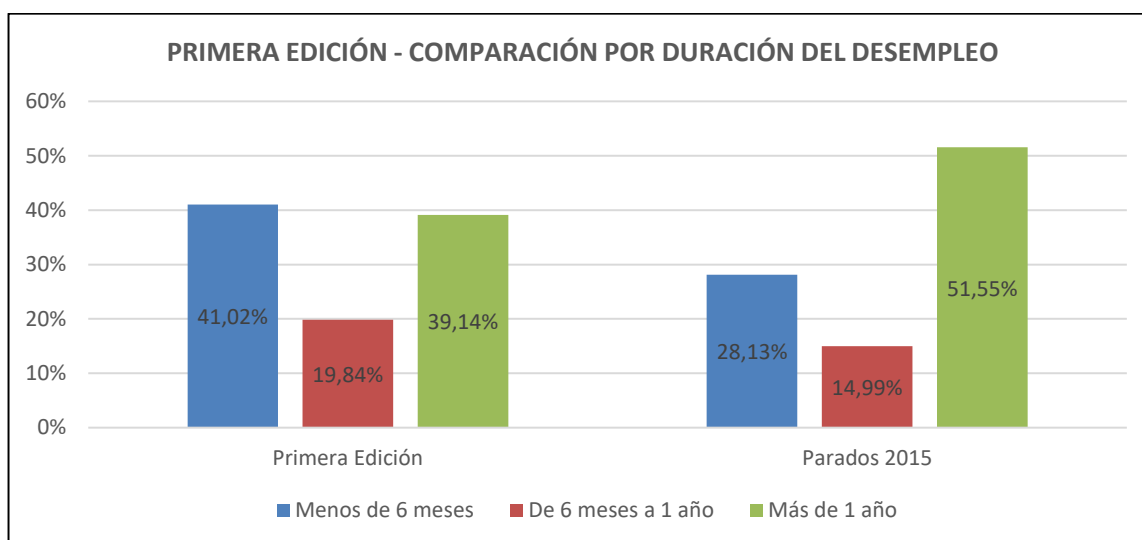
- A.21** A los efectos del Decreto-ley 6/2014, tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquellas que lleven inscritas doce meses ininterrumpidamente como demandantes de empleo no ocupadas (art.18.2).

¹⁴ La elevada duración de la situación de desempleo es el problema más destacado de la población desempleada, como expone la AIReF: "El problema más destacado de nuestros parados registrados (excluidos los prejubilados) es la elevada duración media de su tiempo de desempleo. Partiendo de los desempleados demandantes de empleo registrados en el periodo 2012-2017 y analizando su historial laboral desde 2005, se aprecia que casi la mitad del tiempo han permanecido en desempleo. La cronificación, aunque es preocupante en general, está acuciada en algunas comunidades autónomas. .../...

En comunidades autónomas más dinámicas económicamente, como Navarra o Madrid, la duración acumulada en desempleo es menor. Sin embargo, en el sur de España se aproxima a seis años, sobre un total de doce analizados."

AIReF. Estudio 3 del Spending Review Programa Políticas Activas de Empleo, Pág.17.

- A.22** En ambas ediciones, el colectivo con mayor impacto ha sido el de las personas con más de un año desempleada, representativo del 39,14% y 45,42% de los beneficiarios, respectivamente. También se ha favorecido a los jóvenes que acumulaban un desempleo entre 6 meses y 1 año. Por tanto, la ICSC se ha dirigido principalmente a los candidatos que tenían más preferencia y necesidad para obtener un empleo.
- A.23** Una característica diferenciadora de la segunda edición ha sido la prelación de las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad en la selección de los participantes de la ICSC. Según las bases de datos suministradas por el SAE, tan solo 1.219 jóvenes estaban catalogados por beneficiarios de esta ayuda, lo que representa el 7,05% de los jóvenes participantes.
- A.24** El perfil de los beneficiarios de la primera edición difiere del patrón de desempleo de nuestra Comunidad, ya que los parados de larga duración, población objetivo de las ayudas, están infrarrepresentados con respecto a la realidad de la población joven parada. El siguiente cuadro expone estas consideraciones:

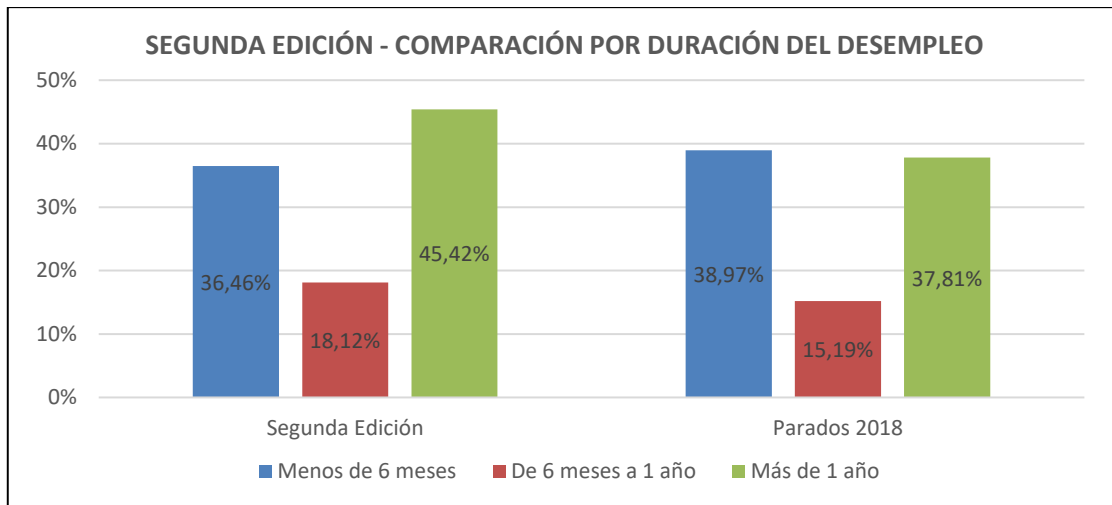


Fuente de información:

- Primera Edición: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.
- Parados 2015: Estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE): 5.17.a Parados según tiempo de búsqueda de empleo por grupo de edad. Estos porcentajes no alcanzan el 100% pues esta estadística incluye una categoría relativa a "ya lo ha encontrado".

Gráfico nº15

- A.25** En cambio, en la segunda edición hay más semejanza entre el perfil de los beneficiarios y el patrón de desempleo en Andalucía. De hecho, los parados de mayor duración están mejor representados en los planes de empleo que en la población desempleada. El siguiente gráfico lo pone de manifiesto:



Fuente de información:

- Segunda Edición: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.
- Parados 2018: Estadísticas del IECA (Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE): 5.17.a Parados según tiempo de búsqueda de empleo por grupo de edad. Estos porcentajes no alcanzan el 100% pues esta estadística incluye una categoría relativa a "ya lo ha encontrado".

Gráfico nº16

8.3.5. Duración de los contratos

- A.26** En la primera edición, la duración de los contratos se estipula por un periodo máximo de 6 meses (art.19.1 Decreto-ley 6/2014), aunque se impone la obligatoriedad de finalizar los contratos antes del 1 de mayo de 2015 (art.19.3 del Decreto-ley 6/2014, modificado por el Decreto-ley 9/2014). En la segunda edición, los contratos tendrán una duración mínima de 6 meses (art.12.1 Ley 2/2015, modificado por el Decreto-ley 2/2016). El siguiente cuadro muestra los datos de la duración de los contratos:¹⁵

DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Duración de los contratos	Primera edición		Segunda edición	
	Nº contratos	% Nº contratos	Nº contratos	% Nº contratos
Hasta 10 días	250	0,62%	20	0,11%
De 11 a 20 días	1.569	3,90%	24	0,14%
De 21 a 30 días	9.810	24,39%	30	0,17%
De 31 a 60 días	5.610	13,95%	105	0,60%
De 61 a 90 días	4.487	11,16%	122	0,69%
De 91 a 179 días	6.753	16,79%	541	3,07%
180 días	7.955	19,78%	5.582	31,69%
De 181 a 365 días	1.423	3,54%	10.308	58,51%
Más de 365 días	22	0,05%	58	0,33%
Duración indeterminada	2.343	5,83%	827	4,69%
TOTAL	40.222		17.617	

Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.

Cuadro nº9

¹⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

A.27 Sobre el anterior cuadro se realizan las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la primera edición:
 - El 90,58% de los contratos cumplen con la duración máxima exigida.
 - Sin embargo, un 28,91% tienen una duración inferior a 30 días.
 - Un 5,83% de los contratos fueron informados sin fecha de finalización, lo que impide validar su duración conforme a normativa.
- En cuanto a la segunda edición:
 - El 90,53% de los contratos cumplen con la duración mínima exigida.
 - Sin embargo, un 4,78% de los contratos tienen una duración inferior a 180 días (6 meses).
 - Un 4,69% de los contratos fueron informados sin fecha de finalización, lo que impide validar su duración conforme a normativa.

A.28 Dentro del número de contratos inferiores a la duración mínima exigida o con una duración corta se encuentran las contrataciones por sustituciones, previstas en los artículos 20.2 del Decreto-ley 6/2014 y 14.2 de la Ley 2/2015. No resulta posible identificarlos en la base de datos suministrada. En el epígrafe 8.6. se realiza un análisis de estas sustituciones.

A.29 La duración de los contratos resulta coherente con la duración de los proyectos incentivados. En la primera edición, la duración será de 6 meses (art.17.2.a Decreto-ley 6/2014). En la segunda edición, la duración máxima será de 18 meses (art.10.b Ley 2/2015, modificado por el Decreto-ley 2/2016).

A.30 En la primera edición, los contratos podían concertarse a jornada completa o a jornada parcial, siendo ésta equivalente al 50% de la jornada completa laboral ordinaria (art.19.2 Decreto-ley 6/2014). En la segunda edición, todos los contratos se concertarán a jornada completa (art.12.2 Ley 2/2015). Los datos sobre el tipo de jornada y de contrato se exponen en la siguiente tabla:

TIPO DE JORNADA LABORAL Y DE CONTRATO

Tipo de jornada y contrato	Primera edición		Segunda edición	
	Nº contratos	% Nº contratos	Nº contratos	% Nº contratos
JORNADA COMPLETA	29.520	73,40%	17.577	99,77%
Obra o servicio	24.320	60,48%	17.127	97,22%
Eventual por circunstancias de producción	5.194	12,91%	445	2,53%
Interinidad	5	0,01%	1	0,01%
Formación	1	0,00%		
Temporal minusválidos			4	0,02%
JORNADA PARCIAL	10.689	26,57%	6	0,03%
Obra o servicio	8.981	22,33%	6	0,03%
Eventual por circunstancias de producción	1.702	4,23%		
Interinidad	6	0,01%		
OTROS CONTRATOS	13	0,03%	34	0,19%
TOTAL	40.222		17.617	

Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.

Cuadro nº10

00176200

- A.31** La catalogación de contratos eventuales “por circunstancias de producción”, como diferenciación de los de “obra o servicio”, pudiera resultar incorrecta pues la norma exige que las contrataciones de jóvenes sean para la ejecución de obras o prestación de servicios (art.14 Decreto-ley 6/2014 y art.12.1 Ley 2/2015).

8.3.6. Contratos formalizados por grupo de cotización

- A.32** La distribución de los contratos formalizados por los jóvenes beneficiarios según el grupo de cotización es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS POR GRUPO DE COTIZACIÓN

	Grupo de cotización	Primera edición		Segunda edición	
		Nº contratos	% sobre el total	Nº contratos	% sobre el total
1	Directores y gerentes	85	0,21%	26	0,15%
2	Técnicos y profesionales científicos e intelectuales	4.196	10,43%	3.047	17,30%
3	Técnicos; profesionales de apoyo	4.162	10,35%	2.629	14,92%
4	Empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina	1.988	4,94%	1.405	7,98%
5	Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores	2.502	6,22%	991	5,63%
6	Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero	2.296	5,71%	1.106	6,28%
7	Artisanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras y la construcción	4.633	11,52%	2.037	11,56%
8	Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores	129	0,32%	35	0,20%
9	Ocupaciones elementales	20.231	50,30%	6.341	35,99%
	TOTALES	40.222	100,00%	17.617	100,00%

Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.

Cuadro nº11

- A.33** Esta distribución por grupo de cotización evidencia que el mayor número de contrataciones se realiza en las denominadas ocupaciones elementales, que requieren una menor especialización formativa y profesional. Esta consideración está relacionada con el nivel formativo de los jóvenes (gráfico nº11), que mayoritariamente alcanza los estudios secundarios.
- A.34** A partir del detalle de las ocupaciones más frecuentes, se destacan las que resultan representativas de más de 1.000 contrataciones por edición:

OCUPACIONES MÁS REPRESENTATIVAS

Código ocupación	Denominación ocupación	Primera edición	Segunda edición
9601	Peones de obras públicas	5.226	661
9602	Peones de la construcción de edificios	3.947	1.627
9512	Peones agrícolas en huertas, invernaderos, viveros y jardines	2.375	969
9229	Otro personal de limpieza	2.356	105
9210	Personal de limpieza de oficinas, hoteles y otros establecimientos similares	2.265	1.290
6120	Trabajadores cualificados en huertas, invernaderos, viveros y jardines	2.108	1.051
7121	Albañiles	1.592	518
3724	Monitores de actividades recreativas y de entretenimiento	1.351	633
7231	Pintores y empapeladores	1.119	701
9443	Barrendero y afines	715	1.096
	Subtotal	23.054	8.651
	Alcance sobre el total de contrataciones	57,32%	49,11%

Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes suministrada por el SAE.

Cuadro nº12

8.4. Mejora de la empleabilidad

- A.35** La empleabilidad es el conjunto de aptitudes y actitudes que permiten a una persona conseguir y conservar un empleo.¹⁶
- A.36** Entre las Políticas Activas de Empleo (PAE) se incluyen los servicios que implican una contratación¹⁷. Entre estos servicios están las ayudas objeto de fiscalización enmarcadas en la ICSC.

Las PAE ayudan a las personas a mejorar su competencia laboral para acceder al empleo, pero no buscan por sí mismas generar empleo.¹⁸

La ICSC promueve la creación de empleo, fomentando la contratación de personas jóvenes lo que les permita mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales.

- A.37** Debe señalarse que la simple participación de los jóvenes en la ICSC les permite adquirir, desarrollar y actualizar competencias profesionales, por lo que debe mejorar la empleabilidad de estas personas.
- A.38** Un indicador de empleabilidad es la "tasa de contratación posterior"¹⁹, que mide el porcentaje de jóvenes beneficiarios que han obtenido un contrato en los 6 meses posteriores a la finalización del contrato objeto de ayuda en la ICSC.

¹⁶ Real Academia Española.

¹⁷ "Servicios que implican una contratación: agrupa aquellos servicios y actuaciones que suponen la firma de un contrato por parte de las personas beneficiarias, con el objetivo de generar una experiencia laboral que mejore las capacidades y aptitudes de las personas beneficiarias y, en consecuencia, mejore su empleabilidad tras la finalización de este contrato."

AIReF. Estudio 3 del Spending Review Programa Políticas Activas de Empleo, Pag.36.

¹⁸ AIReF. Estudio 3 del Spending Review Programa Políticas Activas de Empleo, Pag.121. Definición de Políticas Activas de Empleo.

¹⁹ Para valorar la empleabilidad de los beneficiarios, el SAE ha utilizado este indicador en el informe sobre el impacto de la iniciativa de empleo para las personas mayores de 30 años (prevista en el Decreto-ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se regula el Programa Emple@30+).

- A.39** Las bases de datos de jóvenes participantes incluyen información, para cada persona, sobre la obtención de un contrato en los 6 meses posteriores. Los resultados obtenidos se presentan en el siguiente cuadro:

JÓVENES CON CONTRATO EN LOS 6 MESES POSTERIORES

Magnitudes	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segunda edición Ley 2/2015
Nº jóvenes beneficiarios	36.288	17.283
Nº jóvenes con contrato en los 6 meses posteriores	14.882	5.989
Tasa de contratación posterior	41,01%	34,65%
Nº jóvenes beneficiarios que sean "parado de larga duración"	14.204	7.850
Nº jóvenes beneficiarios que sean "parado de larga duración" con contrato en los 6 meses posteriores	3.663	1.833
Tasa de contratación posterior de parados de larga duración	25,79%	23,35%

Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes, suministrada por el SAE. Los filtros utilizados son los siguientes:

- Nº jóvenes con contrato en los 6 meses posteriores: Se marca el campo "CONT_POST_LOCALIZADO". Igualmente se discriminan los que repiten contrato en la iniciativa (filtro del campo "CONT_POST_EN_PROG").
- Nº jóvenes beneficiarios que sean "parado de larga duración". Se seleccionan los registros con valor igual o superior a 365 del campo "DUR_DESEMPLEO".

Cuadro nº13

Al no disponer de un valor referente o estándar, sólo cabe indicar que, según la tasa de contratación posterior, el 41,01% y el 34,65% de los jóvenes beneficiarios han obtenido un empleo en los 6 meses posteriores a la finalización de los distintos proyectos financiados por la ICSC en cada edición.

- A.40** Según información extraída de las bases de datos del SAE, los propios ayuntamientos contrataron a 2.945 y 754 jóvenes en los 6 meses siguientes a la finalización de cada una de las ediciones de la ICSC. Esta cifra representa el 19,79% y 12,59% del total de jóvenes contratados con posterioridad en cada edición.
- A.41** La proporcionalidad del número de jóvenes según la duración de los contratos subvencionados y los contratos posteriores se muestra en la siguiente tabla:

Nº DE JÓVENES SEGÚN LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS SUBVENCIONADOS Y POSTERIORES - PRIMERA EDICIÓN

Duración de los contratos subvencionados	Duración de los contratos posteriores						Duración indeterminada	TOTAL
	Hasta 30 días	De 31 a 60 días	De 61 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 365 días	Más de 365 días		
Hasta 30 días	2.142	131	89	126	274	3	2.077	4.842
De 31 a 60 días	894	110	56	81	188	3	931	2.263
De 61 a 90 días	601	79	69	114	175	4	833	1.875
De 91 a 180 días	1.648	327	275	356	630	14	2.093	5.343
De 81 a 365 días	179	24	19	34	50	3	242	551
Más de 365 días	6	-	-	-	-	-	2	8
TOTAL	5.470	671	508	711	1.317	27	6.178	14.882

Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes, suministrada por el SAE. Los filtros utilizados son los mismos de la anterior tabla.

Cuadro nº14

00176200

**Nº DE JÓVENES SEGÚN LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS SUBVENCIONADOS Y POSTERIORES
SEGUNDA EDICIÓN**

Duración de los contratos subvencionados	Duración de los contratos posteriores						Duración indeterminada	TOTAL
	Hasta 30 días	De 31 a 60 días	De 61 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 365 días	Más de 365 días		
Hasta 30 días	7	1	2	2	7	-	14	33
De 31 a 60 días	14	4	2	5	5	-	20	50
De 61 a 90 días	12	1	2	3	4	-	21	43
De 91 a 180 días	571	96	109	208	186	13	960	2.143
De 81 a 365 días	987	172	169	348	277	15	1.732	3.700
Más de 365 días	3	-	3	2	4	-	8	20
TOTAL	1.594	274	287	568	483	28	2.755	5.989

Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes, suministrada por el SAE. Los filtros utilizados son los mismos de la anterior tabla. **Cuadro nº15**

- A.42** En cuanto a los 14.882 jóvenes de la primera edición que han obtenido un contrato posterior, el 41,51% se ha registrado sin identificarles la fecha de terminación de los mismos. En la segunda edición, este porcentaje alcanza el 46%. Luego son datos que no pueden tratarse ni obtener conclusiones.
- A.43** El 62,84% de los contratos posteriores con duración determinada de la primera edición y el 49,29% de la segunda han sido de hasta 30 días. Por tanto, la empleabilidad de la mayoría de los jóvenes en forma de contratos posteriores se realiza por un periodo muy corto.
- A.44** En todo caso, la duración de los contratos posteriores tiende a ser menor que la de los contratos subvencionados²⁰.
- A.45** Los datos de contratación posterior son sensiblemente inferiores si solo se consideran los que tienen fecha de finalización informada. Con esta misma premisa, las tasas de contratación posterior hubiesen sido las siguientes:

JÓVENES CON CONTRATO EN LOS 6 MESES POSTERIORES CON FECHA DE FINALIZACIÓN INFORMADA

Magnitudes	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segunda edición Ley 2/2015
Nº jóvenes beneficiarios	36.288	17.283
Nº jóvenes con contrato en los 6 meses posteriores	8.704	3.234
Tasa de contratación posterior	23,98%	18,71%
Nº jóvenes beneficiarios que sean "parado de larga duración"	14.204	7.850
Nº jóvenes beneficiarios que sean "parado de larga duración" con contrato en los 6 meses posteriores	2.300	1.009
Tasa de contratación posterior de parados de larga duración	16,19%	12,85%

Fuente de información: Base de datos de jóvenes participantes, suministrada por el SAE. Los filtros utilizados son los siguientes:

- Nº jóvenes con contrato en los 6 meses posteriores: Se marca el campo "CONT_POST_LOCALIZADO". Igualmente se discriminan los que repiten contrato en la iniciativa (filtro del campo "CONT_POST_EN_PROG". Se eliminan los que no tienen cumplimentado el campo "FECHA_TERMINO_D_POST".
- Nº jóvenes beneficiarios que sean "parado de larga duración". Se seleccionan los registros con valor igual o superior a 365 del campo "DUR_DESEMPLEO".

Cuadro nº16

²⁰ En la primera edición, el periodo máximo de contratación era de 6 meses (art.19.1 Decreto-ley 6/2014). En la segunda edición, la duración mínima de los contratos será de 6 meses (art.12.1 Ley 2/2015, modificado por Decreto-ley 2/2016).

- A.46** Con esta limitación de la fecha de finalización informada, los jóvenes contratados por los propios ayuntamientos en los 6 meses siguientes a la finalización de cada una de las ediciones de la ICSC fueron 2.600 y 641, respectivamente. Esta cifra representa el 29,87% y 19,82% del total de jóvenes contratados con posterioridad en cada edición.
- A.47** Este análisis de la contratación a los 6 meses debe tomarse con cautela como indicador de la eficacia de la ICSC. Conviene resaltar que la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), en su estudio sobre el programa de políticas activas de empleo, ha señalado que *"aunque no son frecuentes las evaluaciones de impacto en el marco de las PAE (Políticas Activas de Empleo) en España, la literatura que existe al respecto es concluyente y se sabe que las PAE tardan en mostrar sus efectos"*.²¹
- A.48** Otra cuestión relevante en cuanto a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes beneficiarios es la acreditación de las competencias profesionales adquiridas durante la ejecución de los contratos objeto de fiscalización.

A la finalización del periodo de contratación, el ayuntamiento elaborará un certificado individual que se entregará a cada una de las personas participantes, en el que quede constancia de las competencias adquiridas (art.10.f Ley 2/2015). Dicho certificado detalla el periodo de participación en la ICSC, la ocupación y las tareas, a la vista del cuaderno de seguimiento firmado por el tutor.

Se ha constatado para la muestra de ayuntamientos que no se realizan diligencias, reparos o anotaciones en estos certificados individuales de experiencia profesional que minore o limite la adquisición de competencias profesionales por los días de ausencia del puesto de trabajo. Debe resaltarse que el formato de estos certificados impuesto por el SAE no permite modificar su diseño y contenido.

En todo caso, los tutores realizan anotaciones de los periodos de baja en los correspondientes cuadernos de seguimiento de cada joven, sin que ello produzca efectos en la emisión del correspondiente certificado individual de experiencia profesional.

Como evidencia de la falta de adquisición de competencias baste citar el caso de tres jóvenes de dos ayuntamientos que han permanecido más del 75 % de la duración del contrato en situación de incapacidad temporal y, sin embargo, han obtenido su correspondiente certificado de experiencia profesional.

Como excepción a esta práctica, un ayuntamiento ha incorporado al certificado de los jóvenes que han estado en situación de baja laboral, una diligencia donde consta el periodo que ha estado ausente. También, otro ayuntamiento manifiesta que, dependiendo del criterio adoptado por los respectivos tutores, se certificaron de manera distinta aquellas contrataciones afectadas en su aprovechamiento por las bajas laborales.

²¹ AIReF. Estudio 3 del Spending Review Programa Políticas Activas de Empleo, Pag.15.

8.5. Participación de los ayuntamientos

- A.49** El nivel de participación se ha calculado como el porcentaje de ayuntamientos andaluces que han solicitado estas ayudas sobre el total de ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- A.50** El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará a solicitud del ayuntamiento interesado y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva (art.7 del Decreto-ley 6/2014 y art.67.2 de la Ley 2/2015). Por tanto, los ayuntamientos solo tienen que presentar la solicitud en los términos previstos en la normativa para que se resuelva favorablemente la ayuda, una vez comprobada la coherencia entre los proyectos solicitados y las ocupaciones y grupos de cotización escogidos para su ejecución, así como que se solicita como máximo la cantidad asignada.²²
- A.51** El porcentaje de participación ha sido el siguiente:

NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Nº ayuntamientos	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segunda edición Ley 2/2015
Nº ayuntamientos participantes	770	776
Total de ayuntamientos andaluces	772	778
Nivel de participación	99,74%	99,74%

Fuente de información:

- Listado de seguimiento financiero de los importes concedidos y pagados - SAE.
- Informe de evaluación sobre el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos - SAE.
- Informe de verificación definitivo in situ de operaciones cofinanciadas con el Fondo Social Europeo - Dirección General de Fondos Europeos.
- Bases de datos de expedientes concedidos a los ayuntamientos, suministrada por el SAE.

Cuadro nº17

- A.52** El nivel de participación ha sido casi total. Los ayuntamientos no solicitantes han sido los siguientes:
- Primera edición: Partaloa (Almería) y Dúdar (Granada). La cuantía máxima de la ayuda a percibir conforme al artículo 15.3 del Decreto-ley 6/2014 fue de 16.010,38 € y 11.296,92 € respectivamente, lo que representa el 0,02% sobre la dotación prevista (173.947.500 € según el art.15.2). El paro juvenil registrado a 31 de marzo de 2014 en estas poblaciones era de 7 y 3 personas respectivamente.
 - Segunda edición: Hornos (Jaén) y Dúdar (Granada). La cuantía máxima de la ayuda a percibir conforme al artículo 9.2. de la Ley 2/2015 fue de 15.171,37 € y 11.442,84 € respectivamente, lo que representa el 0,02% sobre la dotación prevista (150.000.000 € según el referido artículo). El paro juvenil registrado entre diciembre de 2014 y noviembre de 2015 en estas poblaciones era de 16 y 4 personas respectivamente.

²² Punto modificado por la alegación presentada.

8.6. Previsiones de contratación

- A.53** Cuando los ayuntamientos cumplimentan la solicitud de estas ayudas, deben realizar una previsión del número de jóvenes a contratar para llevar a cabo sus proyectos en una situación de ejecución “ideal” en la cual no se producen sustituciones ni bajas y todas las contrataciones inicialmente previstas llegan a buen término.
- A.54** Una medida del nivel de eficacia alcanzado es el porcentaje de jóvenes contratados sobre la previsión del número de jóvenes a contratar por los ayuntamientos, para conocer el grado de ajuste entre lo planificado y lo ejecutado.
- A.55** La única información sobre previsión de contratación²³ arroja la cifra de 17.167 jóvenes a contratar en la segunda edición. Esta cifra resulta ligeramente inferior a los 17.283 jóvenes contratados por lo que las previsiones de los ayuntamientos se ajustaron casi de forma exacta a la realidad.
- A.56** Como prueba alternativa, se ha calculado el porcentaje señalado a partir de los datos obtenidos en la circularización de 28 municipios. En la primera edición, se cuantificaron 6.138 jóvenes que ejecutan los proyectos sobre una previsión inicial de contratar a 6.637, lo que representa el 92,48%. En la segunda edición, participaron 4.142 jóvenes frente a los 4.184 previstos, lo que supone el 99%.
- A.57** En las cifras de contrataciones se incluyen las contrataciones por sustitución llevadas a cabo. Conforme a los artículos 20.2 del Decreto-ley 6/2014 y 14.2 de la Ley 2/2015, en el supuesto de que por causas no imputables a los ayuntamientos se produzca el cese de algunos de los jóvenes contratados con anterioridad a la fecha de finalización prevista inicialmente, se deberá proceder a su sustitución. En ningún caso se incentivará el periodo de tiempo durante el cual el puesto permanezca vacante.
- A.58** La única información obtenida sobre sustituciones²⁴ cuantifica en 558 el número de contrataciones por sustitución realizadas. Esta cifra representa el 3,17% de las 17.617 contrataciones realizadas en la segunda edición.
- A.59** Nuevamente y como forma alternativa para estimar el impacto de las sustituciones, se ha utilizado la información obtenida de la circularización de 28 municipios. Los resultados obtenidos se exponen a continuación y reflejan porcentajes de sustitución parecidos a la cifra global anterior:

SUSTITUTOS SEGÚN LA CIRCULARIZACIÓN

Variables analizadas	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segunda edición Ley 2/2015
Nº jóvenes contratados al inicio de los proyectos	6.192	4.162
Nº jóvenes cesados (incluidos en inicio)	139	164
Nº jóvenes sustitutos	85	144
Nº jóvenes contratados (inicio + sustitutos)	6.277	4.306
% cesados sobre contratados al inicio	2,24%	3,94%
% sustitutos sobre contratados	1,35%	3,34%

Fuente de información: Elaboración propia.

Cuadro nº18

²³ Informe de evaluación sobre el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos. Elaborado por el SAE en octubre de 2018.

²⁴ Ídem anterior.

- A.60 Del cuadro anterior se deduce que no se sustituyen todos los jóvenes cesados por causas no imputables al ayuntamiento. En estos casos, la concesión de la ayuda fue por la duración completa de los contratos mientras que la justificación ha sido por la duración real de los contratos iniciales, por lo que se ha generado un supuesto de reintegro. En las pruebas de auditoría realizadas se ha comprobado la adecuación de los correspondientes expedientes de reintegro.

Según la referida circularización, el principal motivo de las sustituciones ha sido la baja voluntaria del joven inicialmente contratado.

8.7. Recursos financieros comprometidos

- A.61 Las ayudas de la ICSC se concederán de acuerdo con las siguientes disponibilidades presupuestarias del SAE establecidas en los artículos 5 del Decreto-ley 2/2014 y 3 de la Ley 2/2015:

DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

€

Fuente de financiación	Subconcepto	Programa	Primera edición Decreto Ley 6/2014		Segunda edición Ley 2/2015
			Año 2014	Año 2015	Año 2016
Fondos propios	761.00	32L	5.000.000	0	
Fondos Europeos	763.00	32L	78.275.000	86.973.750	
Estado	761.11	32L	3.698.750	0	
Fondos Europeos	462.07	32L			150.000.000
Total anual			86.973.750	86.973.750	150.000.000
Total por edición			173.947.500		150.000.000
TOTAL			323.947.500		

Fuente de información: Elaboración propia.

Cuadro nº19

- A.62 La liquidación presupuestaria, el grado de ejecución y de pago de estas ayudas han sido los siguiente:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA, GRADO DE EJECUCIÓN Y DE PAGO

Magnitudes	Primera edición Decreto Ley 6/2014	Segunda edición Ley 2/2015
Créditos dispuestos	169.069.583	149.030.600
Obligaciones reconocidas	166.158.478	149.030.600
Pagos materializados	157.538.023	126.181.400
Grado de ejecución	98,28%	100%
Grado de pago	94,81%	84,67%

Grado de ejecución = % Obligaciones reconocidas / Crédito dispuesto

Grado de pago = % Pagos materializados / Obligaciones reconocidas

Fuente de información: Elaboración propia a partir de datos extraídos del sistema GIRO por el SAE.

Cuadro nº20

- A.63 Las diferencias entre las disponibilidades presupuestarias previstas en la normativa y los créditos dispuestos (4.877.917 € en la primera edición y 969.400 € en la segunda) son debidas a que las primeras reflejan las cuantías establecidas en las correspondientes bases reguladoras para la tramitación de esas medidas, mientras que las segundas son las cuantías finalmente comprometidas (documento contable D) que puede ser menor al previsto en normativa. El crédito dispuesto (comprometido) se corresponde con las cuantías concedidas mediante resolución de concesión, según lo solicitado por la entidad, corregidas en caso de posterior renuncia o reintegro en la parte afectada (documento contable D barrado).

- A.64 Los importes de los créditos dispuestos difieren de los consignados en la base de datos de expedientes concedidos, conforme al siguiente cuadro:

DIFERENCIAS DE IMPORTES DE AYUDAS SEGÚN FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes de información	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segundo edición Ley 2/2015
Bases de datos de expedientes concedidos	172.703.675	149.089.600
Créditos dispuestos	169.069.583	149.030.600

Fuente de información: Elaboración propia a partir de las fuentes de información citadas.

Cuadro nº21

- A.65 Debe resaltarse que la información facilitada en la base de datos de los expedientes concedidos se elaboró a partir de la información recabada a las distintas Direcciones Provinciales del SAE y no de la contabilidad del sistema GIRO. El dato de la cuantía concedida reflejado en la base de datos se obtiene de la pertinente resolución de concesión. Esta cuantía pudo sufrir modificaciones debidas a renunciaciones de parte de la ayuda por los ayuntamientos o bien reintegros que conllevarían, en ambos casos, barrados del documento contable D.
- A.66 Los pagos de estas ayudas son mediante justificación diferida²⁵, emitiéndose el correspondiente libramiento pendiente de justificar por cada pago realizado a los ayuntamientos. La cifra de libramientos pendientes de justificar disminuye conforme avanza el procedimiento de justificación. La situación más actualizada remitida por el SAE es a 3 de julio de 2019 y supone los siguientes importes:

LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR

Magnitudes	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segundo edición Ley 2/2015
Libramientos pendientes de justificar	5.420	67.863.000
Libramiento pendientes de justificar fuera de plazo	-	5.068.000

Fuente de información: Listados de libramientos pendientes de justificar remitidos por el SAE.

Cuadro nº22

- A.67 El elevado importe de los libramientos relativos a la segunda edición obedece a que la presentación de la justificación de las ayudas ha sido durante el último cuatrimestre de 2018, por lo que en 2019 se está procediendo a la revisión de la misma y, por tanto, a la justificación del pago de dichos libramientos o, en caso contrario, a la exigencia de reintegro.
- A.68 En cuanto a los expedientes de reintegro, la situación al 8 de agosto de 2019 es la siguiente:

EXPEDIENTES DE REINTEGRO

Magnitudes	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segundo edición Ley 2/2015
Nº de ayuntamientos con expedientes de reintegro	590	567
% sobre nº de ayuntamientos participantes (cuadro nº17)	76,62%	73,07%
Importe de los expedientes de reintegro	8.123.702 €	6.213.961
% sobre las obligaciones reconocidas (cuadro nº20)	4,89%	4,17%

Fuente de información: Listados de expedientes de reintegro remitidos por el SAE.

Cuadro nº23

²⁵ Artículo 68.1 del Decreto-ley 6/2014 y artículo 86.1.a de la Ley 2/2015.

8.8. Necesidades de los ayuntamientos

8.8.1. Importe medio de las ayudas

- A.69** La cuantía máxima de la ayuda a percibir por los municipios se calculará en función del nivel de desempleo juvenil y la población activa de cada municipio, estableciendo una diferenciación según el tamaño del mismo (artículo 15 apartados 2 y 3 del Decreto-ley 6/2014 y artículo 9.2. de la Ley 2/2015). Este reparto municipalizado de los fondos a los que como máximo pueden optar los ayuntamientos de Andalucía, juntos con los datos de paro y población a la entrada en vigor de la normativa de aplicación, se publicará en la web del SAE.
- A.70** El importe medio de la ayuda por agrupación de ayuntamientos según el tamaño poblacional se ha calculado a partir del reparto municipalizado publicado por el SAE, obteniéndose el siguiente resultado:

IMPORTE MEDIO DE LA AYUDA POR AYUNTAMIENTO SEGÚN EL TAMAÑO POBLACIONAL

Población	Primera edición Decreto-ley 6/2014			Segundo edición Ley 2/2015		
	Cuantía máxima acumulada (€)	Nº municipios	Importe medio de la ayuda por ayto. (€)	Cuantía máxima acumulada (€)	Nº municipios	Importe medio de la ayuda por ayto. (€)
Más de 100.000 hab.	47.957.832	12	3.996.486	39.704.767	12	3.308.731
De 50.001 a 100.000 hab.	26.030.603	17	1.531.212	22.029.098	17	1.295.829
De 20.001 a 50.000 hab.	35.203.284	52	676.986	30.606.141	52	588.580
De 10.001 a 20.000 hab.	25.707.942	73	352.164	22.394.871	73	306.779
De 5.001 a 10.000 hab.	17.993.102	110	163.574	15.196.230	102	148.983
Menos de 5.000 hab.	21.054.737	508	41.446	20.068.894	522	38.446
TOTAL	173.947.500	772	225.321	150.000.000	778	192.802

Fuente de información: Elaboración propia a partir del reparto municipalizado del SAE.

Cuadro nº24

- A.71** Dado que el reparto municipalizado tiene en cuenta la población, resulta coherente que cuanto más población haya, más ayuda se perciba.
- A.72** De igual forma, se ha calculado el importe medio de la ayuda por agrupación de ayuntamientos según la población joven desempleada de cada uno a la fecha del reparto (31 de marzo de 2014 según Disposición adicional primera del Decreto-ley 6/2014 y la media anual del último año completo a la entrada en vigor de la Ley 2/2015 – desde diciembre de 2014 a noviembre de 2015):

**IMPORTE MEDIO DE LA AYUDA POR AYUNTAMIENTO SEGÚN EL Nº DE JÓVENES
DESEMPLEADOS POR MUNICIPIO**

Nº jóvenes desempleados por municipio	Primera edición Decreto-ley 6/2014			Segunda edición Ley 2/2015		
	Cuantía máxima acumulada (€)	Nº municipios	Importe medio de la ayuda por ayto. (€)	Cuantía máxima acumulada (€)	Nº municipios	Importe medio de la ayuda por ayto. (€)
Más de 10.000 parados	19.787.890	2	9.893.945	16.124.249	2	8.062.124
De 5.001 a 10.000 parados	15.689.391	4	3.922.348	13.429.164	4	3.359.791
De 1.001 a 5.000 parados	51.872.600	37	1.401.962	42.997.728	36	1.194.381
Menos de 1.000 parados	89.597.618	729	118.790	77.438.860	736	105.216
TOTAL	173.947.500	772	225.321	150.000.000	778	192.802

Fuente de información: Elaboración propia a partir del reparto municipalizado del SAE.

Cuadro nº25

- A.73** Igualmente, y considerando que el reparto municipalizado tiene en cuenta el número de jóvenes parados, resulta coherente que cuanto más paro haya, más ayuda se perciba.
- A.74** Los criterios del reparto municipalizado previstos en la normativa (artículo 15 apartados 2 y 3 del Decreto-ley 6/2014 y artículo 9.2. de la Ley 2/2015) tienen en consideración la “*cuantía media por habitante del conjunto de Andalucía*”.

A partir de dicho reparto, esta cuantía media asciende a las siguientes cantidades por edición:

- Primera: 20,61 €/hab. (población a 1 de enero de 2013 = 8.440.300).
- Segunda: 17,86 €/hab. (población a 1 de enero de 2015 = 8.399.043).

- A.75** La estratificación de los municipios atendiendo a la “*cuantía media por habitante*” de cada uno de ellos se presenta en la siguiente tabla:

**ESTRATIFICACIÓN DE LA CUANTÍA MEDIA DE LA AYUDA POR HABITANTE
PRIMERA EDICIÓN**

Cuantía media por habitante	Nº municipios	Cuantía máxima acumulada	Población acumulada
Hasta 20,61 €/hab.	173	70.227.243	4.212.792
Entre 20,62 y 24,99 €/hab.	315	59.194.541	2.603.364
Entre 25 y 29,99 €/hab.	168	37.309.480	1.404.474
Entre 30 y 39,99 €/hab.	66	6.584.478	207.747
Superior a 40 €/hab.	50	631.758	11.923
TOTAL	772	173.947.500	8.440.300

Fuente de información: Elaboración propia a partir del reparto municipalizado del SAE.

Cuadro nº26

SEGUNDA EDICIÓN

Cuantía media por habitante	Nº municipios	Cuantía máxima acumulada	Población acumulada
Hasta 17,86 €/hab.	90	54.000.793	3.915.735
Entre 17,87 y 20,61 €/hab.	215	35.765.893	1.855.777
Entre 20,62 y 24,99 €/hab.	300	50.913.582	2.292.142
Entre 25 y 29,99 €/hab.	77	8.032.927	304.280
Entre 30 y 39,99 €/hab.	42	603.330	17.831
Superior a 40 €/hab.	54	683.473	13.278
TOTAL	778	150.000.000	8.399.043

Fuente de información: Elaboración propia a partir del reparto municipalizado del SAE.

Cuadro nº27

- A.76** Se pone de manifiesto como la gran mayoría de los municipios tienen una cuantía media de la ayuda de menos de 30 €/hab. Además, son los municipios con mayor población.
- A.77** También se ha calculado la cuantía media por joven desempleado. A partir del citado reparto municipalizado, se alcanzan las siguientes cantidades por edición:
- Primera: 731,28 €/joven desempleado (total jóvenes desempleados a 31 de marzo de 2014 = 237.868)
 - Segunda: 621,42 €/joven desempleado (total jóvenes desempleados a 30 de noviembre de 2015 = 241.382²⁶)
- A.78** La estratificación de los municipios atendiendo a la “cuantía media por joven desempleado” de cada uno de ellos se presenta en la siguiente tabla:

ESTRATIFICACIÓN DE LA CUANTÍA MEDIA DE LA AYUDA POR JOVEN DESEMPLEADO
PRIMERA EDICIÓN

Cuantía media por joven desempleado	Nº municipios	Cuantía máxima acumulada	Nº jóvenes desempleados acumulados
Hasta 621,42 €/jov.des.	17	50.243.039	90.959
Entre 621,43 y 731,28 €/jov.des.	74	27.945.909	41.139
Entre 731,28 y 800 €/jov.des.	90	21.948.770	28.786
Entre 800,01 y 1.000 €/jov.des.	247	50.867.081	57.649
Superior a 1.000,01 €/jov.des.	344	22.942.701	19.335
TOTAL	772	173.947.500	237.868

Fuente de información: Elaboración propia a partir del reparto municipalizado del SAE.

Cuadro nº28

²⁶ Esta cifra a 30 de noviembre de 2015 difiere ostensiblemente del número de jóvenes desempleados existentes a finales del cuarto trimestre de 2014 y de todos los trimestres de 2015, según se desprende del cuadro nº4.

SEGUNDA EDICIÓN

Cuantía media por joven desempleado	Nº municipios	Cuantía máxima acumulada	Nº jóvenes desempleados acumulados
Hasta 621,42 €/jov.des.	110	66.953.493	130.832
Entre 621,43 y 800 €/jov.des.	331	57.112.934	82.024
Entre 800,01 y 1.000 €/jov.des	182	21.519.322	25.109
Superior a 1.000,01 €/jov.des	155	4.414.251	3.417
TOTAL	778	150.000.000	241.382

Fuente de información: Elaboración propia a partir del reparto municipalizado del SAE.

Cuadro nº29

- A.79 Esta estratificación indica que las mayores cifras de desempleados se concentran en un menor número de municipios, que son los más cercanos a la cuantía media por joven desempleado.
- A.80 Por último, el importe medio de ayuda obtenida por los ayuntamientos andaluces ha sido el siguiente:

IMPORTE MEDIO DE LA AYUDA POR AYUNTAMIENTO DEL CONJUNTO DE ANDALUCÍA

Criterios de auditoría	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segunda edición Ley 2/2015
Importe de ayudas concedidas	172.703.675 €	149.089.600 €
Nº de ayuntamientos participantes	770	776
Importe medio de la ayuda por ayuntamiento	224.290 €	192.126 €

Fuente de información: Elaboración propia a partir de la base de datos de ayudas concedidas.

Cuadro nº30

- A.81 La diferencia entre ambas ediciones radica en que la segunda dispuso de menos fondos, todo provenía de Fondos Europeos, concretamente del Fondo Social Europeo, sin que existiera financiación propia ni estatal. En todo caso, la aportación de la Comisión Europea también fue inferior en la segunda edición.

Estos importes medios son similares a los obtenidos a partir del reparto municipalizado del SAE.

8.8.2. Cantidad a percibir por los ayuntamientos

- A.82 Las ayudas establecidas en esta Iniciativa se concederán a los ayuntamientos para la contratación de las personas jóvenes. El importe consistirá en una cantidad a tanto alzado que se determinará atendiendo al grupo de cotización a la Seguridad Social (art.15.1 Decreto-ley 6/2014). En la segunda edición se ha tenido en cuenta también la duración del contrato (art.9.1 Ley 2/2015), aunque los importes mensuales son iguales.

Las ayudas se justifican mediante los contratos de trabajo y el informe final del proyecto, que incluirá la relación de personas contratadas, su grupo de cotización y la duración de los contratos (art.69.1 Decreto-ley 6/2014 y art.87.1.a Ley 2/2015).

A.83 Como método de cálculo de la cantidad pagada al beneficiario y conforme señala la Intervención General de la Junta de Andalucía²⁷, esta cantidad se determina de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1.b del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo.

La cantidad se obtiene *“mediante una de las opciones de costes simplificados sobre la base de un baremo estándar de coste unitario, en función del grupo de cotización a la seguridad social de la persona contratada”*.

Respecto a la cuantificación del baremo cabe indicar que se basa en el artículo 67.5.a).i). del citado reglamento, por lo que se trata de *“método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en datos estadísticos u otra información objetiva, concretamente, en las retribuciones salariales que los municipios andaluces contemplan para el personal que trabaja a su servicio. Una vez analizado, se constata que el importe certificado coincide con el baremo estándar de coste unitario y este a su vez con la retribución salarial...”*.

En la normativa de aplicación no se hace mención a la aplicación del citado baremo, ni en las resoluciones de concesión de las ayudas. Tampoco se les ha notificado a los ayuntamientos.

8.8.3. Gastos incurridos por los ayuntamientos

A.84 Por otra parte, los ayuntamientos pueden incurrir en gastos relacionados con la gestión de estas ayudas y con los jóvenes contratados, distintos de la nómina y de los seguros sociales a cargo del ayuntamiento. Estos gastos de gestión no resultan subvencionables o elegibles, ni por tanto justificables.

A.85 En la circularización dirigida a 28 ayuntamientos se ha incluido la siguiente petición de información y documentación²⁸:

- Relación de gastos incurridos para la gestión de las ayudas, detallando su importe y periodo de devengo. Por ejemplo: gastos de administración, supervisión, publicaciones, publicidad, etc.
- Relación de otros gastos incurridos directamente relacionados con los jóvenes contratados: pago de diferencias salariales respecto a convenio, coste de las bajas laborales, indemnizaciones, pólizas de seguro, etc.

Los resultados del análisis de estos gastos se exponen a continuación.

²⁷ Informes definitivos de la auditoría del proyecto “Iniciativa Juvenil Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven”, dentro de la operación “Iniciativa Juvenil Cooperación Social y Comunitaria 2014-2020” relativos varios ayuntamientos de Andalucía. Las citas a la cantidad, a la cuantificación del baremo y a su no inclusión en normativa se recogen en las páginas 5, 8 y 9 de los citados informes, respectivamente.

²⁸ Para la documentación solicitada se exigía adjuntar justificantes (facturas, nóminas, etc.) o relación certificada de los gastos firmada por la persona titular de la Intervención.

- A.86** La Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020 establece en su artículo 5.1.a) 3º que serán subvencionables en concepto de coste de personal, la indemnización por finalización del servicio prestado.

En el mismo artículo, pero en el apartado c) se concreta que, para calcular los costes de personal, *“no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores²⁹, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.”*

- A.87** En cuanto a los gastos no elegibles, conforme indica la Intervención General de la Junta de Andalucía³⁰, *“en el importe del baremo estándar de coste unitario el único concepto subvencionable es el coste de personal. Tal y como está diseñado, se consideran elegibles diferentes incidencias de personal en las que no se presta servicio efectivo. Ante esta situación se puede optar por controlar estos gastos no elegibles o por incluir en el baremo un coeficiente que corrija estas incidencias.”* La Intervención y el SAE proponen un coeficiente corrector del 9,21% como resultas del análisis histórico del comportamiento en licencias y permisos, tanto subvencionables como no legibles, de una muestra de personal funcionario interino de la Junta de Andalucía.

Independientemente de este coeficiente corrector que puede ser interpretado como un límite de gasto no deducible dentro de la justificación de las ayudas, la Junta de Andalucía ha optado por controlar los gastos no elegibles. En el anexo 9.4 se resume el sistema de control implantado.

²⁹ El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

³⁰ Informes definitivos de la auditoría del proyecto “Iniciativa Juvenil Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven”, dentro de la operación “Iniciativa Juvenil Cooperación Social y Comunitaria 2014-2020” relativos varios ayuntamientos de Andalucía. Páginas 8 y 9. Respecto a la cuantificación del índice corrector, los informes toman el porcentaje propuesto por el SAE en sus alegaciones al mismo.

- A.88** En relación a las **indemnizaciones por la finalización de los contratos** formalizados por los jóvenes, aun siendo subvencionable, dos de los 28 ayuntamientos de la muestra lo han sufragado con sus fondos propios, incurriendo en un gasto que podrían haber recuperado.

En el caso de otro ayuntamiento, la Dirección Provincial del SAE inició un expediente de reintegro por estas indemnizaciones y tuvo que estimar parcialmente el recurso presentado, considerando justificadas las cantidades afectadas por este concepto.

- A.89** Conforme al artículo 49.1.c) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, una persona contratada tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación. Para los contratos temporales celebrados en 2014, la indemnización será de once días de salario (Disposición transitoria octava del citado estatuto).

Si se estima que el número de días laborales de un año es aproximadamente 249³¹, los once días de indemnización en el ejercicio 2014 representarían el 4,42% de un año laboral, mientras que los doce días a partir de 2015 supondrían el 4,83%. Si esta estimación se realiza sobre el año natural, los once y doce días serían el 3,01% y 3,29%, respectivamente.

- A.90** Las **incapacidades temporales** es un coste no subvencionable que deben soportar los ayuntamientos y compensar con pagos delegados de la Seguridad Social.

Al menos 10 ayuntamientos de los incluidos en la muestra han cuantificado el importe de esta partida. Para estos casos se ha calculado el efecto de dichos importes sobre la ayuda justificada, resultando un impacto del 0,97%.

Solo dos ayuntamientos han informado del número de días de ausencia. De forma análoga, se ha cuantificado el efecto de estos días sobre la duración de los contratos formalizados, obteniéndose un impacto del 1,68%.

- A.91** Los ayuntamientos de la muestra han manifestado que no han tenido abonar **diferencias salariales** respecto a los importes recogidos en la normativa de aplicación (ver punto **§A.96**) y el convenio colectivo vigente en cada ayuntamiento.

Sin embargo, un ayuntamiento manifiesta que existen numerosas demandas judiciales y sentencias de primera instancia contra esta corporación por parte del personal contratado. Reclaman el abono de las diferencias salariales entre lo percibido y fijado en la Ley 2/2015 y lo regulado en el convenio de este ayuntamiento. Esta fuente señala que *“están pendientes de juicio y/o fallo por parte del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.”*

El escrito de este ayuntamiento concluye que *“a la vista de las numerosas sentencias recaídas en las demandas por reclamación de cantidad presentadas por los trabajadores contratados en esta iniciativa, y estando el expediente “sub judice” al día de la fecha (13 de mayo de 2019), se ha estimado conveniente por esta Corporación no participar en el Programa de Fomento del Empleo*

³¹ Se obtiene de la siguiente estimación: 365 días naturales menos 104 días de fines de semana y 12 días festivos.

Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, aprobado por Decreto 192/2017³² (conocido como tercera edición)”.

- A.92** Se ha tenido conocimiento de sentencias a favor de los demandantes por las diferencias salariales entre las ayudas pagadas según la normativa de aplicación y los convenios colectivos vigentes en sus ayuntamientos.
- A.93** La mayoría de los municipios reconocen que tienen **costes asociados a la gestión** de estas ayudas, las cuales resultan de difícil estimación. Entre ellos destacan:
- Tutorización de los jóvenes contratados³³.
 - Gestión de nóminas y seguros sociales, incluida la tramitación de las bajas.
 - Servicios de prevención laboral, tales como las revisiones médicas.
 - Gestión de la tramitación de las ayudas (solicitud, selección, concesión, seguimiento, justificación, etc.) con la documentación administrativa que ello conlleva.
 - Cursos de formación, sobre todo en prevención de riesgos laborales para el personal de obras.
 - Vestuario y elementos de protección.
 - Gastos corrientes: suministros, material de oficina e informático, adecuación de los puestos de trabajo, etc.
- A.94** Seis ayuntamientos han cuantificado el importe de varias de estas partidas, resaltando las reservas y dificultad de estas estimaciones. Para estos casos se ha calculado el efecto de dichos importes sobre la ayuda justificada, resultando un impacto de, al menos, el 2,65%.

8.9. Necesidades de los jóvenes contratados

8.9.1. Estimación del salario mensual

- A.95** Las cantidades a tanto alzado que se pagan a los jóvenes cubren el salario bruto, el prorrateo de las pagas extraordinarias y los costes de la seguridad social, estimados en un 32,10%. También deben incluir la proporción de la indemnización por finalización de contrato, que conforme a lo indicado en el punto **§A.89**, podría representar, aproximadamente, un 3%.
- A.96** La estimación del salario mensual, por grupos de cotización, sería la siguiente:

³² El Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, dedica su artículo 17 a las “Iniciativas de cooperación local”. El desarrollo normativo se completa con la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, de las iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

³³ Entre las obligaciones de las entidades beneficiarias (ayuntamientos) previstas en el artículo 10.f de la Ley 2/2015, destaca la tutorización de las personas contratadas cumplimentado el cuaderno de seguimiento, donde se detallarán, en su caso, las realizaciones profesionales, al objeto de que se pueda realizar un seguimiento de las competencias adquiridas con la práctica laboral. El Decreto-ley 6/2014 no explicita ninguna referencia a este proceso de tutorización y seguimiento.

IMPORTE DE LAS AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN Y ESTIMACIÓN DEL SALARIO MENSUAL

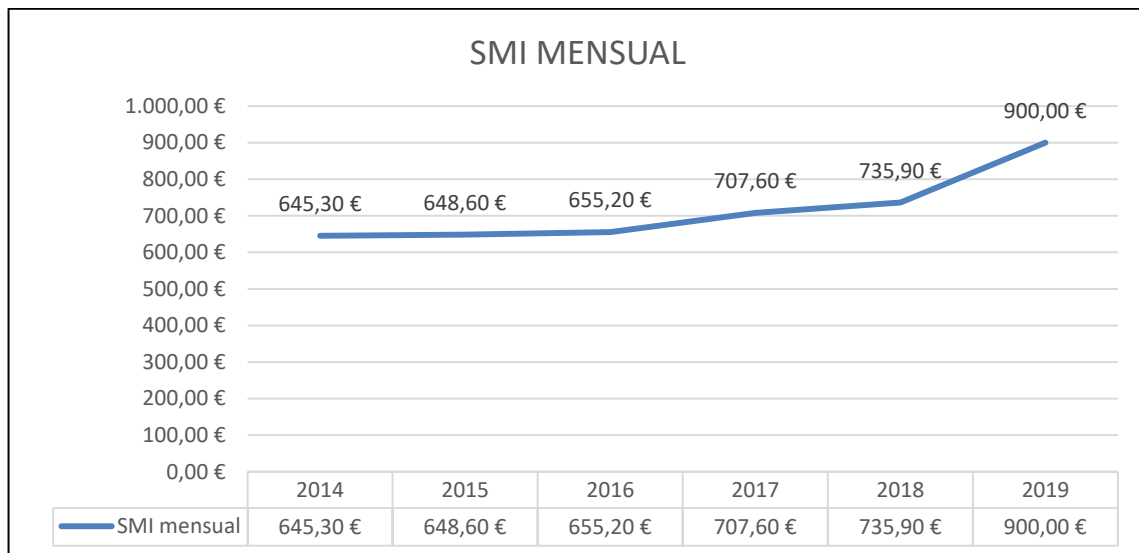
Grupo de cotización	Cantidad mensual según normativa	Estimación salario mensual (*)
Grupo 1	1.700	1.258,33
Grupo 2	1.600	1.184,31
Grupo 3	1.500	1.110,29
Grupo 4 al 10	1.300	962,25

Fuente de información: Elaboración propia.

(*). Estimación salario mensual = Cantidad mensual según normativa / (1 + 0,321 + 0,03)

Cuadro nº31

- A.97** Estos salarios se aplican durante los periodos de contratación de la primera y segunda edición, que abarcan los ejercicios 2014, 2015, 2017 y 2018.
- A.98** Estas estimaciones del salario mensual son superiores al salario mínimo interprofesional vigente estos años. El evolutivo de este salario desde 2014 ha sido el siguiente:³⁴



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Gráfico nº17

- A.99** En el caso de tercera edición de la iniciativa de cooperación local³⁵, el SMI de 2019, que incluyendo el prorrateo de las pagas extraordinarias sube hasta los 1.050 € mensuales³⁶, resultaría superior a la estimación del salario mensual a pagar a los trabajadores jóvenes del grupo de cotización 4 a 10. Estos grupos representan el mayor volumen de contratación. En la primera edición supusieron el 79% (31.779 de 40.222 contratos) y en la segunda el 67,63% (11.915 de 17.617 contratos).

³⁴ http://www.mitramiss.gob.es/es/Guia/texto/guia_6/contenidos/guia_6_13_2.htm

³⁵ Conforme a la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, la base 5.a) se establece la misma cuantía mensual que la primera y segunda edición, reseñadas en el cuadro nº31.

³⁶ En cómputo anual para 2019 la cuantía del SMI, incluidas las pagas extraordinarias, no será inferior a 12.600 € (900 € x 14) para trabajadores con jornada legal completa. Lo que equivale a un salario mensual con prorrateo de las pagas extraordinaria de 1.050 € (12.600 € / 12).

Estas diferencias salariales deberán ser asumidas por los ayuntamientos y no resultarán subvencionables.

- A.100** Las cantidades asignadas a cada una de las tres ediciones celebradas para la contratación de los jóvenes no han variado, permaneciendo constantes desde el año 2014.

Sin embargo, el Índice de precios de consumo (IPC) ha crecido desde ese año.

- A.101** La evolución y la tasa de variación interanual del IPC desde 2014 ha sido la siguiente:

ÍNDICE DE PRECIOS DE CONSUMO

Mes-Año	Índice general – IPC con base 2016	Tasa de variación interanual
Diciembre 2014	100,46	-1,2
Diciembre 2015	100,43	0,0
Diciembre 2016	102,07	1,6
Diciembre 2017	103,24	1,2
Diciembre 2018	104,25	1,0
Mayo 2019 (*)	104,76	0,6

Fuente de información: Elaboración propia a partir del Índice de Precio de Consumo publicado por el IECA, citando como fuente el Instituto Nacional de Estadística – Índice de Precios de Consumo (base 2016)

(*) Último dato publicado a la fecha de elaboración de este cuadro. La variación interanual es respecto a mayo de 2018.

Cuadro nº32

- A.102** La variación entre los IPC del cuadro anterior ha sido de 4,3 puntos.

El IPC del mes de la primera contratación de la primera edición era 100,14 (enero 2014). En cambio, el IPC del último mes de última contratación de la segunda edición era 104,52 (abril 2019). Por tanto, la variación ha sido igualmente de 4,3 puntos.

- A.103** También ha crecido el “aumento salarial pactado” en los convenios de sectores no agrarios, conforme al siguiente cuadro:

AUMENTO SALARIALES POR CONVENIO

Sector	2014	2015	2016	2017 (Avance)
Industria	0,91%	0,65%	0,89%	1,24%
Construcción	-	1,25%	0,90%	2,12%
Servicios	0,53%	0,53%	1,03%	1,27%

Fuente de información: Estadísticas del IECA: Salarios y coste del trabajo. 6.27.c. Convenios, trabajadores afectados y aumento salarial pactado por sector de actividad (CNAE09) en Andalucía. Índice de precios de consumo. **Cuadro nº33**

- A.104** Como se ha indicado en el punto **§A.91**, sólo un ayuntamiento reconoce la existencia de diferencias salariales entre los importes previstos en la normativa de la segunda edición y el convenio colectivo vigente.

8.9.2. Estimación del coste y salario por hora

- A.105** A partir de la cantidad mensual establecida para las ayudas a la contratación (ver cuadro nº31) y de una jornada de trabajo general que suponga un promedio semanal de treinta y siete horas y media³⁷, se ha estimado el siguiente coste por hora:

ESTIMACIÓN DEL COSTE POR HORA

Grupo de cotización	Cantidad mensual según normativa	Estimación coste por hora (*)
Grupo 1	1.700	11,33 €/hora
Grupo 2	1.600	10,67 €/hora
Grupo 3	1.500	10,00 €/hora
Grupo 4 al 10	1.300	8,67 €/hora

Fuente de información: Elaboración propia.

(*) Se estima que la jornada mensual serían 37 horas y media semanales multiplicado por 4 semanas, lo que suponen 150 horas mensuales.

Cuadro nº34

- A.106** Igualmente, se puede estimar el salario por hora percibido por cada joven contratado. Para ello se parte de la estimación del salario mensual realizada en el cuadro nº30. El resultado es el siguiente:

ESTIMACIÓN DEL SALARIO POR HORA

Grupo de cotización	Estimación del salario mensual	Estimación salario por hora
Grupo 1	1.258,33	8,39 €/hora
Grupo 2	1.184,31	7,90 €/hora
Grupo 3	1.110,29	7,40 €/hora
Grupo 4 al 10	962,25	6,42 €/hora

Fuente de información: Elaboración propia.

Cuadro nº35

- A.107** Estas estimaciones de costes y salarios resultan inferiores a los costes laborales publicados por IECA, que cita como fuente al Índice de Costes Laborales y la Encuesta Trimestral de Coste Laboral del Instituto Nacional de Estadística. Los datos estadísticos se exponen en el siguiente cuadro:

³⁷ En la misma línea que la Disposición Adicional 71ª, relativa a la jornada general de trabajo en el sector público, de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 -LPGE 2012-, la Disposición adicional centésima cuarenta y cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece:

«Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

A estos efectos conforman el Sector Público:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

...».

No obstante para esa jornada general en el sector público de 37,5 horas de promedio semanal, el apartado Dos de esta Disposición Adicional, abre la posibilidad de que cada Administración Pública establezca en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas.

DATOS ESTADÍSTICOS DE COSTES LABORALES

Año	Coste total por trabajador y mes	Coste salarial total por trabajador y mes	Coste total por hora	Coste salarial por hora
2014	2.215,57	1.645,01	17,74	13,17
2015	2.255,42	1.674,23	18,02	13,37
2016	2.213,44	1.648,91	17,80	13,26
2017	2.202,03	1.639,91	17,60	13,09
2018	2.180,36	1.618,66	17,55	13,03

Fuente de información:

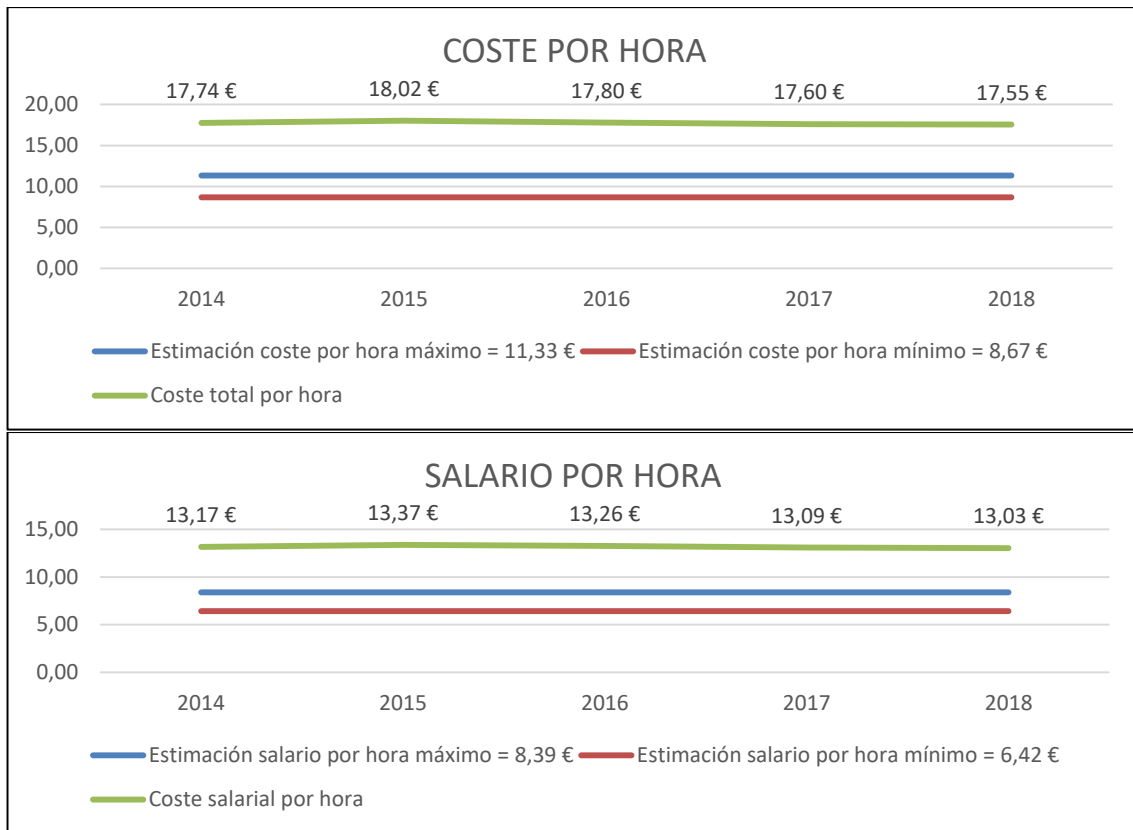
- “Coste total por trabajador y mes” y “Coste salarial total por trabajador y mes”: Estadísticas del IECA: 6.13.d. Coste laboral por trabajador y mes según componentes del gasto por Comunidad Autónoma. Servicios (CNAE09).
- “Coste total por hora” y “Coste salarial por hora”: Estadísticas del IECA: 6.16.d. Coste laboral por hora efectiva según componentes del gasto por comunidad autónoma. Servicios (CNAE09). **Cuadro nº36**

A.108 Los datos comparativos se presentan en las siguientes gráficas:



Fuente de información: Elaboración propia a partir de las fuentes citadas en anteriores cuadros.

Gráfico nº18



Fuente de información: Elaboración propia a partir de las fuentes citadas en anteriores cuadros.

Gráfico nº19

- A.109** Otra forma de obtener el coste por hora es aplicando el artículo 68.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (citado en el punto **5A.83**), el cual expone que: “A los efectos de determinar los costes de personal en relación con la ejecución de una operación, la tarifa por hora aplicable podrá calcularse dividiendo los costes brutos de empleo anuales justificados más recientes por 1720 horas.”

Para ello, se multiplica la cantidad mensual según el punto anterior por 12 meses y se divide entre 1.720, obteniéndose el siguiente resultado:

ESTIMACIÓN DEL COSTE POR HORA

Grupo de cotización	Cantidad anual	Estimación coste por hora
Grupo 1	20.400	11,86 €/hora
Grupo 2	19.200	11,16 €/hora
Grupo 3	18.000	10,47 €/hora
Grupo 4 al 10	15.600	9,07 €/hora

Fuente de información: Elaboración propia.

Cuadro nº37

Se obtienen costes ligeramente superiores a la primera estimación (cuadro nº34) y, en consecuencia, también son mayores que los datos estadísticos de costes laborales.

8.9.3. Importe medio de la ayuda por contrato

- A.110** El SAE no dispone de un registro que detalle para cada contrato su duración, tipo de jornada laboral, grupo de cotización e importe de la ayuda concedida, por lo que no resulta posible calcular el importe medio mensual de las ayudas. Dicho dato se podría contrastar con la cantidad asignada mensualmente según normativa.
- A.111** La única aproximación para el cálculo de un importe medio de ayudas es utilizando varias fuentes de información que no pueden agregarse o relacionarse entre ellas.
- A.112** Una posibilidad es obtener la ayuda media por contrato según el importe del gasto ejecutado y el número de contratos formalizados. El resultado es el siguiente:

IMPORTE MEDIO DE LA AYUDA POR CONTRATO

Criterios de auditoría	Fuentes de información	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segundo edición Ley 2/2015
Importe de ayudas concedidas	Base de datos de expedientes concedidos	172.703.675 €	149.089.600 €
Nº de contratos		41.682	17.164
Importe medio de la ayuda por contrato		4.143,36 €	8.686,18 €
Importe de las obligaciones reconocidas	GIRO	166.158.478 €	149.030.600 €
Nº de contratos	Base de datos de jóvenes participantes	40.222	17.617
Importe medio de la ayuda por contrato		4.131,03 €	8.459,48 €

Fuente de información: Elaboración propia.

Cuadro nº38

- A.113** Los importes medios obtenidos en la segunda edición duplican a los de la primera por los siguientes motivos:
- La duración de los contratos ha variado ostensiblemente entre ellas. En la primera edición, los contratos no podían superar los 6 meses y en la segunda debían tener una duración mínima de 6 meses. En el cuadro nº9 se detalla la duración de los contratos.
 - En la primera edición se podían formalizar contratos a tiempo parcial. Según el cuadro nº10, el 26,57% eran de esta naturaleza.
- A.114** A partir de la base de datos de expedientes concedidos, se presenta la siguiente estratificación de este importe medio de la ayuda por contrato:

ESTRATOS DE IMPORTE MEDIO POR CONTRATO

PRIMERA EDICIÓN

Estratos del importe medio de la ayuda por contrato	Nº de contratos	Importancia relativa del nº contratos
Más de 9.000 €	401	0,96%
Entre 8.000 € y 8.999 €	6.828	16,38%
Entre 7.000 € y 7.999 €	3.863	9,27%
Entre 6.000 € y 6.999 €	1.592	3,82%
Entre 5.000 € y 5.999 €	2.208	5,30%
Entre 4.000 € y 4.999 €	4.293	10,30%
Entre 3.000 € y 3.999 €	2.646	6,35%
Entre 2.000 € y 2.999 €	4.754	11,41%
Entre 1.000 € y 1.999 €	12.635	30,31%
Menos de 1.000 €	2.462	5,91%
TOTAL	41.682	

Fuente de información: Base de datos de expedientes concedidos.

Cuadro nº39

SEGUNDA EDICIÓN

Estratos del importe medio de la ayuda por contrato	Nº de contratos	Importancia relativa del nº contratos
Más de 30.000 €	14	0,08%
Entre 20.000 € y 29.999 €	1	0,01%
Entre 15.000 € y 19.999 €	414	2,41%
Entre 14.000 € y 14.999 €	29	0,17%
Entre 13.000 € y 13.999 €	28	0,16%
Entre 12.000 € y 12.999 €	61	0,36%
Entre 11.000 € y 11.999 €	74	0,43%
Entre 10.000 € y 10.999 €	566	3,30%
Entre 9.000 € y 9.999 €	895	5,21%
Entre 8.000 € y 8.999 €	11.260	65,60%
Entre 7.000 € y 7.999 €	3.812	22,21%
Entre 5.200 y 6.999	10	0,06%
TOTAL	17.164	

Fuente de información: Base de datos de expedientes concedidos.

Cuadro nº40

A.115 En la primera edición, el importe medio de la ayuda por contrato (4.143 €) no resulta representativo ya que hay varios estratos de peso. Esta dispersión está directamente relacionada con la duración de los contratos. Según el cuadro nº9, la duración es muy variable dentro del plazo máximo de 6 meses.

En la segunda edición, el importe medio de la ayuda por contrato (8.686 €) es muy representativo ya que el estrato más cercano representa el 65,60%. Si se consideran los estratos superior e inferior, el porcentaje sería del 93,02%.

8.10. Recursos y medios del SAE

- A.116 En la exposición de motivos del Decreto-ley 6/2014 y de la Ley 2/2015 se indica que, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión, y al objeto de agilizar la tramitación de las contrataciones (de personal) incentivadas, los programas tienen la consideración de sector y funciones prioritarios a los efectos dispuestos en el artículo 12.2 de la Ley del Presupuesto para el año 2015, en lo referente a la dotación de personal laboral temporal o al nombramiento de personal funcionario interino. Para ello, la disposición adicional segunda del Decreto-ley 6/2014 señala que, para llevar a cabo las funciones atribuidas al SAE, el mismo dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios, a través de los instrumentos de financiación previstos en la normativa de aplicación, así como cualquier otro medio que resulte necesario para la adecuada gestión de los incentivos.
- A.117 La estructura organizativa del SAE, en relación a la iniciativa fiscalizada, se representa en el siguiente esquema:

AGENTES IMPLICADOS EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS



Fuente de información: Informe de evaluación de la Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria – Ley 2/2015, elaborado por el SAE. **Gráfico nº20**

- A.118 Según información suministrada por el SAE, el gasto estimado de participación de esta agencia en la gestión de las ayudas fiscalizadas ha sido el siguiente:

ESTIMACIÓN DEL GASTO DE GESTIÓN DEL SAE

	2014	2015	2016	2017
Gastos de personal	1.041.983	677.975	1.533.060	2.351.846
Gastos corrientes	243.682	409.070	224.400	168.723
TOTAL	1.285.665	1.087.045	1.757.460	2.520.569

Fuente de información: Elaboración propia a partir de información del SAE.

Nota: Para los gastos de personal, el SAE calcula un salario medio y se aplica al número de efectivos. Para los gastos corrientes, el SAE estima un coste corriente unitario, en función del personal de la Agencia, y se multiplica por la estimación de personal de la medida. **Cuadro nº41**

- A.119** El gasto total estimado asciende a 6.650.739 €, lo que representa el 2,05% sobre las disponibilidades presupuestarias previstas en la normativa de aplicación (ver cuadro nº19) y el 2,11% sobre el total de obligaciones reconocidas para estas ayudas de la ICSC (ver cuadro nº20). Este porcentaje resulta ligeramente inferior al 2,65% obtenido de la estimación de los gastos de gestión de los ayuntamientos (ver punto **§A.94**).
- A.120** El número de personas incorporadas por el SAE según información facilitada por dicha agencia ha sido el siguiente:

PERSONAS INCOPORADAS POR EL SAE

	2014	2015	2016	2017
Técnicos de Servicios Centrales	2	3	8**	4*
Técnicos en Direcciones Provinciales (3 por provincia)	24	16	24**	24*
Administrativos Servicios Centrales	1*	1*	6**	2*
Administrativos en Direcciones Provinciales (1 por provincia)	8*	8*	8**	8*
Interinos				30
TOTAL en términos de dedicación	30,5	23,5	27,6	49

Fuente de información: Elaboración propia a partir de información del SAE.

(*): Dedicación al 50% (**): Dedicación al 60%

Cuadro nº42

- A.121** La secuencia descendente y ascendente del número de personas entre 2014-2016 no se corresponde proporcionalmente con la evolución de los gastos de personal.
- A.122** Además, se obtienen unos costes unitarios por persona que varían ostensiblemente de un año a otro y no resultan coherentes ni razonables:

COSTE UNITARIO POR PERSONA

	2014	2015	2016	2017
Gastos de personal	1.041.983	677.975	1.533.060	2.351.846
Personas incorporadas	30,5	23,5	27,6	49
Coste unitario	34.163	28.850	55.546	47.997

Fuente de información: Elaboración propia a partir de información del SAE.

Cuadro nº43

8.11. Duración de los procedimientos de tramitación

- A.123** La exposición de motivos del Decreto-ley 6/2014 y de la Ley 2/2015 señala que la eficacia de las medidas previstas en la norma se condiciona a la celeridad en su implantación, motivo por el cual los procedimientos de concesión de las ayudas no pueden quedar sometidas a un régimen de concurrencia competitiva. Una vez promulgada la norma, el procedimiento de tramitación se realiza conforme a la misma.
- A.124** El SAE no dispone de un registro de los principales hitos del procedimiento de concesión de las ayudas que refleje, entre otras cuestiones, la siguiente información:

PLAZOS MÁXIMOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Hitos procedimentales	Plazos máximos	
	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segunda edición Ley 2/2015
Fecha de presentación de la solicitud	Art.58.1.a. Dos meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto-ley: 08/07/2014.	Art.70.1.a. Dos meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto-ley: 13/03/2016. Disposición única del Decreto-ley 2/2016, que modifica, entre otros, a la Ley 2/2015. Se abre un nuevo plazo de presentación por un periodo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente decreto-ley: 21/05/2016.
Fecha de resolución de concesión	Art.65.2. Para resolver y notificar, tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.	Art.83.2. Para resolver y notificar, tres meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes: 22/08/2016.
Fecha de pago	Art.68.1. a) Pagos con justificación diferida por importe de hasta el 75% de la ayuda concedida en los plazos previstos en la resolución de concesión. b) Pagos con justificación diferida por los importes restante, previa justificación de la realización de hasta el 75% de la actividad subvencionada.	Art.86.1.a. Pagos con justificación diferida por el 100% de la ayuda concedida, en los plazos previstos en la resolución de concesión.
Fecha de presentación de la documentación justificativa	Art.69.1. Tres meses desde la finalización del proyecto. ³⁸ Mediante resoluciones de las Direcciones Provinciales del SAE, por las que se modifican las resoluciones de concesión emitidas, se establece como fecha límite de presentación de la documentación justificativa el 15/09/2015.	Art.87.1. Tres meses desde la finalización del proyecto. ³⁹

Fuente de información: Elaboración propia.

Cuadro nº44

- A.125** La base de datos de expedientes concedidos de la primera edición no contiene ninguna de las fechas del cuadro anterior. La base de la segunda edición registra las fechas de la resolución de concesión y la de los pagos. Por tanto, esta información no resulta útil para evaluar la duración del procedimiento de concesión de estas ayudas.
- A.126** Debe resaltarse que la ausencia de esta información sistematizada para ser tratada dentro del alcance de este informe no significa que el SAE no haya ejercido el control sobre el cumplimiento de estos plazos máximos.
- A.127** Como alternativa, la circularización de una muestra de 24 ayuntamientos ha incluido esta información.

³⁸ En la primera edición, la duración de los proyectos será de 6 meses (art.17.2.a Decreto-ley 6/2014).

³⁹ En la segunda edición, la duración máxima será de 18 meses (art.10.b Ley 2/2015, modificado por el Decreto-ley 2/2016).

A.128 A partir de los hitos procedimentales del cuadro anterior, el tiempo de tramitación entre la presentación de la solicitud y la de la justificación final debe ser de:

- Tres meses para resolver.
- Dos meses desde la resolución de concesión para iniciar la ejecución de los proyectos.⁴⁰
- Seis meses para ejecutar los proyectos de la primera edición o un máximo de 18 meses para los de la segunda.
- Tres meses desde la finalización de los proyectos para presentar la justificación.

A.129 Por tanto, para la primera edición la tramitación debería realizarse en 14 meses y en la segunda podría durar hasta 26 meses.⁴¹

A.130 A partir de los datos aportados por los 28 municipios circularizados, la tramitación de las dos ediciones ha sido de 420 y 841 días de media, respectivamente. En la primera edición no se supera el plazo máximo legalmente establecido de 14 meses (425 días). Sin embargo, en la segunda edición se sobrepasa el plazo normativo de 26 meses (790 días).⁴²

A.131 El siguiente cuadro detalla la duración desagregada de las dos principales fases de la tramitación:

DÍAS MEDIOS DE TRAMITACIÓN

Tramitación	Primera edición Decreto-ley 6/2014	Segundo edición Ley 2/2015
Desde la presentación de la solicitud a la resolución de concesión de la ayuda	82	227
Desde dicha resolución hasta la presentación de la justificación final	338	614
Total	420	841

Fuente de información: Resultados de la circularización de 28 ayuntamientos.

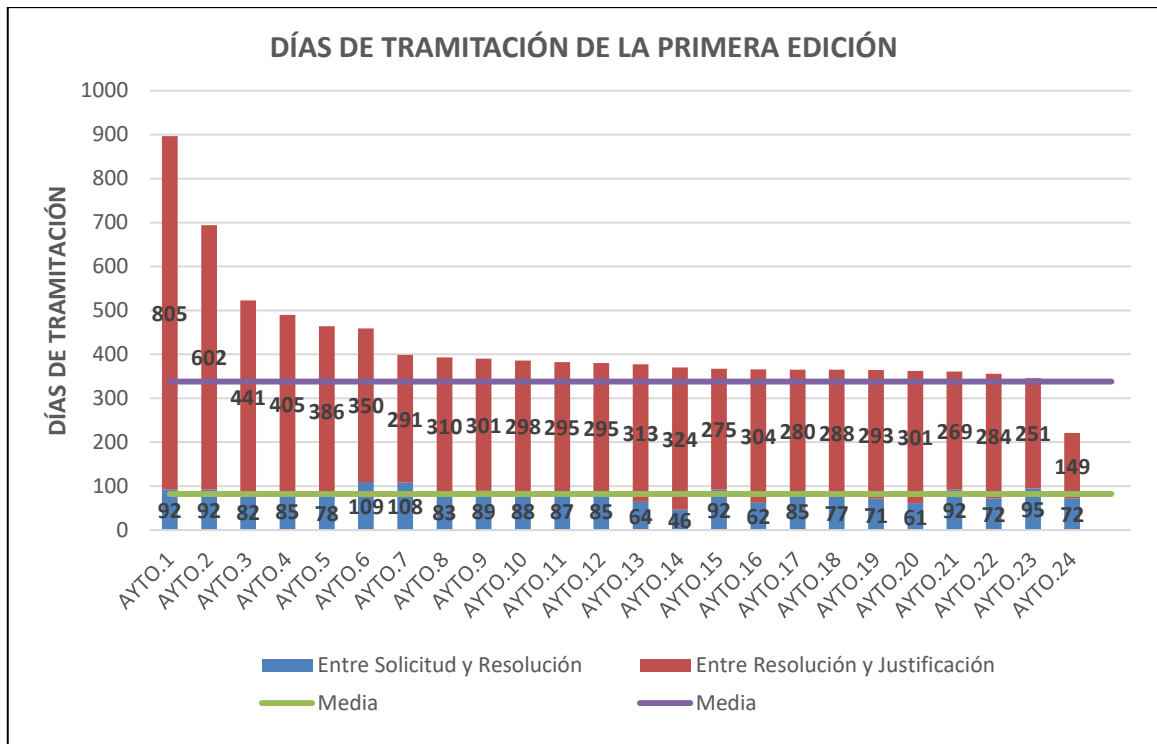
Cuadro nº45

A.132 Las siguientes gráficas presentan los días de tramitación que han tenido cada uno de los 28 municipios circularizados. Los ayuntamientos aparecen anonimizados de mayor a menor duración del periodo de la primera edición:

⁴⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

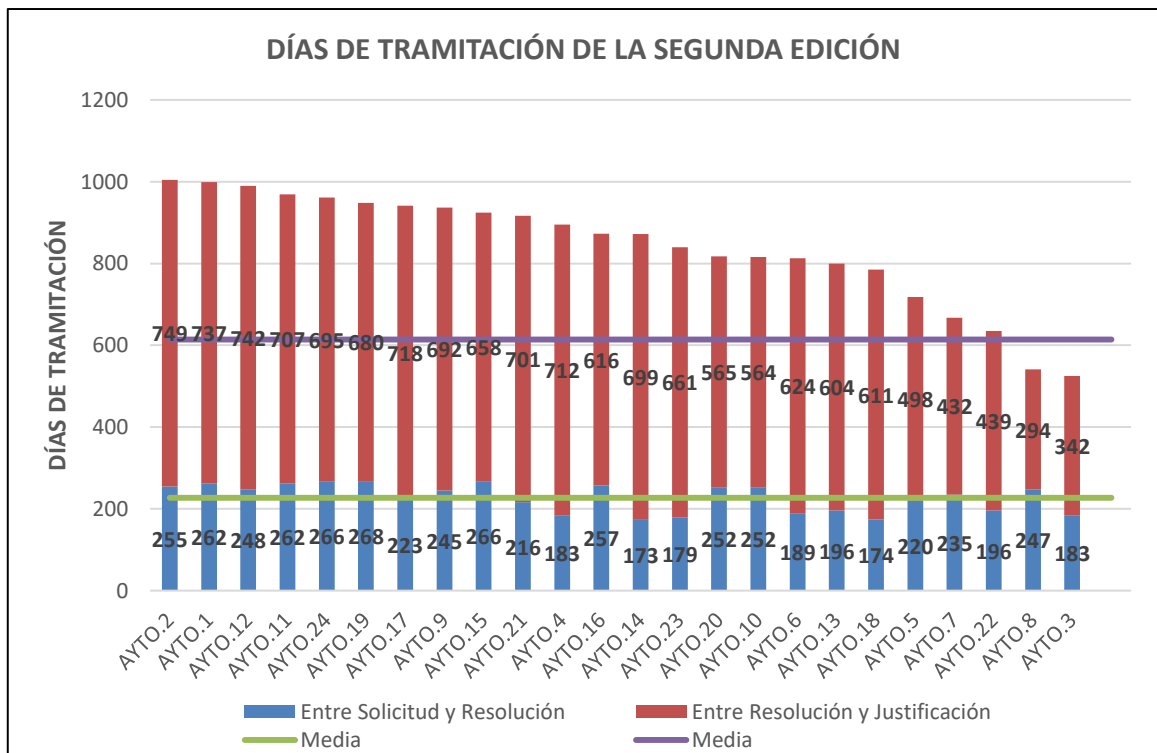
⁴¹ Punto modificado por la alegación presentada.

⁴² Punto modificado por la alegación presentada.



Fuente de información: Resultados de la circularización de 28 ayuntamientos.

Gráfico nº21



Fuente de información: Resultados de la circularización de 28 ayuntamientos.

Gráfico nº22

00176200

A.133 Con posterioridad a la presentación de la justificación final y tras el procedimiento de revisión de la misma pueden surgir expedientes de reintegro. A partir de los datos aportados en la circularización, el tiempo transcurrido entre estos dos actos procedimentales ha sido de 336 y 129 días de promedio, para cada una de las dos ediciones.

En la primera edición, solo uno de los 28 municipios no tuvo expediente de reintegro. En la segunda, 22 ayuntamientos ya tenían iniciado dicho expediente, 5 estaban todavía en proceso de revisión de la justificación y sólo en uno no procedió abrirlo.

El periodo de revisión de la justificación presentada en la segunda edición ha coincidido con la ejecución de esta fiscalización, incluyendo visitas a tres delegaciones provinciales del SAE, lo que ha provocado una mayor agilización y rapidez de dichas revisiones, con el objeto de tener los expedientes lo más actualizados y tramitados posibles.

00176200

9. ANEXOS

9.1. Conocimiento del entorno de fiscalización

- A.134** La web del SAE, en el enlace “Planes de empleo para personas jóvenes en Andalucía”⁴³, expone que con la finalidad de hacer frente a las consecuencias de la crisis económica y especialmente en lo que afecta al mercado de trabajo, el Gobierno andaluz ha puesto en marcha una serie de medidas orientadas específicamente a luchar contra el desempleo juvenil, por ser unos de los colectivos más afectados por la situación. Desde el año 2014, se han venido sucediendo diversos programas enfocados a facilitar la inserción y el acceso al empleo de las personas jóvenes en Andalucía, adaptando las diferentes iniciativas a las circunstancias coyunturales y disponibilidades presupuestarias de cada año.
- A.135** Estas medidas han quedado recogidas en la siguiente normativa:
- [Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende+.](#)
 - [Decreto-ley 2/2015, de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.](#) Este decreto-ley, tras su promulgación, se convalidó como la [Ley 2/2015, de 29 de diciembre.](#)
 - [Decreto-ley 2/2016, de 12 de abril, por el que se modifica la Ley 2/2015 y se derogan determinados apartados de dos artículos del Decreto-ley 6/2014.](#)⁴⁴
- A.136** La medida destinada de las personas jóvenes es el Programa Emple@Joven, dirigido a activar el empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía mejorando la empleabilidad de las personas jóvenes y facilitando su inserción en el mercado de trabajo (artículo 1.1.a del Decreto-ley 6/2014). Dicho programa tiene por objeto mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes andaluzas con la finalidad de reducir el tiempo de inactividad existente entre la finalización de su periodo formativo o el inicio de la situación de desempleo y el desempeño efectivo de un puesto de trabajo (art.3.1. del Decreto-ley 6/2014). Este programa se incluye también como una de las medidas para conseguir el objeto de la Ley 2/2015: impulsar la creación de empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, activando el mercado de trabajo mediante la mejora de la empleabilidad, el fomento de la inserción laboral y la creación y consolidación del trabajo autónomo (artículo 1.1.).
- A.137** Las citadas normas regulan las siguientes iniciativas o líneas de actuación⁴⁵ destinadas a personas jóvenes en el marco de la medida Programa Emple@Joven:
- La Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria. El objeto de esta iniciativa es promover la creación de empleo, fomentando la contratación de personas jóvenes por parte de los ayuntamientos andaluces para la realización de iniciativas de cooperación social y

⁴³<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae/areas/impulso-empleo/planes-jovenes-andalucia.html>

⁴⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

⁴⁵ El capítulo II del título I del Decreto-ley 6/2014 está dedicado a la Iniciativa Activa Empleo Joven, la cual se define como el conjunto de acciones individuales para la activación de las personas jóvenes, su tutorización y seguimiento personalizado a través de recursos humanos, materiales y metodológicos especializados en la atención a la juventud. El artículo 1.2 no la incluye entre las ayudas que se convocan ni, por tanto, el artículo 5 le asigna disponibilidades presupuestarias. En la Ley 2/2015 no aparece citada.

comunitaria, que les permita mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales (capítulo III del título I del Decreto-ley 6/2014 y sección 1ª del título I de la Ley 2/2015).

- La Iniciativa Prácticas Profesionales en empresas. Su objeto es promover la inserción laboral de las personas jóvenes mediante el desarrollo de experiencias profesionales no laborales, dotando becas destinadas a los mismos (capítulo IV del título I del Decreto-ley 6/2014 y sección 2ª del título I de la Ley 2/2015).
- La Iniciativa Bono de Empleo Joven. El objeto es fomentar la obtención de empleo y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes andaluzas. Se concederá una ayuda económica a las personas o entidades que formalicen un contrato laboral con una persona titular de un Bono de Empleo Joven (capítulo V del título I del Decreto-ley 2/2014 y sección 3ª del título I de la Ley 2/2015). Se incluyen incentivos a la contratación indefinida de personas jóvenes (artículo 45 del Decreto-ley 6/2014 y sección 5ª del título I de la Ley 2/2015).
- La Iniciativa Becas para el desarrollo de proyectos I+D+i. El objeto es el aprovechamiento de la formación universitaria por parte del tejido social y productivo andaluz. Se facilitará la colaboración entre las universidades y las personas o entidades empleadoras, mediante la concesión de becas a personas jóvenes con título universitario o de postgrado, para la realización de prácticas profesionales destinadas a desarrollar proyectos I+D+i (capítulo VI del título I del Decreto-ley 2/2014).

A.138 Mediante la citada normativa se convocan ayudas para la contratación de personas jóvenes en el marco de dichas iniciativas. Estas ayudas se concederán de acuerdo con las siguientes disponibilidades presupuestarias del SAE establecidas en los artículos 5 del Decreto-ley 2/2014 y 3 de la Ley 2/2015:

DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

€

Iniciativa	Decreto Ley 6/2014		Ley 2/2015		TOTAL	%
	Año 2014	Año 2015	Año 2015	Año 2016		
Cooperación Social y Comunitaria	86.973.750	86.973.750	--	150.000.000	323.947.500	76,92%
Prácticas profesionales en empresas	1.980.000	--	1.980.000	--	3.960.000	0,94%
Bono de empleo joven	6.720.000	13.440.000	9.600.000	60.400.000	90.160.000	21,41%
Becas para el desarrollo de proyectos I+D+i	3.075.000	--	--	--	3.075.000	0,73%
TOTAL	98.748.750	100.413.750	11.580.000	210.400.000	421.142.500	

Fuente de información: Elaboración propia.

Cuadro nº46

A.139 De las cuatro iniciativas, este informe se centra en la de Cooperación Social y Comunitaria por los siguientes motivos:

- Es la iniciativa que más recursos económicos requiere.
- Entre la documentación que deberá acompañar la solicitud de ayuda de la ICSC, los ayuntamientos deberán presentar una memoria descriptiva de proyectos. Dicho documento deberá incluir información de la descripción y localización de los proyectos, número de trabajadores necesarios, fechas previstas de comienzo y finalización, presupuesto detallado de costes, subvención que solicita y número de contrataciones previstas con indicación de la jornada laboral y el grupo de cotización de cada una. Esta información se asimila a un plan de empleo para la ejecución de un proyecto de obra o servicio.
- Desde el SAE y la Consejería competente en materia de empleo indican que “planes de empleo” es el nombre común por el que se conoce a nivel general a la ICSC.⁴⁶

A.140 Hasta la fecha, la ICSC se ha ejecutado en dos ediciones⁴⁷: la primera conforme al Decreto-ley 6/2014 y la segunda con arreglo a la Ley 2/2015.

A.141 De acuerdo con la citada normativa, las disposiciones reguladoras más relevantes son las siguientes:

- El régimen jurídico comprende, además de lo previsto en la propia normativa, las disposiciones básicas que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular por la indicada en el artículo 2.1 del Decreto-ley 6/2014 y de la Ley 2/2015, respectivamente.
- El control de las ayudas se realizará conforme al régimen de control financiero permanente.
- El procedimiento de concesión de ayudas se iniciará a solicitud del ayuntamiento y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva.
- Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las ayudas los ayuntamientos andaluces.
- Serán destinatarias de las ayudas las siguientes personas:
 - Las que tengan una edad comprendida entre 18 y 29 años inclusive.
 - Estar inscritas como demandantes de empleo no ocupadas y en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil⁴⁸ (exigencias de la Ley 2/2015).
 - Estar empadronado en Andalucía (exigencia del Decreto-ley 6/2014).
- Son ayudas cofinanciadas con Fondo Social Europeo, con cargo al Programa Operativo FES Andalucía 2014-2020 y al Programa Operativo de Empleo Juvenil.
- El importe de la ayuda por contrato consistirá en una cantidad a tanto alzado que se determinará atendiendo a la duración del mismo (aplicable a la primera edición) y al grupo de cotización de la persona.
- La cuantía máxima a percibir por los municipios se calculará en función del nivel de desempleo juvenil y de la población de cada uno, y atendiendo a determinados criterios.

⁴⁶ El enlace web del SAE (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae/areas/impulso-empleo/planes-jovenes-andalucia.html>) da acceso a una página encabezada por el título “planes de empleo para personas jóvenes en Andalucía”. Sin embargo, tras citar la normativa regulatoria presenta a la Iniciativa Bono de Empleo como una política diferente de los planes de empleo.

⁴⁷ Hay una tercera edición, actualmente en tramitación, regulada por la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía (programa aprobado por el Decreto 192/2017, de 5 de diciembre).

⁴⁸ Regulado en el capítulo I del título IV del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- La contratación de los jóvenes será la modalidad de contrato de duración determinadas por un periodo máximo de seis meses (primera edición) o de obra o servicio determinado por un periodo mínimo de seis meses (segunda edición). Los contratos podrán concertarse a jornada completa (solo en la segunda edición) o parcial.
- Los órganos para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas a los ayuntamientos son las Direcciones Provinciales del SAE.
- Entre la documentación justificativa, destaca la exigencia de un informe final del proyecto y un informe de seguimiento de las personas contratadas (solo en la segunda edición).

A.142 Como consecuencia de la modificación introducida por el Gobierno de España mediante la disposición final duodécima de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, por la que se amplía la franja de edad del programa de Garantía Juvenil hasta los 29 años, hubo que adaptar la Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@25+, previstas inicialmente en el Decreto-ley 2/2015, de 3 marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, modificando los rangos de edad: el Emple@Joven pasa de edades comprendidas entre 18 y 24 años a edades entre 18 y 29 años, y el Emple@25+, que pasa a ser el Emple@30+, es decir, de 25 años o más a 30 años o más.

A.143 Esta modificación obligó a convalidar el referido Decreto-ley 2/2015, de 3 marzo, por la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

A.144 Este proceso normativo supuso un cambio en las disponibilidades presupuestarias del SAE para los ejercicios 2015 y 2016 en relación a la iniciativa objeto de fiscalización. Inicialmente, el Decreto-ley 2/2015, de 3 de marzo, preveía 65.000.000 € en 2015 y 85.000.000 € en 2016. Al aprobarse la nueva Ley 2/2015, de 29 de diciembre, toda la disponibilidad de 150.000.000 € se desplazó a 2016. Ello ha provocado que la segunda edición de esta iniciativa realmente haya comenzado en 2016.

9.2. Criterios, preguntas e indicadores del SAE

A.145 El informe de evaluación de la segunda edición de la ICSC, elaborado en octubre de 2018, establece los siguientes criterios de evaluación:

- **Cobertura.** Se analizará desde el punto de vista de la acogida que ha tenido la convocatoria entre las entidades beneficiarias de las ayudas -ayuntamientos andaluces-, y los destinatarios finales de las mismas -personas desempleadas no ocupadas- que cumplan las condiciones establecidas en la normativa reguladora.
- **Eficacia.** Se medirá el grado de logro de los objetivos/resultados conseguidos, respecto a los inicialmente previstos.
- **Eficiencia.** El análisis de la eficiencia se encuentra estrechamente relacionado con el criterio de eficacia. En concreto, en esta evaluación intermedia se centrará en el marco de ejecución presupuestaria y financiera de la Iniciativa.

A.146 La correspondencia entre los criterios y las preguntas es la siguiente:

MATRIZ RELACIONAL	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PREGUNTAS DE EVALUACIÓN
COBERTURA	<p>¿Cuáles han sido las principales realizaciones de la Iniciativa en cuanto a <i>participación de las entidades beneficiarias</i> de las ayudas?</p> <p>¿Cuáles han sido las principales realizaciones de la Iniciativa en cuanto a <i>participación de las personas destinatarias</i> finales de las ayudas?</p> <p>¿Cuál ha sido la repercusión de las contrataciones respecto al <i>empleo generado</i> en el periodo evaluado?</p>
EFICACIA	<p>¿Se están alcanzando los <i>objetivos previstos</i>? ¿En qué grado o nivel se están logrando los resultados inicialmente programados?</p> <p>¿Cuáles han sido las principales realizaciones en cuanto a contrataciones de la Iniciativa? ¿Se han producido <i>desviaciones respecto al tipo de contrataciones diseñadas</i>?</p> <p>¿Cuáles han sido las principales limitaciones que ha presentado la Iniciativa? ¿Y cuáles las principales potencialidades?</p>
EFICIENCIA	<p>¿Se están cumpliendo los <i>compromisos establecidos</i> en materia de recursos económicos de la Iniciativa?</p> <p>¿El grado de consecución de los objetivos planteados se ha apoyado en un <i>escenario financiero</i> acorde a los mismos y a la finalidad de Iniciativa?</p> <p>¿Cuál es el grado de <i>ejecución presupuestaria</i> actual de la Iniciativa?</p>

Fuente de información: Informe de evaluación de la segunda edición de la ICSC.

Cuadro nº47

A.147 La batería de indicadores está compuesta por un total de 11 indicadores de resultados en torno a 3 dimensiones de análisis: **A) Participación, B) Contratación y C) Gestión económica**. En las tablas siguientes se especifican la unidad de análisis y la naturaleza de todos ellos. Este conjunto de indicadores son la herramienta básica para medir los principales resultados y desempeños intermedios de los Proyectos de Cooperación Social y Comunitaria que se están desarrollando en el territorio andaluz.

Tabla 3. Indicadores de la dimensión A) Participación

Unidad de análisis	Indicadores
Ayuntamientos	A1.- Participación de los ayuntamientos
Personas	A2.- Personas a contratar por los ayuntamientos (previsión)
Proyectos	A3.- Proyectos de CSC impulsados

Tabla 4. Indicadores en torno a la dimensión B) Contratación

Unidad de análisis	Indicador
Personas	B1.- Personas contratadas
Contratos	B2.- Contrataciones realizadas
	B3.- Contrataciones por sustitución
	B4.- Grado de ejecución de contratación
Tutorizaciones	B5.- Proceso de tutorización
Certificados	B6.- Certificados de competencias

Tabla 5. Indicadores en torno a la dimensión C) Gestión Económica

Unidad de análisis	Indicador
Inversión realizada	C2.- Importe resuelto /concedido
	C3.- Grado de ejecución económica

Fuente de información: Resultados de la circularización de 28 ayuntamientos.

Cuadro nº48

9.3. Selección de la muestra de ayuntamientos

A.148 Para garantizar la representatividad de la muestra seleccionada se han previsto dos estratificaciones, lo que genera 24 estratos:

- por provincias.
- por importe de la ayuda concedida:
 - superior a 1.000.000 €.
 - Inferior a 1.000.000 € y superior a 100.000 €.
 - Inferior a 100.000 €.

De cada estrato se elige el ayuntamiento al que se le haya concedido el mayor importe de ayuda en la segunda edición.

Este tamaño de la muestra de 24 elementos se corresponde con un nivel de confianza del 95%, un nivel de significación alfa = 5%, un error del 8,75% y un nivel de riesgo bajo $p=0,05$.

A.149 A continuación, se relacionan los ayuntamientos seleccionados y se identifica si han formado parte o no de las verificaciones “in situ” de la Dirección General de Fondos Europeos.

Este procedimiento de selección es similar al seguido por la Dirección General de Fondos Europeos, la cual ha contado con el apoyo de una firma contratada a tal efecto y con personal del SAE.

MUNICIPIO	PROVINCIA	IMPORTE DECRETO-LEY 6/2014	MUESTRA	IMPORTE LEY 2/2015	MUESTRA
Almería	Almería	3.013.200	SI	2.611.800	SI
Adra		557.350	NO	520.200	NO
Pechina		106.772	SI	93.600	NO
Jerez de la frontera	Cádiz	3.736.200	NO	3.124.200	NO
Puerto real		1.186.200	SI	981.400	SI
Espera		101.400	NO	99.600	SI
Córdoba	Córdoba	5.250.500	NO	4.531.200	SI
Lucena		1.079.400	SI	957.200	SI
Nueva Carteya		100.700	NO	98.400	NO
Granada	Granada	3.684.000	NO	3.164.200	SI
Armillá		564.900	SI	539.800	SI
Cajar		101.100	NO	89.700	NO
Huelva	Huelva	2.383.150	SI	1.944.000	SI
Lepe		586.800	NO	556.800	SI
Minas de Río Tinto		115.407	NO	99.000	NO
Jaén	Jaén	1.864.800	SI	1.627.800	SI
Andújar		952.050	NO	855.000	NO
Pozo Alcón		119.950	NO	97.200	NO
Málaga	Málaga	9.291.900	NO	7.354.800	SI
Benalmádena		1.196.400	NO	956.400	SI
Casares		113.620	NO	93.600	NO
Sevilla	Sevilla	10.491.600	NO	8.763.000	SI
Écija		1.122.600	NO	962.100	NO
El Saucejo		106.500	NO	97.200	NO
Total		47.826.499		40.218.200	
Alcance obligaciones reconocidas		28,78%		26,99%	

Cuadro nº49

9.4. Estructura de control

9.4.1. Intervención General de la Junta de Andalucía

- A.150** Ejerce el control financiero permanente, como prevé el artículo 2.3 del Decreto-ley 6/2014 y de la Ley 2/2015.
- A.151** Es el órgano de control para Andalucía del programa “Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo”. La Autoridad de Auditoría de este programa a nivel nacional es la Intervención General de la Administración del Estado.
- A.152** También ejerce el control financiero del SAE, en cumplimiento de su Instrucción 1/2012, de 16 de enero.

9.4.2. Dirección General de Fondos Europeos

- A.153** En virtud de lo dispuesto en el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, la Dirección General de Fondos Europeos, como unidad administrativa de los fondos y de otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y gestionados por la Junta de Andalucía, y como autoridad responsable en los programas de iniciativa nacional y demás formas de intervención europeas, es la responsable de la programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones cofinanciadas con los mencionados instrumentos financieros, así como de velar por el cumplimiento de las políticas comunitarias.

Es, por tanto, obligación de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento la realización de las comprobaciones ex-ante, previas a la declaración de gastos a la Comisión en el ámbito de la gestión correspondiente a la Junta de Andalucía.

- A.154** El procedimiento de control diseñado asegura la validación del 100% del gasto, comprobando la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de aprobación de la ayuda, incluidas todas las normas que le sean de aplicación, dejando constancia documental de dichas comprobaciones a través de las siguientes listas de comprobación (documento contable de pago, gastos por concesión de subvenciones y comprobación de contratos).
- A.155** Para acometer el cumplimiento de estas obligaciones se ha arbitrado un sistema, implementado en el propio sistema contable GIRO, que supone la cumplimentación en el mismo de las citadas listas de comprobación, que acompañan a toda propuesta de documento contable de pago cofinanciado convirtiéndose éste en un trámite esencial y obligatoria.

Estas verificaciones administrativas se realizan de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento (CE) nº1083/2006 (primera edición) y 125.4.a del Reglamento (UE) nº1303/2013 (segunda edición), con la necesaria separación de funciones entre organismos de gestión y control.

- A.156** Además, esta misma Dirección General lleva a cabo la verificación “in situ” de las actuaciones cofinanciadas con el Fondo Social Europeo para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento (CE) nº1828/2006 (primera edición) y al artículo 125.5 del Reglamento (UE) nº1303/2013 (segunda edición). Estas verificaciones se plasman en sus correspondientes informes.

9.4.3. Servicio Andaluz de Empleo

- A.157** Como órganos para la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión de las ayudas a los ayuntamientos, las Direcciones Provinciales del SAE ejercen el control de cumplimiento de legalidad en cuanto a cuestiones tales como plazos, documentación exigible, justificación y expedientes de reintegro, si procede.
- A.158** Además de los informes de evaluación y seguimiento de la ICSC citados en los puntos **§36 y 37**, las Direcciones Provinciales del SAE elaboran informes de visita a los ayuntamientos. El alcance se concreta en los siguientes aspectos:
- Actividades que están desarrollando en cada proyecto y número de trabajadores en los mismos.
 - Comprobación de credenciales en los trabajadores visitados.
 - Observaciones e incidencias.

10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Entes / Alegación nº	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
1	Normativa de aplicación	X					17
2	Enfoque metodológico y limitaciones de la información disponible			X			
3						X	
4	Necesidades de los jóvenes contratados			X			
5	Duración de los procedimientos de tramitación			X			
6		X					
7	Plan estratégico			X			
8	Evaluación y seguimiento de la iniciativa					X	
9	Gastos incurridos por los ayuntamientos					X	
10	Duración de los procedimientos de tramitación			X			
11	Duración de los contratos	X					
12						X	
13	Participación de los ayuntamientos	X					
14	Previsiones de contratación			X			
15	Cantidad a percibir por los ayuntamientos			X			
16				X			
17	Gastos incurridos por los ayuntamientos					X	
TOTAL		4	-	8	-	5	

ALEGACIÓN Nº 1 A LOS PUNTOS 2 y A.135 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 2 AL PUNTO 29 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el procedimiento de concesión no es posible conocer aún los datos de las personas jóvenes beneficiarias, ya que lo que se concede es una subvención para cubrir puestos de trabajo en los ayuntamientos para el desarrollo de sus proyectos. Es posteriormente, en la fase de justificación, cuando se conocen los datos de las personas participantes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto 29 del informe señala que no es posible conocer el número de jóvenes beneficiarios en tres hitos procedimentales. No se indica nada sobre datos de dichas personas, como manifiesta la alegación. Además, coincidiendo con la alegación, el segundo párrafo de este punto incide que en el proceso de justificación se podría obtener un registro detallado que identificara los jóvenes beneficiarios de las ayudas.

00176200

ALEGACIÓN Nº 3 AL PUNTO 31 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el caso de los expedientes tramitados en el marco de la Ley 2/2015, la información relativa a las personas contratadas, así como las características de los contratos (fechas de inicio y fin, grupo de cotización, código de ocupación, etc.), se recogen en los cuadernos de seguimiento de las personas contratadas (Artículo 10 f) que se utilizan para llevar un seguimiento de la tutorización.

Estos cuadernos se facilitan por el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) a través de una herramienta propia, el Sistema de Justificación Genérico (SJG), desde donde se puede explotar la información.

En la edición de planes de empleo actualmente en ejecución (Orden de 20 de julio de 2018), se han implementado mejoras en este aplicativo para que la información esté disponible en la consulta del expediente en tiempo real y no presente inconsistencias.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación expone cuál ha sido su fuente de información para los contratos de la segunda edición, si bien no ha sido la suministrada para la ejecución de las pruebas de auditoría. Como se indica en el punto 31, los datos analizados provienen del denominado "registro estadístico de contratos", cuyas limitaciones no han sido alegadas. Además, la propia alegación concluye que para la tercera edición (en vigor y, por tanto, fuera de alcance) se han implementado mejoras para que la información no presente inconsistencias.

ALEGACIÓN Nº 4 A LOS PUNTOS 80 y A.110 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La información sobre los contratos se encuentra disponible en las resoluciones de concesión, ya que en los anexos de las mismas se especifica la duración, tipo de jornada, grupo de cotización e importe total que resulta de la combinación de esas tres variables.

En cuanto a si se dispone de un registro con esta información indicar que, en el caso de los expedientes tramitados en el marco de la Ley 2/2015, se cuenta con el Tramitador de expedientes del SAE desde donde se tramita la resolución con los datos de la solicitud.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los puntos alegados indican que el SAE no dispone de un registro que detalle determinada información de cada uno de los miles de contratos formalizados. Sin embargo, la alegación manifiesta que dicho registro se puede obtener del tramitador de expedientes del SAE, a partir de los datos que conforman los anexos de las resoluciones de concesión, para las ayudas tramitadas en el marco de la Ley 2/2015 (conocida como segunda edición). Por tanto, en la primera edición el SAE no disponía del referido tramitador, por lo que, al menos, para los expedientes tramitados conforme al Decreto-ley 6/2014 no había tal registro.

No obstante, si bien lo alegado en cuanto a la segunda edición es cierto en la medida que los anexos de las resoluciones de concesión contienen la información citada y que dichos anexos se generan desde el tramitador de expedientes del SAE, debe aclararse que los anexos exponen la información

00176200

agregada por código de ocupación, relacionando el grupo de cotización, el número de personas, el número de meses del contrato, el importe mensual establecido para cada grupo y el importe total de la ayuda. Por tanto, no es un registro individualizado de contratos formalizados.

Igualmente, debe insistirse, como también se ha hecho en las observaciones a la alegación nº3, que el SAE suministró para las pruebas de auditoría sobre beneficiarios un registro obtenido de su denominado "registro estadístico de contratos", como base de datos justificativa de los contratos formalizados, sin que en ningún momento de la fiscalización transmitiesen al equipo de auditoría la posibilidad de explotar los datos de su tramitador de expedientes.

Además, del análisis de la guía de usuario de este tramitador y como se expone al final de la alegación, la resolución se tramita con los datos de la solicitud, documento que presenta los datos agregados y nunca individualizados por cada contrato solicitado.

ALEGACIÓN Nº 5 A LOS PUNTOS 86, 90, 91, 92 y A.124 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el caso de los expedientes tramitados en el marco de la Ley 2/2015, el SAE dispone de un Tramitador de expedientes en el que se recoge tanto la presentación de la solicitud como todos los trámites del procedimiento hasta la Resolución de concesión.

Actualmente, este tramitador se encuentra en proceso de integración tanto con el Sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Junta de Andalucía (GIRO), para la gestión de los pagos, como con el Sistema de Justificación Genérico (SJG), para la presentación y estudio de la documentación justificativa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que el tramitador de expedientes de las ayudas de la segunda edición incluye la información de la solicitud y de la resolución de concesión, y no la del pago ni la de la justificación. Por tanto, el SAE confirma que gran parte de la información requerida en los puntos alegados no la tenía disponible.

Esta información se solicitó en relación a cada uno de los ayuntamientos participantes en las dos ediciones. Como resultado de la petición cursada, el SAE suministró una base de datos de expedientes concedidos a cada uno de los ayuntamientos (ver punto 32 del informe) que adolecía de las carencias de información indicadas en el punto A.125.

Además, la alegación concluye que tiene pendiente integrarse con el GIRO y con su sistema de justificación, por lo que hasta ese momento no tendrán disponibles las fechas de pago y justificación, respectivamente.

ALEGACIÓN Nº 6 A LOS PUNTOS 87, A.128, A.129 y A.130 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 7 AL PUNTO 89 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los objetivos de esta iniciativa, así como los indicadores que se utilizarán para conocer el grado de cumplimiento de los mismos, se recogen en el Plan Anual de Políticas de Empleo del SAE, donde se concretan anualmente determinados objetivos contenidos en la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala que los objetivos de esta iniciativa, así como los indicadores que se utilizarán para conocer el grado de cumplimiento de los mismos, se recogen en el Plan Anual de Políticas de Empleo del SAE, que a su vez concreta anualmente los objetivos contenidos en la Estrategia Española de Activación para el Empleo. Nada que objetar salvo que esta alegación se dirige al punto 89, en el que se expone una recomendación que tiene un marcado carácter estratégico, dirigida a los jóvenes dentro del marco normativo de la iniciativa fiscalizada, cuyos objetivos están claramente definidos en dicha normativa y son los utilizados en este informe (punto 37).

El SAE no aprovecha este trámite de alegaciones para relacionar los objetivos e indicadores de los documentos señalados que pudieran dar respuesta a la recomendación planteada y, por tanto, haberla modificado si fuera necesario.

ALEGACIÓN Nº 8 AL PUNTO 93 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se está estudiando la posibilidad de disponer en breve de una unidad evaluadora propia del SAE para ejecutar estas tareas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación plantea la medida que están estudiando para atender la recomendación planteada.

ALEGACIÓN Nº 9 A LOS PUNTOS 97 y A.91 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Es necesario partir de la premisa de que, aun cuando la cuantía subvencionada por contrato es sustancial, los Planes de Empleo están concebidos como un incentivo a la contratación y no como un abono de gastos salariales.

Esta concepción de la ayuda como incentivo deriva de su definición en el marco de la regulación europea, al tratarse de una subvención financiada con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014-2020, estando las cuantías determinadas en el marco del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, mediante la opción de baremos estándar de costes unitarios. Como incentivo, la subvención pretende promover la realización de contrataciones por parte de los ayuntamientos y no abonar el total del coste que de ello se deriva.

No obstante, conscientes de la situación y del esfuerzo que la participación en los planes supone para los consistorios, el SAE está actualmente trabajando (dentro del margen permitido por su definición como medida financiada por Fondos Europeos), en la modificación de la Orden de 20 de julio de 2018, reguladora de los actuales planes de empleo, con objeto, entre otros, de actualizar las cuantías de la subvención de cara a nuevas convocatorias.

Así, se ha contemplado un incremento de los incentivos ofrecidos para cada grupo de cotización, que permanecían fijos desde la primera edición de los planes de empleo en 2014, para, de esta forma, corresponsabilizarse de esta actualización con los ayuntamientos y contribuir a mantener la competitividad de las actuaciones contempladas en la iniciativa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Inicialmente la alegación señala el contexto normativo que determina la cuantificación de las ayudas. Estas cuestiones se exponen en el apéndice 8.8.2 "Cantidad a percibir por los ayuntamientos" del informe. Por último, la alegación plantea las medidas que se están estudiando en relación a la recomendación planteada.

ALEGACIÓN Nº 10 A LOS PUNTOS 98, A.105 y A.131 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Uno de los objetivos del SAE de cara a futuras ediciones es mejorar la eficacia en la tramitación de estas subvenciones.

La propia definición de la iniciativa, con casi 800 solicitudes, sus modificaciones y con multitud de proyectos en cada una de ellas, que deben ser estudiados previo a su resolución, dificulta el cumplimiento de los plazos. En el estudio de los expedientes debe comprobarse la coherencia entre los proyectos solicitados y las ocupaciones y grupos de cotización escogidos para su ejecución.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica la dificultad de cumplir con los plazos de tramitación, hecho constatado en el informe, con lo que de cara a futuras ediciones mejorarán la eficacia, sin que expongan las medidas tomadas para conseguirlo.

ALEGACIÓN Nº 11 A LOS PUNTOS A.26 y A.27 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO A.28 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el actual Plan de empleo que se encuentra en ejecución, ya se ha subsanado esta incidencia a través de los Cuadernos de seguimiento que cumplimentan todos los participantes, donde se incluye un campo en el que se indica, en su caso, si esa persona es sustituida o sustituta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala que en la actual convocatoria han subsanado la incidencia consistente en indicar que no resulta posible identificar las contrataciones por sustituciones en la base de datos suministrada.

ALEGACIÓN Nº 13 AL PUNTO A.50 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 14 AL PUNTO A.53 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los ayuntamientos definen en su solicitud, ajustándose al presupuesto asignado, el número de puestos que necesita cubrir para la ejecución de sus proyectos. Por otra parte, en la norma reguladora se contempla la obligatoriedad de sustituir aquellas bajas que se produzcan para cumplir con las condiciones de duración de los puestos concedidos.

Por tanto, no es posible hacer, en ese momento procedimental, una previsión del número de jóvenes a contratar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala que, en el momento procedimental de presentación de la solicitud, no es posible hacer una previsión del número de jóvenes a contratar ya que habrá sustituciones de bajas durante la ejecución de los contratos. Si es esto lo que cabe interpretar de la alegación, el punto A.53 es muy claro al hablar de la previsión de contratación realizada al cumplimentar la solicitud. Es evidente que no se pueden prevenir las posibles sustituciones y que, como consecuencia de ellas, el número de jóvenes indicado en la solicitud diferirá del consignado en la justificación. Por eso, se plantea este epígrafe, con el objetivo de cuantificar el impacto de las sustituciones. Por tanto, debe considerarse este punto dentro del contexto global del epígrafe y como introducción de los siguientes puntos.

Además, el calificativo de “previsión” dado al número de jóvenes recogido en el formulario de solicitud coincide con el utilizado por el propio SAE en el informe de evaluación intermedia de la segunda edición (citado en los puntos 22 y 37) y explícitamente indicado en el punto A.147 en referencia al indicador A2 “Personas a contratar por los ayuntamientos (previsión)”.

ALEGACIÓN Nº 15 AL PUNTO A.82 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En la edición del Decreto-ley 6/2014, para el cálculo de la ayuda, también era necesario indicar la duración del contrato en la solicitud.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado cita los artículos de las normas que determinan las cantidades a percibir por los ayuntamientos. Dichos artículos incluyen un texto y una tabla, de los que solo los de la segunda edición indican la duración de los contratos. Esto es lo que se expresa en este punto.

Por otro lado, la alegación señala que la duración del contrato hay que indicarla en la solicitud. Es cierto, pero esto no tiene relación con el contenido del punto alegado, considerando el contexto del epígrafe en el que se incluye: 8.8.2. “Cantidad a percibir por los ayuntamientos”.

ALEGACIÓN Nº 16 AL PUNTO A.83 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Las cuantías determinadas mediante la opción de baremos estándar de costes unitarios, se regulan en el marco del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre. En este Reglamento no se menciona la obligatoriedad de notificar estos cálculos a los beneficiarios.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica el reglamento comunitario que determina el baremo para el cálculo de las ayudas, que es el mismo que se detalla en el punto alegado A.83. Concluye señalando que dicho reglamento no exige la obligatoriedad de notificar estos cálculos a los ayuntamientos.

Pero esto no es lo que expone el punto A.83. Se incide en que la aplicación de este baremo no se menciona en la normativa de aplicación, entendiéndose como tal la citada en el punto 2 del informe, es decir, el Decreto-ley 6/2014 y la Ley 2/2015.

Como esta normativa no lo menciona, ni se dice nada en las resoluciones de concesión, el punto A.83 concluye indicando que tampoco se ha notificado a los ayuntamientos la aplicación del baremo.

ALEGACIÓN Nº 17 AL PUNTO A.93 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación a los costes asociados propiamente a la gestión de la ayuda, y para dar respuesta a las necesidades manifestadas por los ayuntamientos, desde el SAE se ha trasladado petición a la Dirección General de Fondos Europeos para que se valore la posibilidad de financiar, en las próximas ediciones, personal técnico de apoyo al proyecto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación expone la iniciativa tomada para atender esta necesidad de los ayuntamientos.